

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

INE/CG1314/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO Y DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 E INE/Q-COF-UTF/942/2021

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO, para resolver el expediente con clave **INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Oficio que da inicio al procedimiento oficioso. El diez de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE-UT/05685/2021 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, así como copia certificada del expediente UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021, mediante el cual da vista a esta Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad que se determine lo que a derecho corresponda, como se detalla a continuación: (Fojas 1-347 del expediente)

“(…)

PRIMERO. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO. *Por medio del presente acuerdo, se hace de su conocimiento que el seis de junio del año en curso se certificó por parte de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el perfil de la red social Twitter,*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

correspondiente a *what the fake* @whattheffake¹, a través del cual se hace referencia a hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, registrando procedimiento especial sancionador identificado con el expediente UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021.

El mismo día se tuvo por recibido el escrito de queja firmado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando los mismos hechos, asignando el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/2021.

Ahora bien, los hechos materia del presente procedimiento se desprenden y consisten medularmente en lo siguiente:


- El artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que el día de la Jornada Electoral y durante los **tres días anteriores**, no se permitiría la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, cabe señalar que dicho periodo es conocido como de **reflexión del voto y veda electoral** y que aún se encuentra vigente.
- Ahora bien, se advierte que diversos personajes públicos, denominados influencers (persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un prescriptor interesante para una persona física o moral) han emitido a través de la red social Instagram, mensajes de apoyo y/o afinidad al Partido Verde Ecologista de México, asimismo, han resaltado el usuario oficial de @partidoverdemex, promoviendo y posicionando las propuestas de campaña que mediante diversos medios ha difundido a lo largo de las campañas electorales el propio Partido Verde Ecologista de México.
- **A partir del cinco de junio de dos mil quince**, comenzaron a difundirse a través de distintas cuentas de Instagram, mensajes en donde se señalan las ofertas de campaña del Partido Verde y mediante el uso de frases, llamados y etiqueta del usuario oficial de @partidoverdemex.
- En veda electoral y a un día de los comicios en redes sociales **hay propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México** utilizando cuentas de influencers (actores, actrices, conductores de televisión y artistas).

¹ Visible en <https://twitter.com/whattheffake/status/1401335583511924738?s=21>


CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021


- *Las cuentas oficiales de la red social Instagram diversos influencers, están promoviendo las promesas y acciones del Partido Verde Ecologista de México con la mención del perfil oficial de dicho partido en la red social de Instagram @partidoverdemex.*
- *Respecto de las conductas desplegadas por los influencers, el Partido Verde Ecologista de México, se están viendo beneficiando de una conducta ilegal, que es la de difundir su nombre y propuestas de campaña, a través de medios digitales cuyos emisores son personajes públicos ampliamente reconocidos a un alto nivel de penetración en las redes sociales de las cuales son titulares, mismas en que han **difundido los mensajes de propaganda que se señala durante el periodo de veda electoral o reflexión del voto en que justamente se prohíbe la emisión de propaganda electoral.***

Asimismo, cabe indicar que el mismo día, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral y el Presidente de dicha comisión, al considerar bajo la apariencia del buen derecho, de estar en presencia de una posible campaña sistematizada e integral en favor del Partido Verde Ecologista de México, que rebasa los límites de la libertad de expresión por violar las reglas sobre propaganda electoral, en detrimento de la equidad de la contienda y del voto libre y razonado, ordenó:

-  *Al Partido Verde Ecologista de México que, de inmediato, realizará las acciones necesarias, suficientes e idóneas que razonablemente estén a su alcance, a fin de evitar la difusión de los mensajes aquí analizados, así como de otros de la misma naturaleza en el tiempo que prohíbe la ley.*

En ese sentido, se le requirió para que enviara prueba del cumplimiento de dicha resolución, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a seis horas siguientes a su realización.

-  *A los titulares de las cuentas de Instagram referidos en el acuerdo ACQy D-INE-135/2021, que suspendieran de forma inmediata la difusión de los mensajes alusivos al Partido Verde Ecologista de México, o algún otro similares en los que se haga referencia a dicho instituto político en cualquier modalidad y se abstengan de emitir ese tipo de comunicaciones en los periodos prohibidos por la ley.*

-  *Se vinculó a Facebook Inc, para que , de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de 3 horas, retirará las publicaciones realizadas en las*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

URLs (SIC) materia de análisis del acuerdo ACQyD-INE-135/2021, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho su contenido constituye una violación a la normatividad electoral al difundir propaganda electoral en el periodo prohibido por la ley, el cual comenzó el tres de junio de dos mil veintiuno y concluye hasta la hora del cierre de las casilla el seis de junio de dos mil veintiuno.

*Aunado a lo antes expuesto, y en relación al contexto de los hechos materia del presente procedimiento, se **considera oportuno dar vista y remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, copia certificada de las constancias que integran el expediente citado al rubro, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto a posibles violaciones a la normatividad en materia de fiscalización por parte del Partido Verde Ecologista de México.***

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador oficioso, integrar el expediente INE/-COF-UTF/686/2021, registrado en el libro de gobierno, llevar a cabo las notificaciones al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como la notificación al Partido Verde Ecologista de México; publicar el Acuerdo y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 391 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento oficioso.

- a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 392 y 460 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 540 del expediente).

IV. Escrito de queja: El diez de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja, suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. (Fojas 348-390 del expediente).

V. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1.- Los días 4 y 5 de junio del 2021, diversos medios de comunicación dieron cuenta de que diversos actores, actrices, youtubers e influencers, comenzaron a difundir mensajes en favor del Partido Verde Ecologista de México, en plena veda electoral del proceso electoral federal 2020-2021, siendo algunos de ellos los conocidos como Alex Strecci, Romi Marcos, Paulina Hernández Vargas, los conductores Brandon Peniche, Karla Díaz, los actores Isabel Madow, Sherlyn González, Gabriel Soto; así como los conductores Lambda García y Raúl “El Negro” Araiza; y cantantes como Karla Díaz, y otros,

- <https://bit.ly/3uSAX4I>

[se inserta imagen]

- <https://www.eluniversal.com/elecciones/famosos-violan-veda-electoral-y-piden-votar-por-el-pvem-en-sus-redes>.

[se inserta imagen]

- <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/elecciones-2021-violan-veda-electoral-para-apoyar-al-partido-verde-en-redes-sociales/>.

[se inserta imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/06/influencers-personajes-de-la-musica-y-tv-promueven-voto-al-partido-verde-en-instagram/>.

[se inserta imagen]

- https://es-us.noticias.yahoo.com/famosos-violan-veda-electoral-piden-234845827.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvBS8&guce_referrer_sig=AQAAAydosSBH0GNWJtwVZpkzVVVxCV5erKUAktN33QQkRfMpSo-wlphVwT01qoXCD57gm0KjQUujYg1PzcpKummNYzha_PV_OB6zLD50WuF40Y9m9AK5RI6pxfO-S-qqA9Wus7OfP2YM_I0PGgrCSHVRHoeK8plsLhCO5YCdS3-om

[se inserta imagen]

2.- El día 7 de junio de 2021, en la página de internet <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/7/mas-de-80-influencers-habrian-prestado-su-imagen-partidos-politicos-cambio-de-300-mil-pesos-265508.html>, del medio de comunicación “PROCESO” se publicó la nota periodística con título “Más de 80 influencers habrían prestado su imagen a partidos políticos a cambio de 300 mil pesos”, en la que se puede leer lo siguiente:

Mas de 80 influencers habrían prestado su imagen a partidos políticos a cambio de 300 mil pesos.

Entre la lista figuran Celia Lora, Bárbara de Regil, Val, ‘Trex Official’, Ivonne Montero, entre otros

[se inserta imagen]

CIUDAD DE MEXICO (apro).- Mas de 80 influencers habrían prestado su imagen a partidos políticos, como el Verde Ecologista de México (PVEM), a cambio de una buena suma de dinero para ayudarlos en sus campañas y asegurar votos aun en tiempo de veda electoral.

Desde la noche del sábado 5 se registraron en redes sociales opiniones de diversos personajes para apoyar al PVEM con la intención de influir entre los usuarios, a pesar de que el Instituto Nacional Electoral (INE) ya había establecido la restricción de propaganda electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Actores, actrices, influencers y gente del espectáculo nacional publico mensajes, algunos de los cuales fueron presentados en dinámicas de preguntas y respuestas:

Inicialmente se mencionó solo a un grupo de 15 famosos, pero ahora hay una lista en la que aparecen 80 personas relacionadas con el mundo del espectáculo, quienes supuestamente recibieron dinero a cambio de alguna publicación.

*En su programa de radio, la conductora Maxime Woodside menciona que **cada uno de estos influencers habría recibido 300 mil pesos** por subir dos historias apoyando al partido político.*

*“Ese partido les ofreció 300 mil pesos a cada uno para que subieran dos historias cada quien a sus redes... entonces imagínense que el mero día de la votación les dio, muchos de ellos ni siquiera necesitan el dinero, ni son del partido, ni necesitan el dinero, sin embargo, **agarraron sus 300 mil pesos, que es muy buen dinero cuando no lo necesitas y te estas vendiendo**”, señaló la conductora.*

En redes sociales circula una larga lista de gente que habría participado en esta promoción política electoral:

- *Veronica Montes, actriz de “El señor de los cielos” y “La Piloto”.*
- *Adriano Zandejas, actor de “Jenni Rivera: Mariposa de Barrio”.*
- *Alejandra Treviño, modelo e influencer.*
- *Alex Strecci, youtuber e integrante de Lola Club.*
- *Amalinali Filio, exintegrante de “Enamorandos”.*
- *Bárbara de Regil, actriz de “Rosario Tijeras”.*
- *Belinda, actriz y cantante (ella lo habría hecho fuera de la veda electoral).*
- *Brenda Zambrano, exintegrante de “Acapulco Shore”.*
- *Milly, influencer.*
- *Priscila, mejor conocida como “Caja Fresca”, Youtuber.*
- *Capitán Vegas, Gamer e Influencer.*
- *Karla Zuckerman, Youtuber e Influencer.*
- *Cecy Álvarez, Exparticipante de “Exatlón”*
- *Celia Lora, modelo e Influencer.*
- *Cesar Palma, Youtuber.*
- *Cinthia Ortega, bloguera e influencer.*
- *Crystel loga, conductora y actriz de “Rosario Tijeras”.*
- *Daniel Bautista, DJ y chef.*
- *Daniel Manzo, youtuber y tiktokker.*
- *Danil Carrera, actor de “Quererlo Todo”*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- *Diego Garciasela, integrante de “Acapulco Shore”*
- *Eduardo Miranda “El Chile”, integrante de “Acapulco Shore”.*
- *Eleazar Gómez, actor de “Atrevete a soñar”:*
- *Empuraa, tiktoker.*
- *Christian Estrada, integrante de “Guerreros 2021”.*
- *Eugenio Siller, actor de “¿Quién mato a Sara”.*
- *María Fernanda Quiroz, exintegrante de “Guerreros 2020”*
- *Fernando Lozada, exintegrante de “Acapulco Shore”.*
- *Fernanda Moreno, modelo e influencer.*
- *Frida Urbina, actriz de “La Rosa de Guadalupe”.*
- *Gabriel Coronel, actor de “El Señor de los Cielos”.*
- *Gabriel Soto, actor de “Te acuerdas de mí”.*
- *German Cobos, influencer.*
- *Grettel Valdez, actriz de “Lo que la vida me robo”*
- *Gumi, influencer y gamer*
- *Guty Carrera, integrante de “Guerreros 2021”*
- *Luis Téran, creador digital.*
- *Brigitte Grey, youtuber e influencer.*
- *Isabel Madow, actriz y modelo.*
- *Ivonne Montero, actriz de “El Tigre de Santa Julia”.*
- *Javier Ruiz, dermatólogo e influencer.*
- *Jawy Mendez, exintegrante de “Acapulco Shore”.*
- *Jheremy Garrido, participante de “Enamorándonos”*
- *“Jey” Jibranne Bazán, integrante de “Acapulco Shore”*
- *Karla Díaz, integrante de JNS.*
- *Kristal Cid, conductora.*
- *Heydee Hofmann, protagonista de “Lucky Ladies”.*
- *Lambda García, conductor de “Hoy”*
- *Laura G, conductora de “Venga la alegría”*
- *Ana Claudia Cabrera, tiktoker.*
- *Manelyk, exintegrante de “Acapulco Shore”*
- *Marian Zavala, influencer.*
- *Mariana Echeverría, conductora e integrante de “Me caigo de risa”.*
- *Mauricio Garza, actor de “40 y 20”*
- *Mauricio López, mejor conocido como “Mau Wow”, integrante de “Exatlon”*
- *Michael Ronda, actor de “Soy Luna”*
- *Miguel Martínez, actor de “Hijas de la Luna”*
- *Regina Murguía, integrante de JNS,*
- *Raúl Araiza, conductor de “Hoy”.*
- *Nicole Aguilar, bailarina e influencer.*
- *Oscar Tlatelpa, exintegrante de “Enamorándonos”*
- *Pamela Voguel, youtuber.*
- *Paulina Hernández, bloguera.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- *Paulina Vargas, modelo e influencer.*
- *Pedro Prieto, conductor,*
- *Brandon Peniche, conductor de “Venga la alegría”*
- *“Perra Ruin”, influencer*
- *Rafael Strecci, youtuber e influencer.*
- *Raziel Vidal, influencer.*
- *Raquel Bigorra, conductora.*
- *Regina Bautista, conductora.*
- *Reno Rojas, youtuber*
- *Romina Marcos, actriz e influencer.*
- *Alan Sandoval, tiktokker*
- *José Mauricio Ruíz, conocido como “Screamau” youtuber.*
- *Sharis Cid, actriz de “Ni contigo ni sin ti”*
- *Sherlyn, actriz de “Clase 406”.*
- *“Sir Potasio”, youtuber.*
- *Sofía Lama, actriz de “100 días para enamorarnos”*
- *“Soy Maleen”, cantautora e influencer.*
- *Tadeo Fernández, integrante de “Acapulco Shore”*
- *“Trex official”, influencer.*
- *Val, gamer e influencer.*
- *Valentina Escobedo, exintegrante de “Enamorandonos”*
- *Victoria Andree, youtuber.*

3. En la página personal de internet <https://twitter.com/laishawilkins/status/1402073414022713345?s=24>, de la red social twitter de la C. Lai Reyna de Dinamarca Latam, se encuentra un video en el que la C. Fernanda Moreno, acepta que recibió la cantidad de \$ 10,000, por solicitar el voto a favor Partido Verde Ecologista de México.

[se inserta imagen]

En el video en comentario la propia Fernanda Moreno, manifiesta que

*El voto es libre y secreto, me siento mal con migo (sic), misma de hecho, ni siquiera fue una campaña millonaria como están diciendo por ahí, **en realidad fueron diez mil pesos al menos fue lo que se me pagó a mí.***

4. En la página de internet https://www.instagram.com/tv/CP5xGnoHwme/?utm_medium=share_sheet, del periodista *Ciro Gómez Leyva*, mediante un video se da cuenta de una recopilación de los mensajes de solicitud de voto en favor del Partido Verde Ecologista de México, que se efectuó en plena veda electoral del proceso electoral federal 2020-2021.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

[se inserta imagen]

En dicho video que se adjunta al escrito de cuenta como medio de prueba, se puede apreciar una voz del narrador, que indica:

Los espontáneos apoyos de actores, cantantes e influencers en sus redes sociales el Partido Verde el domingo de la elección quedaron evidenciados por una edición de cada uno de ellos, donde todos tienen el mismo guio, celebridades como Barbara (sic) de Regir, Raúl el negro Araiza, Isabel Mado (sic), Celia Lora entre muchos otros, repitieron las mismas líneas durante sus transmisiones en vivo en redes sociales o en sus historias, pero fue hasta anoche que la influencer Fernanda Moreno, fue la primera en reconocer que si le pagaron por su mensaje.

La cuenta Whattheffake compartió una lista de amenos cien influencers que detectaron usaron el mismo guion en sus redes sociales...

[se inserta imagen]

5. En la página de internet https://docs.google.com/spreadsheets/d/e/2PACX-1vRCVOXx15Xc34aiSULVALrE-Ob71RtO927BOC9IWL5QZE2wt1wmu_N5Tz8MmrbDsFOfn2uJQchCbSgq/puhtml?gid=0&single=true, se encuentra publicada la lista de algunos actores, actrices, youtubers e influencers que en plena veda electoral del proceso electoral federal 2020-2021, emitieron un discurso político invitando a voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, el cual, a continuación, se reproduce para mayor referencia:

[se inserta imagen]

Listado de perfiles que hicieron propaganda pagada para Partido Verde en Instagram, violando veda electoral. Si sabes de alguien que falte en la lista (y TIENES PRUEBAS) envíanos un DM. ¡Gracias!

Por @whattheffake

Clic aquí para el hilo compruebas

Clic aquí para instrucciones y machote para denunciar

**la lista sigue en actualización*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
1	@ veronicamontes	1,180,000	
2	@adrianozendejas32	1,182,000	
3	@aletrevino95	4,308,000	
4	@alexiagarcia	1,666,000	
5	@alexxxstrecci	2,715,000	
6	@amalinali filio		
7	@anncid	20,127	
8	@barbaraderegil	8,412,000	
9	@belindapop	13,591,000	(antes de la veda)
10	@brendazambranoc	5,056,000	
11	@brozrdz	81,780	
12	@bymilly	25,000	
13	@cajafresca	272,800	
14	@capitan_vegas	30,583	
15	@karlazuckermann	379,900	
16	@cecywushu	631,100	
17	@celi_lora	10,010,000	
18	@cesar.palma.piercing	125,900	
19	@cinthia.ortega	1,160,000	
20	@crystalloga	73,200	
21	@daniellbautista	1,058,000	
22	@danielmanzog	48,000	
23	@danilocarrera	2,975,000	
24	@diegogarciasela	274,100	
25	@eduardoelchile	1,548,000	
26	@eleazargomez333	1,175,000	
27	@emupraa	166,700	
28	@estrada11	253,500	
29	@eugenio_siller	1,394,000	
30	@ferk_q	703,600	
31	@fernandolozu	3,085,000	
32	@fershryp	947,800	
33	@fridaurbinaa	819,900	
34	@gabrielcoronel	1,336,000	
35	@gabrielsoto	4,178,000	
36	@germancoboscor	12,200	
37	@gretelly	3,234,000	
38	@gum_ji	320,000	
39	@guszapiain	112,000	
40	@gutycarrera	781,000	
41	@haaradak	17,600	
42	@iluisteran	129,700	
43	@imbrigittgrey	689,000	
44	@isabelmadow	717,000	
45	@ivonnemonteroo	945,000	
46	@javierderma	489,500	
47	@jawymendez_oficial	2,920,000	
48	@jeremiasgarrido	568,000	
49	@jey_acashore	674,000	
50	@juliansoto	87,900	
51	@karimepindter	5,720,000	
52	@karladiazof	556,000	
53	@kriscid	461,000	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
54	@lahofmannn	252,800	
55	@lambgarcia	813,500	
56	@lauragii	2,885,000	
57	@lisset_oficial	536,000	
58	@loojanmusic	15,300	
59	@luzelenaglezz	1,400,000	
60	@makeupbyanaclau	505,000	
61	@manelyk_oficial	11,974,000	
62	@marian.zavalza	86,000	
63	@marianaacheve	2,518,000	
64	@mauriciogarza	970,000	
65	@mauwow	529,000	
66	@michaelronda	7,361,000	
67	@michellevieth	1,000,000	
68	@miguelmartinezoficial	570.,000	
69	@momisalanis	28,000	
70	@monanoguera	287,000	
71	@murguiaregina	582,700	
72	@nab_guerra	116,000	
73	@negroaraiza	1,537,000	
74	@nicolleaguilarof	316,000	
75	@oscararturo23	1,200,000	
76	@pamevoguel	166,000	
77	@paulinahernandezs	1,038,000	
78	@pauvargasr	312,300	
79	@pedroprietov	1,010,000	
80	@penichebrandon	1,477,800	
81	@perraruin	246,000	
82	@rafaestrecci	107,200	
83	@razielvidal	11,600	
84	@rvigorra	859,100	
85	@reginabautistam	47,200	
86	@renorojas	829,700	
87	@romimarcos	441,800	
88	@saib_alan	431,600	
89	@screamau	699,400	
90	@shariscid	420,500	
91	@sherliny	3,462,000	
92	@sirpotasio	98,100	
93	@sofialama1	210,000	
94	@soymaleen	63,600	
95	@tadeo_acashore	3,253,000	
96	@thatgypsyboy	10,900	
97	@trexxofficial	12,400	
98	@unatapioca	76,800	
99	@valcolors	176,600	
100	@valentinactionn	53,600	
101	@victoriaojda	223,300	

Al ingresar “Clic aquí para el hilo compruebas”, nos traslada a la liga de internet <https://twitter.com/wahthetffake/status/1401335583511924738?s=20>, URL que desde este momento se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización, se realice la certificación correspondiente de su contenido, dado que este domicilio cibernético en que se encuentran alojados los videos de mediante los cuales

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

actores, actrices, youtubers e influencers, en plena veda electoral del proceso electoral federal 2020-2021 emitieron su discurso político invitando al voto en favor del Partido Verde Ecologista de México.

[se inserta imagen]

[se inserta imagen]

6. *En los mensajes en comento, se aprecia que los siguientes gastos que deben ser considerados como gastos de campaña:*

- *HONORARIOS de los CC ACTORES, ACTRICES, YOUTUBERS E INFLUENCERS, mencionados con anterioridad, que en plena veda electoral emite un mensaje político electoral invitando al voto en favor del Partido Verde Ecologista de México.*

Con base a las consideraciones de hecho antes mencionadas, se emite las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En cuanto al fondo del presente asunto, en pertinente tener presente que los artículos 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece:

Artículo 203.(...)

Artículo 215.(...)

*En la especie, de un interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los preceptos reglamentarios antes mencionados se desprende que **serán considerados como gastos de campaña**, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los **que se identifiquen con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados**, en este sentido, derivado de los hallazgos en comento, la autoridad fiscalizadora podrá realizar confirmaciones con terceros y solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados, información que debe ser coincidente con la que se obtenga de los partidos, coaliciones y candidatos, quienes necesariamente deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en internet manifestando en los*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- *La empresa con la que se contrató la exhibición.*
- *Las fechas en las que se exhibió la propaganda.*
- *las direcciones electrónicas y los dominós en los que se exhibió la propaganda.*
- *El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- *El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*
- *Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en internet.*

*Bajo ésta premisa, se obtiene que las anteriores conductas realizadas por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ha incurrido en violación a lo establecido en los artículos 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral , por haber incurrido en la omisión de reportar en tiempo y forma los gastos realizados en su campaña electoral, **consistentes en los HONORARIOS de los ACTORES, ACTRICES E INFLUENCERS** de nombres Verónica Montes, actriz de “El señor de los cielos” y “L a Piloto”; Adriano Zandejas, actor de “Jenni Rivera; Mariposa de Barrio”; Alejandra Treviño , modelo e influencer; Alex Strecci, youtuber e integrante de Lola Club; Amalinali Filio, exintegrante de “Enamorándonos”; Bárbara de Regil, actriz de “Rosario Tijeras”; Belinda, actriz y cantante (ella lo habría hecho fuera de la veda electoral); Brenda Zambrano, exintegrante de “Acapulco Shore”, Milly, influencer; Priscila, mejor conocida como “Caja Fresca”; Capitan Vegas’, Gamer e influencer; Carla Zuckerman, youtuber e influencer; Cecy Álvarez, Exparticipante de “Exatlon”; Celia Lora, modelo e influencer; Cesar Palma, youtuber; Cinthia Ortega, Bloguera e influencer; Crystel Loga, conductora y actriz de “Rosario Tijeras”; Daniel Bautista ,DJ y chef; Daniel Manzo, youtuber y tiktoker; Danil Carrera, actor de “Quererlo Todo”; Diego Garciasela, integrante de “Acapulco Shore”; Eleazar Gómez, actor de “Atrevete a soñar”; Empuraa, tiktoker; Christian Estrada, integrante de “Guerreros 2021”; Eugenio Siller, actor de “¿Quién mato a Sara?”; María Fernanda Quiroz, exintegrante de “Guerreros 2020”; Fernando Lozada, exintegrante de “Acapulco Shore”; Fernanda Moreno, modelo e influencer; Frida Urbina, actriz de “La Rosa de Guadalupe”; Gabriel Coronel, actor de “El señor de los Cielos”; Gabriel Soto, actor de “Te acuerdas de mí”; German Cobos, influencer. Grettell Valdez, actriz de “Lo que la vida me robó”; Gumil, influencer y gamer; Gutý Carrera, integrante de “Guerreros 2021”; Luis Terán, creador digital; Brigitte Grey, youtubere influencer; Isabel Madow, actriz y modelo; Ivonne Montero, actriz de “El Tigre de Santa Julia”; Javier Ruiz, dermatólogo e influencer; Jawy Mendez, exintegrante de “Acapulco Shore”; Jheremy Garrido, participante de “Enamorándonos”; “Jey” Jibranne Bazán,*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

integrante de “Acapulco Shore “; Julian Soto, integrante de “El Match Perfecto”; Karime Pindter, exintegrante de “Acapulco Shore”; Karla Díaz, integrante de JNS; Kristal Cid, conductora; Haydee Hofmann, protagonista de “Lucky Ladies”; Lambda García, conductor de “Hoy”; Laura G, conductora de “Venga la alegría”; Ana Claudia Cabrera, tiktokker; Manelyk, exintegrante de “Acapulco Shore”; Mariana Zavalza; influencer; Mariana Echeverría, conductora e integrante de “Me caigo de risa”; Mauricio Garza, actor de “40 y 20”; Mauricio López, mejor conocido como “Mau Wow”, integrante de “Exatlon”; Michael Ronda, actor de “Soy Luna”; Miguel Martínez, actor de “Hijas de la Luna”; Regina Murguía, integrante de JNS; Raúl Araiza, conductor de “Hoy”; Nicole Aguilar, bailarina e influencer; Óscar Tlatelpa, ex integrante de “Enamorándonos”; Pamela Voguel, youtuber; Paulina Hernández, bloguera; Paulina Vargas, modelo e influencer; Pedro Prieto, conductor; Brandon Peniche, conductor de “Venga la alegría”; “Perra Ruin”, influencer; Rafael Strecci, youtuber e influencer; Raziel Vidal, influencer; Raquel Bigorra, conductora; Regina Bautista, conductora; Reno Rojas, youtuber; Romina Marcos, actriz e influencer; Alan Sandoval; tiktokker; José Mauricio Ruiz, conocido como “Screamau”, youtuber; Sharis Cid, actriz de “Ni contigo ni sin ti”; Sherlyn, actriz de “Clase 406”; “Sir Potasio”, youtuber; Sofia Lama, actriz de “100 días para enamorarnos”; “Soy Maleen”, cantautora e influencer; “Una Tapioca”, youtuber; Val, gamer e influencer; Valentina Escobedo, exintegrante de “Enamorándonos” y Victoria Andreé, Youtuber, entre otros, [(persona física con actividad empresarial), (ente jurídico impedido por la norma legal y reglamentaria para hacer aportaciones en especie o en efectivo a partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular)].(

*Es importante destacar que, que si bien es cierto que, los videos que se denuncia, se difundieron en las diferentes redes sociales, también lo es es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, los gastos que se aprecian consistentes en los **HONORARIOS de los ACTORES, ACTRICES E INFLUENCERS** quienes **REALIZARON PROMOCION DE VOTO EN PLENA VEDA ELECTORAL y EN FAVOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, deben ser reportados como gastos de campaña del candidato en comento, maximé que la C. Reyna de Dinamarca Latam, acepta que recibió la cantidad de \$10,000, por solicitar el voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, tal y como acredita con el video alojado en la pagina personal de la red social twitter, de dicha persona, concretamente en la URL <https://twitter.com/laishaeilkins/status/1402073414022713345?s=24>.*

Aunado a lo anterior, también en el fondo del presente asunto, es pertinente tener presente que los artículos 54 numeral 1 inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 121, numeral 1, inciso i), y j), del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

Artículo 54.(...)

Artículo 121.(...)

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el siguiente criterio jurisprudencial

“FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATALOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLITICO-ELECTORALES.”

(...)

En la especie, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados se desprende que por ningún motivo, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las personas físicas con actividades empresariales, personas morales y las empresas mexicanas de carácter mercantil, pueden realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, ni a los candidatos a cargos de elección popular.

Bajo esta premisa, se obtiene que la conducta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, no debe intentar excluir su responsabilidad para excluir su responsabilidad al argumentar que no realizó algún tipo de pago de honorarios, pues de ser así, el asunto que nos ocupa, tendrá un carácter de aportaciones en especie, incurriendo en violación a lo establecido en los artículos 54 numeral 1 inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 121, numeral 1, incisos i) y j), del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, por haber omitido rechazar aportaciones en especie, proveniente los CC: Verónica Montes, actriz de “El señor de los cielos” y “La Piloto”; Adriano Zandejas, actor de “Jenni Rivera; Mariposa de Barrio”; Alejandra Treviño, modelo e influencer; Alex Strecci, youtuber e integrante de Lola Club; Amalinali Filio, exintegrante de “Enamorándonos”; Bárbara de Regil, actriz de “Rosario Tijeras”; Belinda, actriz y cantante (ella lo habría hecho fuera de la veda electoral); Brenda Zambrano, exintegrante de “Acapulco Shore”, Milly, influencer; Priscila, mejor conocida como “Caja Fresca”; Capitán Vegas, Gamer e influencer; Carla Zuckerman, youtuber e influencer; Cecy Álvarez, Exparticipante de “Exatlon”; Celia Lora, modelo e influencer; Cesar Palma, youtuber; Cinthia Ortega, Bloguera e influencer; Crystel Loga, conductora y actriz de “Rosario Tijeras”; Daniel Bautista, DJ y chef; Daniel Manzo, youtuber y tiktokker; Danil Carrera, actor de “Quererlo Todo”; Diego Garciasela, integrante

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

de "Acapulco Shore"; Eleazar Gómez, actor de "Atrevete a soñar"; Empuraa, tiktokker; Christian Estrada, integrante de "Guerreros 2021"; Eugenio Siller, actor de "¿Quién mato a Sara?"; María Fernanda Quiroz, exintegrante de "Guerreros 2020"; Fernando Lozada, exintegrante de "Acapulco Shore"; Fernanda Moreno, modelo e influencer; Frida Urbina, actriz de "La Rosa de Guadalupe"; Gabriel Coronel, actor de "El señor de los Cielos"; Gabriel Soto, actor de "Te acuerdas de mí"; German Cobos, influencer. Grettell Valdez, actriz de "Lo que la vida me robó"; Gumil, influencer y gamer; Gutty Carrera, integrante de "Guerreros 2021"; Luis Terán, creador digital; Brigitte Grey, youtubere influencer; Isabel Madow, actriz y modelo; Ivonne Montero, actriz de "El Tigre de Santa Julia"; Javier Ruiz, dermatólogo e influencer; Jawy Mendez, exintegrante de "Acapulco Shore"; Jheremy Garrido, participante de "Enamorándonos"; "Jey" Jibranne Bazán, integrante de "Acapulco Shore"; Julian Soto, integrante de "El Match Perfecto"; Karime Pindter, exintegrante de "Acapulco Shore"; Karla Díaz, integrante de JNS; Kristal Cid, conductora; Haydee Hofmann, protagonista de "Lucky Ladies"; Lambda García, conductor de "Hoy"; Laura G, conductora de "Venga la alegría"; Ana Claudia Cabrera, tiktokker; Manelyk, exintegrante de "Acapulco Shore"; Mariana Zavalza; influencer; Mariana Echeverría, conductora e integrante de "Me caigo de risa"; Mauricio Garza, actor de "40 y 20"; Mauricio López, mejor conocido como "Mau Wow", integrante de "Exatlon"; Michael Ronda, actor de "Soy Luna"; Miguel Martínez, actor de "Hijas de la Luna"; Regina Murguía, integrante de JNS; Raúl Araiza, conductor de "Hoy"; Nicole Aguilar, bailarina e influencer; Óscar Tlatelpa, ex integrante de "Enamorándonos"; Pamela Voguel, youtuber; Paulina Hernández, bloguera; Paulina Vargas, modelo e influencer; Pedro Prieto, conductor; Brandon Peniche, conductor de "Venga la alegría"; "Perra Ruin", influencer; Rafael Strecci, youtuber e influencer; Raziel Vidal, influencer; Raquel Bigorra, conductora; Regina Bautista, conductora; Reno Rojas, youtuber; Romina Marcos, actriz e influencer; Alan Sandoval; tiktokker; José Mauricio Ruiz, conocido como "Screamau", youtuber; Sharis Cid, actriz de "Ni contigo ni sin tí"; Sherlyn, actriz de "Clase 406"; "Sir Potasio", youtuber; Sofia Lama, actriz de "100 días para enamorarnos"; "Soy Maleen", cantautora e influencer; "Una Tapioca", youtuber; Val, gamer e influencer; Valentina Escobedo, exintegrante de "Enamorándonos" y Victoria Andréé, Youtuber, entre otros, **QUE SON PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**, entes jurídicos impedidos por la norma legal y reglamentaria para hacer aportaciones en especie o en efectivo a partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular. al promueve en plena veda electoral el voto en favor del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

Situación que a todas luces significará una aportación en especie en favor del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, pues, se reitera, es bien sabido que, por ningún motivo, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las personas físicas con actividades empresariales, las personas

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

morales y las empresas mexicanas de carácter mercantil, pueden realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, ni a los candidatos a cargos de elección popular.

*En este sentido, es clara la violación a lo establecido en los artículos 54 numeral 1 inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 121, numeral 1, incisos i) y j), del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, así como el criterio jurídico normativo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial II/2021, identificada con el título FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATALOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA LA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLITICO-ELECTORALES, pues resulta evidente que los CC. ACTORES, ACTRICES, YOUTUBERS E INFLUENCERS, mencionados con anterioridad, **al ser PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, son entes jurídicos impedidos por la norma legal y reglamentaria para hacer aportaciones en especie o en efectivo a partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular.***

En este contexto, con la exigencia de que los hechos denunciados, se demuestra la configuración varias conductas sancionables tanto administrativamente como penalmente, es por ello que esa autoridad investigadora debe tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate, respecto de conductas antijurídicas relacionadas con el monto, origen, destino y aplicación de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento de los partidos políticos, en las que generalmente requieren de múltiples operaciones bancarias, financieras o fiscales, diligencias de campo, entre otras, tal situación se traduce en una facultad de cierta consideración en el acceso al conocimiento de los hechos y sus circunstancias, puesto que se trata de actividades que ordinariamente se suelen realizar mediante ciertas operaciones formales o aparentes, ideadas y preparadas con antelación para cubrir, ocultar o disfrazar otras operaciones reales, como ocurre, por ejemplo, con los actos jurídicos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

simulados, afectados de simulación relativa en los cuales con un acto jurídico aparente se ocultó uno verdadero.

Ante estas circunstancias, no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva de ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos y si financiamiento.

En este sentido, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indicarlo, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que se sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al partido político denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

A lo anterior es aplicable los criterios jurisprudenciales sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a saber son los siguientes:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFICIENTE PARA INICIARLOS.

(...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES

**INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN
INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.
(...)**

Al efecto, al hacerse de conocimiento de esta autoridad fiscalizadora los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicie el procedimiento sancionador en materia de fiscalización correspondiente a fin de determinar si los hechos que son investigados y que se da cuenta, guardan relación con la comisión de conductas sancionadas por la ley en la materia.

En razón de lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, dado que de lo antes narrado se evidencia una serie de simulaciones de actos jurídicos con clara intención de violar lo establecido por las normas electorales y evadir la responsabilidad de cumplir con el orden de los recursos de los partidos políticos, pues, al haber incurrido en la omisión de reportar en tiempo y forma los gastos realizados por concepto de HONORARIOS de los CC. ACTORES, ACTRICES, YOUTUBERS E INFLUENCERS, mencionados con anterioridad, pues en plena veda electoral emite un mensaje político electoral invitando al voto en favor del Partido Verde Ecologista de México.

(...)"

VI. Acuerdo de admisión del procedimiento oficioso. El catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador oficioso, integrar el expediente INE/-COF-UTF/686/2021, registrado en el libro de gobierno, llevar a cabo las notificaciones al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como la notificación al Partido Verde Ecologista de México; publicar el Acuerdo y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 391 del expediente).

VII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento oficioso.

- a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 392 y 460 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- b) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 540 del expediente).

VIII. Acuerdo de acumulación de escrito de queja. El catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular el escrito de queja presentado por el C. Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se advierte que en ambos existe identidad del sujetos incoado, así como litispendencia respecto de los hechos señalados, toda vez que proviene de una misma causa, se acordó formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/775/2021**, así mismo acumular al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/686/2021**. (Fojas 393-394 del expediente).

IX. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación y admisión de procedimiento de queja.

- a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/775/2021** y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 395 y 501 del expediente).
- b) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 690 del expediente).

X. Oficios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

- a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-UT/05899/2021, la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió un legajo de copias certificadas referente al acta circunstanciada de fecha once de junio de dos mil veintiuno. (Fojas 396- 459 del expediente)
- b) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-UT/06044/2021, la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Técnica de lo Contencioso Electoral remitió un legajo de copias certificadas referente a las respuestas de los requerimientos de información realizados a los ciudadanos. (Fojas 565- 674 del expediente)

- c) El dos de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-UT/06641/2021, la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió copia simple referente al escrito de queja presentado por el representante propietario de Fuerza por México. (Fojas 1108-1155 del expediente)

XI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso a la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29911/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a la Representación del Partido del Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. (Fojas 461-462 del expediente).

XII. Razones y Constancias

- a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada de la nota periodística publicada por el diario digital “Entrepreneur”, alojada en la liga de internet <http://www.entrepreneur.com/article/374103> (Fojas 463-467 del expediente).
- b) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada de la nota periodística publicada por el diario “El financiero” el quince de junio de dos mil veintiuno, alojada en la liga de internet <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/15/influencers-tendran-storie-con-fiscalia-de-la-republica-les-citan-a-comparecer-por-caso-partido-verde/> (Fojas 468-471 del expediente).
- c) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada de la nota periodística publicada por el diario “Merca2.0” el seis de junio de dos mil veintiuno, alojada en la liga de internet <http://www.merca20.com/estas-son-las-supuestas-agencias-y-costos-de-influencers-que-promocionaron-al-pvem/> (Fojas 472-477 del expediente).
- d) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada de la nota periodística publicada por el diario “Proceso” el diez de junio de dos mil veintiuno, alojada en la liga de internet

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

<http://www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/10/agencia-de-marketing-veta-influencers-que-recibieron-dinero-para-apoyar-al-pvem-265699.html> (Fojas 478-483 del expediente).

- e) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada de la agencia publicitaria “Agüita de limón” <https://aguitadelimon.com/>, con la finalidad de observar el contenido de la página de internet. (Fojas 484-488 del expediente).
- f) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada en la página de internet de la agencia publicitaria “Essenza by mauri” para lo cual se ingresó en el siguiente hipervínculo <https://www.essenzabymauri.com/talento/>, con la finalidad de observar el contenido de la página de internet. (Fojas 489-492 del expediente).
- g) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada de la nota periodística “Essenza y Epik las empresas que representan a “influencers” que apoyaron al PVEM en veda” alojada en la liga de internet <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/essenza-epik-representan-influencers-apoyaron-pvem-veda> (Foja 493-495 del expediente).
- h) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada de la nota periodística “Del engaño al escándalo: los influencers verdes”, para lo cual se ingresó a cada uno de los caracteres que forman el hipervínculo siguiente: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/6/16/del-engaño-al-escandalo-los-influencers-cerdes-266046.html>. (Fojas 496-500 del expediente)
- i) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar, la búsqueda realizada de la nota periodística publicada en el blog de una organización de consumidores en línea llamada “Tec-Check” el seis de junio de dos mil veintiuno alojada en la liga de internet <https://tec-check.com.mx/propaganda-y-publicidad-enganosa-por-el-partido-verde-y-sus-influencers/> (Fojas 694-701 del expediente)
- j) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar, la búsqueda realizada de la nota periodística publicada en el blog de una empresa de software development y digital marketing en línea llamada “Creative Society” el siete de junio de dos mil veintiuno alojada en la liga de internet

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

<https://crativesociety.mx/blog/influencers-partido-verde-cuanto-vale-tu-ideologia?id=103> (Fojas 702- 709 del expediente)

- k) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a hacer una búsqueda en la página de internet <https://brandme.la/>, (Fojas 723-727 del expediente).
- l) El veintiséis junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), con la finalidad de buscar información de Esseza Modelos S.C., EPIK TALET INDUSTRY, PRIMACY y Agüita de limón digital S.A de C.V. (Fojas 728-735 del expediente).
- m) El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada de la nota periodística publicada en el periódico digital “NORESTE” intitulada “El PVEM”, para lo cual se ingresó a cada uno de los caracteres que forman el hipervínculo siguiente: https://www.noreste.com.mx/nacional/el-pvem-puede-perder-su-registro_por-conducta-reiterada-ine-EY1054251. (Fojas 735-744 del expediente)
- n) El veintiocho junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<http://siirfe.ine.mx/home/>) lo anterior con la finalidad de ubicar el domicilio de las y los ciudadanos denominados influencers. (Fojas 753-756 del expediente)
- o) El dos julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<http://siirfe.ine.mx/home/>) lo anterior con la finalidad de ubicar el domicilio de diversos ciudadanos; toda vez que existen elementos que permiten presumir su participación de hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral. (Fojas 1077-1083 del expediente).
- p) El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer cuánto ganan por publicidad y mensualmente los influencers de Instagram. (Fojas 1271-1276 del expediente)
- q) El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el Registro Nacional de Proveedores

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

buscando en la pagina <https://sif.ine.mx/menuUTF/>, lo anterior con la finalidad de ubicar el nombre y domicilio de las diferentes agencias que se dediquen al marketing digital en redes sociales, relacionadas con influencers. (Fojas 1277-1280 del expediente)

- r) El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el Registro Nacional de Proveedores buscando en la pagina <https://sif.ine.mx/menuUTF/>, lo anterior con la finalidad de obtener el costo aproximado de la contratación de servicios por concepto de Publicidad con influencers e imágenes públicas. (Fojas 1281-1283 del expediente)
- s) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador "Marketing de influencers" (Fojas 1365-1368 del expediente).
- t) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador "agencias de publicidad en México" (Fojas 1369-1372 del expediente).
- u) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador "las 10 mejores agencias de influencers" (Fojas 1373-1377 del expediente).
- v) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador "agencias de publicidad en CDMX" (Fojas 1378-1382 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- w) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador “agencias de publicidad en México” (Fojas 1383-1386 del expediente).
- x) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer las diferencias que existen entre el contenido viral y otros contenidos en redes sociales, por lo que se ingresó al buscador “diferencias entre contenido viral y otros contenidos” (Fojas 1387-1392 del expediente).
- y) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador “las 10 mejores agencias de influencers” (Fojas 1393-1397 del expediente).
- z) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar, que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó al buscador “ agencias de relaciones públicas estratégicas digitales y de redes sociales diseño e implementación de estrategias de relacionamiento con medios ” (Fojas 1398-1401 del expediente).
- aa) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer los costos aproximados que cobran celebridades, influencers o figuras públicas por mandar videos personalizados, por lo que se ingresó al buscador “mensajes exclusivos de artistas” (Fojas 1402-1408 del expediente).
- bb) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo que se ingresó

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

al buscador” agencia de relaciones públicas, marketing digital y comunicación organizacional”. (Fojas 1409-1412 del expediente).

- cc) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer a las personas con calidad de “invitados especiales” en la elaboración de diversos podcast realizados por la persona moral “Agúita de limón Digital S.A. de C.V.” al Partido Verde Ecologista de México, por lo cual se ingresó al buscador “Voceras del Partido Verde Ecologista de México, podcast “ (Fojas 1413-1419 del expediente).
- dd) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en el perfil de Twitter de “WHAT THE FAKE” con la finalidad de obtener evidencia respecto de los hechos materia del presente procedimiento, por lo que de la búsqueda exhaustiva se encontró el enlace <https://twitter.com/SamperAlvaro/status/1402455182122815494?s=08>, el cual corresponde a una publicación donde se puede leer “Hilo:una fuente anónima nos hizo llegar pruebas de que la agencia PRIMACY (convenientemente desaparecida de redes) <http://primacy.mx> a través de su “ceo”@luxgovea estuvo encargada de reclutar “influencers” para la campaña del Partido Verde (Fojas 1420-1422 del expediente).
- ee) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer y ubicar agencias de publicidad y marketing digital que trabajan con influencers, por lo cual se ingresó al buscador “ agencia de publicidad especializada en marketing digital e influencers strategy ”. (Fojas 1423-1426 del expediente).
- ff) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se procedió a indagar en YouTube con la finalidad de obtener evidencia respecto de los hechos materia del presente procedimiento, por lo que, de la búsqueda exhaustiva se encontró el enlace https://www.youtube.com/watch?v=O-tU0M6UE7w&ab_channel=Yulay,el cual corresponde a un video publicado el 21 de mayo por “Yulay”, mismo que contiene 979,119 visualizaciones y una duración de 8:35, (Fojas 1427-1432 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- gg) El siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<https://siirfe.ine.mx/home/>) lo anterior con la finalidad de ubicar el domicilio del ciudadano que se señala en el cuadro inserto; todo vez que, posiblemente cuente con datos que sirvan a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento; de la búsqueda realizada se localizó un registro con el número de folio que se señala, del que se advierte los siguientes datos de identificación (Fojas 1433-1435 del expediente)
- hh) El nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer la definición y los tipos de influencers, por lo que se ingresó al buscador "Definición y tipos de influencers" (Foja1543-1549 del expediente).
- ii) El diez de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en Google <https://www.google.com/>, con la finalidad de conocer el marketing con influencers, por lo que se ingresó al buscador " estudio marketing con influencers" (Fojas 1574-1581 del expediente)
- jj) El diez de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se ingresó a la página <https://portal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> , con la finalidad de consultar si las personas físicas denominadas "influencers" se encuentran como militantes del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1582-1588
- kk) El once de julio de dos mil veintiuno, se hace constar que dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/941/2021 se decretó la escisión de hechos a efecto de que la presunta omisión de reportar gastos relativos a publicidad en redes sociales por "influencers" se analicen en un procedimiento diverso. (Fojas 1589-1591 del expediente).
- ll) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener el acuse de envío del oficio INE/UTF/DRN/33048/2021. (Fojas 1592-1595 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- mm) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener el acuse de envío del oficio INE/UTF/DRN/33714/2021 (Fojas 1601-1604 del expediente).
- nn) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener el acuse de envío del oficio INE/UTF/DRN/33280/2021 (Fojas 1610-1612 del expediente).
- oo) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener las constancias de notificación y respuestas vía correo electrónico, de diversas personas físicas y/o morales (Fojas 1825-1829 del expediente).
- pp) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener las constancias de notificación y respuestas vía correo electrónico, correspondientes a las personas físicas (Fojas 1890-1902 del expediente).
- qq) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener el acuse de envío del oficio INE/UTF/DRN/30592/2021 (Fojas 2001-2028 del expediente).
- rr) El once de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hace constar que se procedió a realizar una consulta en la cuenta de correo Outlook, con el propósito de obtener las constancias de notificación y respuestas vía correo electrónico, correspondientes a las personas físicas y/o morales (Fojas 2029-2039 del expediente).
- ss) El doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<https://siirfe.ine.mx/home/>) lo anterior con la finalidad de ubicar el domicilio de la C. Nelly Potenciano; toda vez que, posiblemente cuente con datos que sirvan a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 2713-2715 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

XIII. Notificación de admisión de procedimientos oficios y de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29876/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/686/2021**. (Fojas 502-504 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30427/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/775/2021**. (Fojas 541-543 del expediente).

XIV. Notificación de inicio de procedimientos a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- a) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29877/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/686/2021**. (Fojas 505-507 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30428/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/775/2021**. (Fojas 544-546 del expediente).

XV.- Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1054/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera información y documentación con la que contara sobre las agencias de publicidad y/o proveedores de marketing digital realizada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 508-518, 547-557 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- b) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1256/2021, se solicitó se remitiera información y documentación con la que contara sobre los gastos generados por la difusión de propaganda electoral en internet, respecto de los “influencers”, así como las campañas publicitarias en redes sociales (Fojas 786-790 del expediente).
- c) El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2289/2021, la Dirección De Auditoría proporcionó respuesta al oficio remitiendo la información solicitada (Fojas 745-752 del expediente).

XVI. Notificación de admisión de la queja, acumulación de los procedimientos y emplazamiento a la Representación del Partido Verde Ecologista de México.

- a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30543/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión y acumulación del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con el escrito de queja y la totalidad de elementos de prueba agregados al mismo, así como del acuerdo de admisión. (Fojas 519-532 del expediente)
- b) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio PVEM-SF/103/2021 el Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 718-653 del expediente):

(...)”

Primero que nada, desconocemos el significado de la palabra “influencers”, así como youtubers y los parámetros necesarios para determinar que una persona pueda ser considerada como tal. Hasta donde es de nuestro conocimiento no existe disposición legal que los regule ni los defina incluso, por tanto, el termino correcto para llamarlos debe ser ciudadanos que expresaron simpatía por una determinada fuerza política.

Con relación a los señalamientos sobre la difusión de mensajes de simpatizantes en redes sociales se manifiesta que en primer orden son hehcos no imputables al Partido Verde Ecologista de México, ya que no realizo acto alguno como los señalados en el escrito de errores y omisiones y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

no existe nexo causal y prueba que determine que mi representado actuó o participo en dichos actos.

Ahora bien, cabe hacer la aclaración que el día 6 de junio del año en curso, se presentaron dos quejas, la primera por la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral de oficio y la segunda por un partido político nacional por la presunta violación a las restricciones del periodo de veda electoral, atribuible a diversas personas físicas conocidos como “influencers” y al Partido Verde Ecologista de México, derivado de las publicaciones realizadas en la red social Instagram, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021, de manera inmediata, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dicto las medidas cautelares consistentes en ordenar a los titulares de las cuentas de la red social Instagram suspendieran de forma inmediata la difusión de los mensajes alusivos al PVEM, o algún otro similar y se abstuvieran de emitir ese tipo de comunicaciones en los periodos prohibidos por la ley y así mismo se vinculó a Facebook Inc., para que, de inmediato retirara las publicaciones realizadas en las URLs denunciadas.

Por lo anterior, queda que la autoridad competente impidió que se generaran beneficios a mi representando Partido Verde Ecologista de México, al ser retirados de la red social pronunciamientos alegados.

En segundo término, se debe aclarar que mi representado Partido Verde Ecologista de México nunca ha contratado y no contrató por sí o por terceras personas las publicaciones motivo del presente argumento que plantea, desconociendo cualquier acto tendiente a ello, ya que este Instituto Político es ajeno a los actos que los particulares pudieran llegar a realizar en ejercicio de su derecho constitucional de libertad de expresión y de donde manifiestan una postura en favor de algún tema político, legal o de algún acontecimiento que se desconocen como actos de mi representado.

Y tercer término, de existir o llegarse a demostrar la existencia de videos, declaraciones o manifestaciones de las personas que dice realizaron actos violando la veda electoral, de ninguna forma pueden ser imputables a mi representada y más que ello, deben ser valorados como expresiones en ejercicio de la libertad de expresión que como ciudadanos se puede realizar en todo momento, siempre y cuando expongan en este caso sus ideas y manifestaciones sin solicitar el voto directo a mi representada y que en un dado caso son sancionables de forma particular como responsabilidad al ciudadano y no al Instituto Político que represento y que es totalmente ajeno a dichos actos, En adición , en este proceso electoral existieron manifestaciones de apoyo electoral de ciudadanos a favor del voto util que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

era un voto contrario a Morena y a los partidos coaligados incluido el Partido Verde, así como “influencers” (según la propia definición de la UTF) que apoyaron abiertamente a candidatos durante toda la campaña y veda electoral como es el caso de la elección a Gobernador por el estado de Nuevo León, situaciones que presumimos fueron consideradas por la autoridad electoral como expresiones válidas toda vez que no ordenaron medidas cautelares al respecto.

Reiteramos, actualmente está en curso en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la investigación correspondiente dentro del expediente UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado, en donde se están realizando las diligencias pertinentes conforme a Derecho para la aclaración de los hechos denunciados. Razón por la cual, se considera que la autoridad fiscalizadora todavía no se encuentra en posibilidades de fincar alguna responsabilidad a mi representado por la supuesta omisión de reportar gastos de campaña, en virtud de que aún no hay una resolución que haya causado firmeza en la que se haya declarado alguna infracción al Partido Verde, en este caso, no hay sentencia firme que declare que los mensajes denunciados haya sido contratados por mi representado y que a partir de ello se pueda actualizar una infracción en materia de fiscalización.

En ese sentido, para activar la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización, se debe tener una resolución firme que, en su caso, declare la infracción respectiva, ya que no existe certeza y seguridad jurídica respecto de los responsables de los hechos denunciados, sino que únicamente existen indicios de una posible infracción sin que esté demostrado que el Partido Verde haya cometido por sí o por terceras personas las conductas que se le pretenden imputar.

Cabe señalar que la autoridad electoral debe actuar en todo momento conforme a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización no puede suponer una posible omisión de gastos de campaña en meras notas periodísticas, sino que debe esperar a que la autoridad electoral competente resuelve dentro del procedimiento sancionador procedente para dirimir la controversia suscitada con motivo del ejercicio de libertad de expresión de ciertas personas a través de una red social.

Por último el Partido Verde y el Partido Morena han presentado diversas quejas vs pronunciamientos de ciudadanos en beneficio de candidatos; varias relacionada con “influencers” que participaron toda la campaña, y otra sobre el llamado voto útil

UT/DCG/PE/MORENA/CD/112/PEF/128/2021 y su acumulado que se generó en la misma temporalidad que los actos que se imputan al Partido Verde, por lo que esperamos que sean reuqueridos e investigados en los mismos términos.

(...)"

XVII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en funciones de Oficialía Electoral (en adelante Oficialía Electoral).

- a) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30652/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido encontrado en diversas direcciones de internet y detallara la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado (Fojas 533-539 del expediente).
- b) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1632/2021, la Oficialía Electoral proporcionó la certificación del contenido de diversas URLs (Fojas 791-814 del expediente).

XVIII.- Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos (en adelante Dirección de Riesgos).

- a) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1055/2021, se solicitó a la Dirección de Riesgos remitiera información y documentación con la que contara sobre las operaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México con influencer durante el periodo de veda electoral (Fojas 559-564 del expediente).
- b) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/2145/2021 e INE/UTF/DAOR/2208/2021 de fechas veintiuno de junio y dos de julio de dos mil veintiuno, la Dirección proporcionó RFC's de diversos influencers así como de agencias relacionada con los mismos (Fojas 678-685, 1157-1162 del expediente).

XIX. Notificación de acumulación y admisión del procedimiento de queja a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30438/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la acumulación e inicio de procedimiento de queja del expediente **INE/Q-**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

COF-UTF/775/2021 a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. (Fojas 676-677 del expediente).

XX. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de Esseza Modelos S.C.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante o apoderado legal de Esseza Modelos S.C. (Fojas 686-689 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3657/2021, mediante el cual se requirió información al representante o apoderado legal de Esseza Modelos S.C. (Fojas 2029-2058, 2193-2203 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Esseza Modelos S.C.

XXI. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de EPIK TALENTO S.A: de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante o apoderado legal de EPIK TALENTO S.A: de C.V. (Fojas 686-689 del expediente).
- b) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios sin número, el administrador de EPIK TALENTO S.A: de C.V informó que han colaborado con otras agencias para el despliegue de actividades a marketing digital con Influencers pero sin que tenga relación con el Partido Verde Ecologista de México o con algún otro partido político. (Fojas 763-790 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3656/2021,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

mediante el cual se requirió información al representante o apoderado legal de EPIK TALENTO S.A: de C.V. (Fojas 2029-2058, 2100-2122 del expediente).

XXII. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de la persona física o moral que explote el nombre comercial de PRIMACY.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante o apoderado legal de PRIMACY. (Fojas 686-689 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3658/2021, mediante el cual se requirió información al representante o apoderado legal de PRIMACY. (Fojas 2029-2058, 2185-2192 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de PRIMACY.

XXIII. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de la persona física o moral Agüita de Limón Digital, S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante o apoderado legal de Agüita de Limón Digital, S.A. de C.V. (Fojas 686-689 del expediente).
- b) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios sin número, el representante de Agüita de Limón Digital, S.A. de C.V., dio respuesta al oficio INE/JLE-CM/3656/2021, informando que no es una agencia de representación de influencers, así mismo proporcionó diversa documentación solicitada relacionada con las operaciones llevadas a cabo con: el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 815-998, 2204-2206 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- c) El once de julio mediante razón y constancia se constató la notificación vía correo electrónico del oficio INE/UTF/DRN/33714/2021 mediante el cual se requiere información a Agüita de Limón Digital, S.A. de C.V, con la finalidad que proporcionara información sobre las operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1605-1609 del expediente).
- d) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3659/2021, mediante el cual se requirió información al representante o apoderado legal de la Organización de consumidores en línea denominada Agüita de Limón Digital, S.A. de C.V. (Fojas 2029-2058, 2165-2183 del expediente).
- e) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta del oficio INE/UTF/DRN/33714/2021 por parte de Agüita de Limón Digital, S.A. de C.V.

XXIV.- Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT).

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30638/2021, se solicitó al SAT remitiera diversa información fiscal que tuvieran en sus archivos sobre los influencers así como de Esseza Modelos S.C., EPIK TALENTO S.A: de C.V., PRIMACY y Agüita de limón. (Fojas 691-693 del expediente).
- b) El dos de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0885, el SAT informó que derivado al volumen de la información es necesario solicitarla por medio del formato "Solicitud para Procesos Especiales SIS", así como proporcionar el RFC de las personas físicas y morales. (Foja 1156 del expediente).

XXV. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de la persona física o moral que explote el nombre comercial Creative Society.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante o apoderado legal de Creative Society. (Fojas 710-713 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3785/2021, mediante el cual se requirió información al representante o apoderado legal de la Organización de consumidores en línea denominada Creative Society. (Fojas 2029-2058, 2155-2164 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Creative Society.

XXVI. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de la Organización de consumidores en línea denominada Tec-Check.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante o apoderado legal de Tec-Check. (Fojas 714-717 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3786/2021, mediante el cual se requirió información al representante o apoderado legal de la Organización de consumidores en línea denominada Tec-Check. (Fojas 2029-2058, 2146-2154 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Tec-Check.

XXVII. Requerimiento de información al C. Hugo Leocadio Ontiveros Pérez.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Hugo Leocadio Ontiveros Pérez. (Fojas 999-1002 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Hugo Leocadio Ontiveros Pérez. (Fojas 1460-1463 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/-JLE-ZAC/VE/1988/2021, mediante el cual se requirió información al C. Hugo Leocadio Ontiveros Pérez. (Fojas 2029-2058, 2092-2099 del expediente).
- d) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Hugo Leocadio Ontiveros Pérez.

XXVIII. Requerimiento de información al representante legal de Dictamen Studio S.A de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Dictamen Studio S.A de C.V. (Fojas 1003-1006 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Dictamen Studio S.A de C.V. (Fojas 1448-1451 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Dictamen Studio S.A de C.V.

XXIX. Requerimiento de información al C. Jorge Edgar Calleja Carreto.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Jorge Edgar Calleja Carreto. (Fojas 1003-1006 del expediente).
- b) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF-VER/193/2021 el Enlace de Fiscalización del Estado de Veracruz, remitió escrito de respuesta al oficio INE/JLE-VER/1464/2021 signado por el C. Jorge Edgar Calleja Carreto informando que se dedica a producción y gestión de redes sociales, que no colabora con agencias relativas a marketing digital con influencers, que prestó

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

servicios con el Partido Verde Ecologista de México, pero no solicitó talentos para alguna campaña publicitaria. (Fojas 1249-1265, 2063-2065 del expediente).

- c) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Jorge Edgar Calleja Carreto. (Fojas 1284-1287 del expediente).
- d) El once de julio mediante razón y constancia, se constato la recepción vía correo electrónico del escrito de respuesta al oficio INE/JLE/-VER/1474/2021 signado por el C. Jorge Edgar Calleja Carreto informando que se desconoce los elementos que se deben tomar para determinar el valor para realizar la logística de una campaña con influencers. (Fojas 1825-1845 del expediente).
- e) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE-JLE-VER-1464-2021, mediante el cual se requirió información al C. Jorge Edgar Calleja Carreto. (Fojas 2029-2058, 2207-2214 del expediente).

XXX. Requerimiento de información al representante legal de Grupo Arte y Comunicación S.C.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Grupo Arte y Comunicación S.C. (Fojas 1007-1010 del expediente).
- b) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VS/087/2021 el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 22, en el Estado de México, remitió constancias de notificación y escrito de respuesta del oficio INE-JDE22-MEX/VE/235/2021 mediante el cual se requirió información al representante legal de Grupo Arte y Comunicación S.C, en el cual informaron que la empresa no prestó servicios con el Partido Verde Ecologista de México, por concepto de Marketing Digital con influencers. (Fojas 1204-1225, 1991-2000 del expediente).

XXXI. Requerimiento de información al representante legal de MEMIJE Publicidad MEPSA, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de MEMIJE Publicidad MEPSA, S.A. de C.V. (Fojas 1007-1010 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de MEMIJE Publicidad MEPSA, S.A. de C.V. (Fojas 1452-1455 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de MEMIJE Publicidad MEPSA, S.A. de C.V.

XXXII. Requerimiento de información al representante legal de Social Media Group México S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Social Media Group México S.A. de C.V. (Fojas 1007-1010 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Social Media Group México S.A. de C.V. (Fojas 1452-1455 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/MÉX/JD26/VS/1069/2021, mediante el cual se requirió información al representante legal de Social Media Group México S.A. de C.V. (Fojas 2029-2058, 2233-2246 del expediente).
- d) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Social Media Group México S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

XXXIII. Requerimiento de información al representante legal de Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V. (Fojas 1011-1014 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/BCS/JLE/VS/978/2021, así como la respuesta del representante de la Compañía Editora Sudcaliforniana S.A. de C.V, en la cual informó que no colaboran con influencers que no realizan actividades de posicionamiento. (Fojas 2029-2058, 2086-2091 del expediente).

XXXIV. Requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Julio Cesar Reséndiz Valenzuela.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Julio Cesar Reséndiz Valenzuela. (Fojas 1015-1018 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las cédulas de notificación del oficio INE/BV/JDE05/922/2021, así como oficio de respuesta del C. Julio Cesar Reséndiz Valenzuela el cual informó que no realizan marketing digital ni colaboran con influencers. (Fojas 2029-2039, 2059-2062, 2066-2071, 2214-2233 del expediente).

XXXV. Requerimiento de información al C. Graciela Mariscal Diego.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Morelos realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Graciela Mariscal Diego. (Fojas 1019-1022 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Graciela Mariscal Diego.

XXXVI. Requerimiento de información a la C. Alanís Villareal Norma Lucia.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Alanís Villareal Norma Lucia. (Fojas 1023-1026 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Alanís Villareal Norma Lucia.

XXXVII. Requerimiento de información a la C. Fuentes Pérez Brigitte.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Fuentes Pérez Brigitte. (Fojas 1023-1026 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. Fuentes Pérez Brigitte, en la cual informó que sólo emitió una opinión, que no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1955-1957 del expediente).

XXXVIII. Requerimiento de información al C. Manzo Garza Daniel.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Manzo Garza Daniel. (Fojas 1023-1026 del expediente).
- b) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el C. Manzo Garza Daniel proporcionó respuesta al oficio INE/TAM/JLE/2974/2021 informó que la cuenta “@danielmanzog” es administrada por él, que no realizo contenido proselitista, solo compartió su interés sobre el medio ambiente, reconoce tener simpatía con el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1241-1243 del expediente).

XXXIX. Requerimiento de información al C. Siller Margain Eugenio.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Siller Margain Eugenio. (Fojas 1023-1026 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el C. Siller Margain Eugenio proporcionó respuesta informando que la cuenta “@eugenio_siller” es administrada por él, que comparte afinidad con las propuestas del partido, solo compartió su interés sobre el medio ambiente, que la publicación fue una manifestación personal en ejercicio de la libre expresión. (Fojas 1568-1570, 1958-1960 del expediente).

XL. Requerimiento de información a la C. Hernández Izarraraz Ana Paulina.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Hernández Izarraraz Ana Paulina. (Fojas 1027-1030 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Hernández Izarraraz Ana Paulina.

XLI. Requerimiento de información a la C. Muñoz Ortega Cinthia Lucia.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Muñoz Ortega Cinthia Lucia. (Fojas 1027-1030 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. Muñoz Ortega Cinthia Lucia, en la cual informó que ella administra la cuenta “@cinthia.ortega”, que la publicación la hizo por decisión propia ya que las propuesta del Verde la convencieron, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1973-1975 del expediente).

XLII. Requerimiento de información a la C. Vargas Rodríguez Ana Paulina.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Vargas Rodríguez Ana Paulina. (Fojas 1027-1030 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Vargas Rodríguez Ana Paulina.

XLIII. Requerimiento de información a la C. Vieth Paetau Michelle Jacqueline.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Guerrero realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Vieth Paetau Michelle Jacqueline. (Fojas 1031-1034 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JDE04-GRO/VS/0318/2021 mediante el cual se requirió información a la C. Vieth Paetau Michelle Jacqueline. (Fojas 1890-1914 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Vieth Paetau Michelle Jacqueline.

XLIV. Requerimiento de información al C. Saldívar Ramírez Erick.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Saldívar Ramírez Erick. (Fojas 1035-1038 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Saldívar Ramírez Erick.

XLV. Requerimiento de información al C. Martínez Martín Miguel Francisco.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Martínez Martín Miguel Francisco. (Fojas 1035-1038 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE-JDE18-MEX/VE/412/2021 mediante el cual se requirió información al C. Martínez Martín Miguel Francisco. (Fojas 1890-1902, 1942-1949 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta del C. Martínez Martín Miguel Francisco, en la cual informó que el administra la cuenta “miguelmartinezoficial”, que no realizó contenido proselitista sólo invitó a la ciudadanía a ejercer el voto, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1970-1972 del expediente).

XLVI. Requerimiento de información al C. Cobos Corona German.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Colima realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Cobos Corona German. (Fojas 1039-1042 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Cobos Corona German.

XLVII. Requerimiento de información a la C. Álvarez Sánchez Priscila Estefanía.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Álvarez Sánchez Priscila Estefanía. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3878/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Álvarez Sánchez Priscila Estefanía. (Fojas 2029-2058, 2665-2674 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Álvarez Sánchez Priscila Estefanía.

XLVIII. Requerimiento de información a la C. Cabrera Seldner Claudia.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Cabrera Seldner Claudia. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3879/2021, mediante el cual se requirió información al C. Cabrera Seldner Claudia. (Fojas 2029-2058, 2655-2664 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Cabrera Seldner Claudia.

XLIX. Requerimiento de información a la C. Diazieal Arreguin Karla Haydee.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Diazieal Arreguin Karla Haydee. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Diazieal Arreguin Karla Haydee.

L. Requerimiento de información a la C. Echeverría Osnaya Fanny Mariana.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Echeverría Osnaya Fanny Mariana. (Fojas 1043-1048 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3882/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Echeverría Osnaya Fanny Mariana. (Fojas 2029-2058, 2631-2643 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Echeverría Osnaya Fanny Mariana.

LI. Requerimiento de información al C. Estrada Martínez Christian.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Estrada Martínez Christian. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3882/2021, mediante el cual se requirió información al C. Estrada Martínez Christian. (Fojas 2029-2058, 2644-2654 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Estrada Martínez Christian.

LII. Requerimiento de información al C. García González Lambda Germán.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. García González Lambda Germán. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3883/2021, mediante el cual se requirió información al C. García González Lambda Germán. (Fojas 2029-2058, 2620-2630 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. García González Lambda Germán.

LIII. Requerimiento de información a la C. García Macedo Ivonne.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. García Macedo Ivonne. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3884/2021, mediante el cual se requirió información a la C. García Macedo Ivonne. (Fojas 2029-2058, 2610-2619 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. García Macedo Ivonne.

LIV. Requerimiento de información al C. Garza Ferrigno Mauricio Gerardo.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Garza Ferrigno Mauricio Gerardo. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3885/2021, mediante el cual se requirió información al C. Garza Ferrigno Mauricio Gerardo. (Fojas 2029-2058, 2599-2609 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Garza Ferrigno Mauricio Gerardo.

LV. Requerimiento de información al C. Gómez Sánchez José Eleazar.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Gómez Sánchez José Eleazar. (Fojas 1043-1048 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3886/2021, mediante el cual se requirió información al Gómez Sánchez José Eleazar. (Fojas 2029-2058, 2589-2598 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Gómez Sánchez José Eleazar.

LVI. Requerimiento de información a la C. González de la Torre Luz Elena.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. González de la Torre Luz Elena. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. González de la Torre Luz Elena, del oficio INE/JLE-CM/3887/2021, en la cual informó que ella administra la cuenta “@luzelenaglezz”, que le parecían buenas las propuestas de Partido Verde, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1984-1985 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3887/2021, mediante el cual se requirió información a la C. González de la Torre Luz Elena. (Fojas 2029-2058, 2675-2681 del expediente).

LVII. Requerimiento de información a la C. Gutiérrez Salazar Lissete.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Gutiérrez Salazar Lissete. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3888/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Gutiérrez Salazar Lissete. (Fojas 2029-2058, 2574-2588 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Gutiérrez Salazar Lisette.

LVIII. Requerimiento de información a la C. Hofmann Albarrán Haydee.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Hofmann Albarrán Haydee. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3889/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Hofmann Albarrán Haydee. (Fojas 2029-2058, 2563-2573 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Hofmann Albarrán Haydee.

LIX. Requerimiento de información a la C. Zuckerman Loza Carla Evelin.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Zuckerman Loza Carla Evelin. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3890/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Zuckerman Loza Carla Evelin. (Fojas 2029-2058, 2554-2562 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Zuckerman Loza Carla Evelin.

LX. Requerimiento de información a la C. López Aguilar Nicole Sinaí.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. López Aguilar Nicole Sinaí. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3892/2021, mediante el cual se requirió información a la C. López Aguilar Nicole Sinaí. (Fojas 2029-2058, 2544-2553 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. López Aguilar Nicole Sinaí.

LXI. Requerimiento de información a la C. López Gallegos Crystel.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. López Gallegos Crystel. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. López Gallegos Crystel, en la cual informó que la cuenta es de ella, que se identifica con las propuestas del partido, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1961-1965 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3892/2021, mediante el cual se requirió información al C. López Gallegos Crystel. (Fojas 2029-2058, 2536-2543 del expediente).

LXII. Requerimiento de información al C. Lozada Zúñiga Juan Fernando.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Lozada Zúñiga Juan Fernando. (Fojas 1043-1048 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3893/2021, mediante el cual se requirió información al C. Lozada Zúñiga Juan Fernando. (Fojas 2029-2058, 2527-2535 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Lozada Zúñiga Juan Fernando.

LXIII. Requerimiento de información al C. Lujan González Ulises Eder.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Lujan González Ulises Eder. (Fojas 1043-1048, 1061-1064 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3924/2021, mediante el cual se requirió información al C. Lujan González Ulises Eder. (Fojas 2029-2058, 2421-2428, 2519-2526 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Lujan González Ulises Eder.

LXIV. Requerimiento de información a la C. Madow González Isabel.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Madow González Isabel. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3895/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Madow González Isabel. (Fojas 2029-2058, 2509-2518 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Madow González Isabel.

LXV. Requerimiento de información a la C. Noguera Flores Mónica.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Noguera Flores Mónica. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3896/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Noguera Flores Mónica. (Fojas 2029-2058, 2496-2508 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Noguera Flores Mónica.

LXVI. Requerimiento de información al C. Palma Hidalgo Cesar.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Palma Hidalgo Cesar. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Palma Hidalgo Cesar.

LXVII. Requerimiento de información a la C. Perales Filio Quetzali Amalinali.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Perales Filio Quetzali Amalinali. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. Perales Filio Quetzali Amalinali, del oficio INE/JLE-CM/3898/2021, en la cual informó que ella administra la cuenta “@amalinali_filio”, que la intención de la publicación fue expresar de manera libre

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

las propuestas del partido, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1983 del expediente).

- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3898/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Perales Filio Quetzali Amalinalli. (Fojas 2029-2058, 2487-2495 del expediente).

LXVIII. Requerimiento de información a la C. Quiroz Gil María Fernanda.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Quiroz Gil María Fernanda. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3899/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Quiroz Gil María Fernanda. (Fojas 2029-2058, 2476-2486 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Quiroz Gil María Fernanda.

LXIX. Requerimiento de información a la C. Ronda Escabosa Michael.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Ronda Escabosa Michael. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Ronda Escabosa Michael.

LXX. Requerimiento de información a la C. Sánchez Urbina Frida Ximena.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

requerimiento de información a la C. Sánchez Urbina Frida Ximena. (Fojas 1043-1048 del expediente).

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. Sánchez Urbina Frida Ximena, en la cual informó que ella administra la cuenta “@fridaurbinaa”, que se identificó con las propuestas del partido, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902 y 1966, 1988-1989 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3901/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Sánchez Urbina Frida Ximena. (Fojas 2029-2058, 2463-2475 del expediente).

LXXI. Requerimiento de información al C. Soto Borja Díaz Gabriel.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Soto Borja Díaz Gabriel. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3902/2021, mediante el cual se requirió información al C. Soto Borja Díaz Gabriel. (Fojas 2029-2058, 2454-2462 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Soto Borja Díaz Gabriel.

LXXII. Requerimiento de información al C. Tlatelpa Marín Oscar Arturo.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Tlatelpa Marín Oscar Arturo. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Tlatelpa Marín Oscar Arturo.

LXXIII. Requerimiento de información a la C. Valdez Cabrera Grettell.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Valdez Cabrera Grettell. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3904/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Valdez Cabrera Grettell. (Fojas 2029-2058, 2438-2453 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Valdez Cabrera Grettell.

LXXIV. Requerimiento de información a la C. Vogel Halk Pamela.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Vogel Halk Pamela. (Fojas 1043-1048 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3905/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Vogel Halk Pamela. (Fojas 2029-2058, 2429-2437 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Vogel Halk Pamela.

LXXV. Requerimiento de información a la C. Ojeda González Victoria Andree.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Ojeda González Victoria Andree. (Fojas 1049-1052 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) Mediante oficio sin número, la C. Ojeda González Victoria Andree proporcionó respuesta al requerimiento, informando que la cuenta “@victoriaojda” es administrada por ella, que no la publicación la realizo por juego y que no recibió pago alguno. (Fojas 1822-1824, 1986-1987 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/BC/JLE/VE/2113/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Ojeda González Victoria Andree. (Fojas 2029-2058, 2343-2360 del expediente).

LXXVI. Requerimiento de información al C. Zapiain Guajardo Gustavo.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Zapiain Guajardo Gustavo. (Fojas 1053-1056 del expediente).
- b) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el C. Zapiain Guajardo Gustavo proporcionó respuesta al oficio INE/TAM/JLE/2974/2021 informó que la cuenta “@guszapiain” es administrada por él, que no la publicación realizada fue porque se identifica con ciertas propuestas del Partido Verde Ecologista de México, así mismo informó ser militante del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 1244-1246, 1950-1952 del expediente).

LXXVII. Requerimiento de información al Representante legal de Element Media S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de Element Media S.A. de C.V. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de Element Media S.A. de C.V. (Fojas 1456-1459 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3996/2021, mediante el cual se requirió información al representante legal de Element Media S.A. de C.V. (Fojas 2029-2058, 2122-2135 del expediente).
- d) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Element Media S.A. de C.V.

LXXVIII. Requerimiento de información al C. Francisco Javier Serrano González.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Francisco Javier Serrano González. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Francisco Javier Serrano González. (Fojas 1456-1459 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3995/2021, mediante el cual se requirió información al C. Francisco Javier Serrano González. (Fojas 2029-2058, 2136-2145 del expediente).
- d) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Francisco Javier Serrano González.

LXXIX. Requerimiento de información al Representante legal de GIM Compañía Editorial S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de GIM Compañía Editorial S.A. de C.V. (Fojas 1057-1060 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) Mediante acuerdo de vocal de ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de GIM Compañía Editorial S.A. de C.V. (Fojas 1456-1459 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de GIM Compañía Editorial S.A. de C.V.

LXXX. Requerimiento de información al Representante legal de LSM Publicidad S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de LSM Publicidad S.A. de C.V. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de LSM Publicidad S.A. de C.V. (Fojas 1456-1459 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de LSM Publicidad S.A. de C.V.

LXXXI. Requerimiento de información al Representante legal del Periódico Digital Sendero S.A.P.I. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal del Periódico Digital Sendero S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

de información al Representante legal del Periódico Digital Sendero S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1456-1459 del expediente).

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Digital Sendero S.A.P.I. de C.V.

LXXXII. Requerimiento de información al Representante legal de Vitamina COM S.A.P.I. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de Vitamina COM S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número el representante de Vitamina Comunicación presentó escrito de respuesta del oficio INE/JLE-CM/3990/2021, en el cual informó que no realizó operaciones con el Partido Verde Ecologista de México, así como no realizan actividades que implique a influencers. (Fojas 1550-1553, 1990 del expediente)
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3990/2021 mediante el cual se requirió información al representante y/o apoderado legal de Vitamina COM S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1825-1829, 1859-1863 del expediente).

LXXXIII. Requerimiento de información al Representante legal de Zevemexa S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de Zevemexa S.A. de C.V. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de Zevemexa S.A. de C.V. (Fojas 1456-1459 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- c) El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número el representante de Zevemexa S.A. de C.V presentó escrito de respuesta del oficio INE/JLE-CM/3989/2021, en el cual informó que no realizó operaciones con el Partido Verde Ecologista de México, así como no provee el servicio de Marketing digital con influencers. (Fojas 1464-1543, 2264-2342 del expediente)
- d) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3989/2021, mediante el cual se requirió información al representante legal de Zevemexa S.A. de C.V. (Fojas 2029-2058, 2247-2263 del expediente).

LXXXIV. Requerimiento de información a la C. Sandra Villalobos Sánchez.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Sandra Villalobos Sánchez. (Fojas 1057-1060 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de vocal de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Sandra Villalobos Sánchez. (Fojas 1456-1459 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Sandra Villalobos Sánchez.

LXXXV. Requerimiento de información a la C. Bigorra Pérez Raquel.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Bigorra Pérez Raquel. (Fojas 1061-1064 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3925/2021,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

mediante el cual se requirió información a la C. Bigorra Pérez Raquel. (Fojas 2029-2058, 2412-2420 del expediente).

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Bigorra Pérez Raquel.

LXXXVI. Requerimiento de información a la C. Bautista Muñoz Regina.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Bautista Muñoz Regina. (Fojas 1061-1064 del expediente).

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3926/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Bautista Muñoz Regina. (Fojas 2029-2058, 2403-2411 del expediente).

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Bautista Muñoz Regina.

LXXXVII. Requerimiento de información a la C. Martínez Nieto Rojas Renata.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Martínez Nieto Rojas Renata. (Fojas 1061-1064 del expediente).

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3927/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Martínez Nieto Rojas Renata. (Fojas 2029-2058, 2393-2402 del expediente).

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Martínez Nieto Rojas Renata.

LXXXVIII. Requerimiento de información a la C. Pasos Marcos Romina Ivana.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Pasos Marcos Romina Ivana. (Fojas 1061-1064 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3928/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Pasos Marcos Romina Ivana. (Fojas 2029-2058, 2383-2392 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Pasos Marcos Romina Ivana.

LXXXIX. Requerimiento de información a la C. Cid Pérez María del Rosario.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Cid Pérez María del Rosario. (Fojas 1061-1064 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3929/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Cid Pérez María del Rosario. (Fojas 2029-2058, 2368-2382 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Cid Pérez María del Rosario.

XC. Requerimiento de información al C. Valdés Badillo Diego.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Valdés Badillo Diego. (Fojas 1061-1064 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta del C. Valdés Badillo Diego, en la cual informó que el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

administra la cuenta de instagram, que sólo dio su opinión por lo que no hizo nada malo, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1967-1969 del expediente).

- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3930/2021, mediante el cual se requirió información a la C. Valdés Badillo Diego. (Fojas 2029-2058, 2361-2367 del expediente).

XCI. Requerimiento de información a la C. Medrano Hurtado Dania Lizbeth.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Medrano Hurtado Dania Lizbeth. (Fojas 1065-1068 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. Medrano Hurtado Dania Lizbeth, en la cual informó que la cuenta “@danyahurtado” es administrada por ella, que no recibió pago alguno por la publicación, es simpatizante del Partido Verde Ecologista de México ya que le gustan sus propuestas. (Fojas 1890-1902, 1953-1954 del expediente).

XCII. Requerimiento de información a la C. Lama Starmatiades Sofia.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Lama Starmatiades Sofia. (Fojas 1069-1072 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Lama Starmatiades Sofia.

XCIII. Requerimiento de información a la C. González Díaz Sherlyn Mountserratt.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Ejecutiva de Puebla realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. González Díaz Sherlyn Mountserrat. (Fojas 1069-1072 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. González Díaz Sherlyn Mountserrat.

XCIV. Requerimiento de información al C. Bautista Gil Daniel.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Bautista Gil Daniel. (Fojas 1069-1072 del expediente).
- b) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el C. Bautista Gil Daniel proporcionó respuesta al oficio INE/JDE13/VSD/12442021 informó que la cuenta “@danielbautista” no es administrada por él, por lo que no ha publicado nada en favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1226-1240 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JDE13/VSD/12442021 mediante el cual se requirió información al C. Bautista Gil Daniel. (Fojas 1890-1902, 1934-1941 del expediente).

XCV. Requerimiento de información a la C. Rocha Bernal Deborah Mitzary.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Rocha Bernal Deborah Mitzary. (Fojas 1073-1076 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE-QROO/JDE/04/VS/392/2021 mediante el cual se requirió información a la C. Rocha Bernal Deborah Mitzary. (Fojas 1890-1902, 1928-1933 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Rocha Bernal Deborah Mitzary.

XCVI. Requerimiento de información al C. Zendejas Adriano Edgar Heyoan.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Zendejas Adriano Edgar Heyoan. (Fojas 1084-1087 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/4139/2021, mediante el cual se requirió información al C. Zendejas Adriano Edgar Heyoan. (Fojas 2029-2058, 2704-2713 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Zendejas Adriano Edgar Heyoan.

XCVII. Requerimiento de información al C. Fernández Alavedra Alejandro.

- a) Mediante acuerdo de vocal de dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Fernández Alavedra Alejandro. (Fojas 1084-1087 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Fernández Alavedra Alejandro.

XCVIII. Requerimiento de información a la C. de la Peza Cid del Prado Diana Laura.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. de la Peza Cid del Prado Diana Laura. (Fojas 1084-1087 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, la C. Diana Laura de la Peza Cid del Prado proporcionó respuesta informando que la cuenta “@anncid” es administrada por ella, que apoyó con mensajes donde el partido apoya las causas feministas, que horas después de haber publicado la historia la retiró por inconformidad de sus seguidores, no hubo contratación para realizar la publicación. (Fojas 1571-1573 del expediente).
- c) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/4136/2021, mediante el cual se requirió información a la C. de la Peza Cid del Prado Diana Laura. (Fojas 2029-2058, 2682-2689 del expediente).

XCIX. Requerimiento de información al C. Ovando Barrera Diego Rafael.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Ovando Barrera Diego Rafael. (Fojas 1084-1087 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/4138/2021, mediante el cual se requirió información al C. Ovando Barrera Diego Rafael. (Fojas 2029-2058, 2690-2703 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Ovando Barrera Diego Rafael.

C. Requerimiento de información al Representante legal de Brandme Crowdmarting, S.A.P.I. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Representante legal de Brandme Crowdmarting, S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1084-1087 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de Brandme Crowdmarting, S.A.P.I. de C.V.

CI. Requerimiento de información a la C. Cárdenas Govea Luz Helena, Representante de PRIMACY IMA, S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Cárdenas Govea Luz Helena, Representante de PRIMACY IMA, S.A. de C.V. (Fojas 1084-1087 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de PRIMACY IMA, S.A. de C.V.

CII. Requerimiento de información a la C. González García Alexia Fernanda.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. González García Alexia Fernanda. (Fojas 1088-1091 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE-JDE38-MEX/VS/601/2021 mediante el cual se requirió información a la C. González García Alexia Fernanda. (Fojas 1890-1902, 1914-1927 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. González García Alexia Fernanda.

CIII. Requerimiento de información a la C. Guerra Flores Nabile.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Guerra Flores Nabile. (Fojas 1092-1095 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta de la C. Guerra Flores Nabile, al oficio INE-JDE18-MEX/VS/15082021, en la cual informó que ella administra la cuenta “@nab_guerra”, que la C. Nelly Potenciano le comentó que hiciera una publicación y mencionara @partidoverdemex a cambio de 30,000 pesos a lo cual no accedió, por lo que eliminó su publicación, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1976-1980 del expediente).

CIV. Requerimiento de información al C. Ruíz de Chávez García José Mauricio.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Ruíz de Chávez García José Mauricio. (Fojas 1096-1099 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta del C. Ruíz de Chávez García José Mauricio, en la cual informó que el administra la cuenta de Instagram, la publicación fue por su derecho de libertad de expresión, no recibió pago alguno por la publicación. (Fojas 1890-1902, 1981-1982 del expediente).

CV. Requerimiento de información a la C. Zambrano Camarillo Brenda Alicia.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Zambrano Camarillo Brenda Alicia. (Fojas 1100-1103 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Zambrano Camarillo Brenda Alicia.

CVI. Requerimiento de información al C. Rodríguez Andonie Mario Alberto.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Rodríguez Andonie Mario Alberto. (Fojas 1100-1103 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Rodríguez Andonie Mario Alberto.

CVII. Requerimiento de información a la C. Berron Marín Mildred Dinorah.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Berron Marín Mildred Dinorah. (Fojas 1104-1107 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la C. Berron Marín Mildred Dinorah.

CVIII. Acuerdos de acumulación

- b) El tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular el escrito de queja presentado por el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, así como su otrora candidato a la Gubernatura del estado, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, y toda vez que se advierte que en ambos existe identidad del sujetos incoado, así como litispendencia respecto de los hechos señalados, toda vez que proviene de una misma causa, se acordó formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/941/2021**, así mismo acumular al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/686/2021**. (Fojas 1166-1169 del expediente).
- c) El tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular el escrito de queja presentado por el C. Fernando Chevalier Ruanova, representante propietario del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se advierte que en ambos existe identidad del sujetos incoado, así como litispendencia respecto de los hechos señalados, toda vez que proviene de una misma causa, se acordó formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/942/2021**, así mismo acumular al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/686/2021**. (Fojas 1163-1165 del expediente).

CIX. Publicación en estrados de los acuerdos de acumulación y admisión de procedimientos de queja.

- a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/775/2021** y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 395 y 501 del expediente).
- b) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 690 del expediente).
- c) El cinco de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/942/2021** y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 1169-1170, 1247-1248 del expediente).

CX. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Representación del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33228/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento **INE/Q-COF/UTF/942/2021** a la Representación del Partido Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto. (Fojas 1187-1195 del expediente).

CXI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de GRUPO INTECORLO S DE R.L. DE C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de Grupo Intecorlo S de R.L. de C.V. (Fojas 1288-1291 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de GRUPO INTECORLO S DE R.L. DE C.V.

CXII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de IMPRESORA Y EDITORIAL S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de IMPRESORA Y EDITORIAL S.A. de C.V. (Fojas 1292-1295 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número el Enlace de Fiscalización de Sonora, remitió constancias de notificación del oficio INE/JLE-SON/2283/2021 mediante el cual se requirió información al representante legal de IMPRESORA Y EDITORIAL S.A. de C.V., mediante el cual se requirió diversa información. (Fojas 1554-1567 del expediente).
- e) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-SON/2283/2021 mediante el cual se requirió información al representante y/o apoderado legal de IMPRESORA Y EDITORIAL S.A. de C.V. (Fojas 1825-1829, 1846-1858 del expediente).

CXIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de EL DEBATE S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de EL DEBATE S.A. de C.V. (Fojas 1296-1299 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de la respuesta al oficio INE/JD02/SIN/VS/00204/2021 por parte del representante legal de EL DEBATE S.A. de C.V., informado que no nunca han llevado una campaña publicitaria que requiera logística para coordinar a 104 influencer, por lo que no le es posible proporcionar información (Fojas 1825-1829, 1882-1883 del expediente).

CXIV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de EMPRESAS EL DEBATE S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de EMPRESAS EL DEBATE S.A. de C.V. (Fojas 1296-1299 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de EMPRESAS EL DEBATE S.A. de C.V.

CXV. Requerimiento de información al C. Edgard Adair Espinoza Robles.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Edgard Adair Espinoza Robles. (Fojas 1296-1299 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JD04SIN/VS/1015/2021 mediante el cual se requirió información al C. Edgard Adair Espinoza Robles. (Fojas 1825-1829, 1864-1875 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Edgard Adair Espinoza Robles.

CXVI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de PUBLICOM S.A. de C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de PUBLICOM S.A. de C.V. (Fojas 1296-1299 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de PUBLICOM S.A. de C.V.

CXVII. Requerimiento de información al C. Carlos Alberto Chavira Suárez.

a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Carlos Alberto Chavira Suárez. (Fojas 1300-1303, 1348-1351 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Carlos Alberto Chavira Suárez.

CXVIII. Requerimiento de información al C. Luis Ángel González.

a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Luis Ángel González. (Fojas 1304-1307 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Luis Ángel González.

CXIX. Requerimiento de información al C. Rolando Emanuel Rosas Rubio.

a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Rolando Emanuel Rosas Rubio. (Fojas 1304-1307 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Rolando Emanuel Rosas Rubio.

CXX. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de OJIVA CONSULTORES S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de OJIVA CONSULTORES S.A. de C.V. (Fojas 1308-1311 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de OJIVA CONSULTORES S.A. de C.V.

CXXI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de SOUP AGENCY.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de SOUP AGENCY. (Fojas 1312-1315 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de SOUP AGENCY.

CXXII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de INNOVISION MARKETING INTEGRADO S.A. DE C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de INNOVISION MARKETING INTEGRADO S.A. DE C.V. (Fojas 1316-1319 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de INNOVISION MARKETING INTEGRADO S.A. DE C.V.

CXXIII. Requerimiento de información al C. Mario Alejandro Sosa Carrillo.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Mario Alejandro Sosa Carrillo. (Fojas 1316-1319 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Mario Alejandro Sosa Carrillo.

CXXIV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de VANUVA DISEÑO SAS.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de VANUVA DISEÑO SAS.. (Fojas 1316-1319 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de VANUVA DISEÑO SAS.

CXXV. Requerimiento de información al C. Alejandro Martínez González.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Alejandro Martínez González. (Fojas 1320-1323 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLENAY/2845/2021 mediante el cual se requirió información al C. Alejandro Martínez González. (Fojas 1825-1829, 1876-1881 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Alejandro Martínez González.

CXXVI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de INNOVACIÓN TECNOLÓGICA B&M S.A. DE C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de INNOVACIÓN TECNOLÓGICA B&M S.A. DE C.V. (Fojas 1324-1327 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de INNOVACIÓN TECNOLÓGICA B&M S.A. DE C.V.

CXXVII. Requerimiento de información al C. Enrique Salazar Ramírez.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Enrique Salazar Ramírez. (Fojas 1324-1327 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Enrique Salazar Ramírez.

CXXVIII. Requerimiento de información al C. Jesús Alberto Hernández Herrera.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Jesús Alberto Hernández Herrera. (Fojas 1328-1331 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Jesús Alberto Hernández Herrera.

CXXIX. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de GRUPO BROLAN.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de GRUPO BROLAN. (Fojas 1332-1335 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de GRUPO BROLAN.

CXXX. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de CENTRO INTEGRAL DE MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD Y MEDIOS S.C.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de CENTRO INTEGRAL DE MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD Y MEDIOS S.C. (Fojas 1332-1335 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de CENTRO INTEGRAL DE MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD Y MEDIOS S.C.

CXXXI. Requerimiento de información al C. Hugo Cesar Rosales Hernández.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Hugo Cesar Rosales Hernández. (Fojas 1336-1339 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JD-02/VS/0615/2021 mediante el cual se requirió información al C. Hugo Cesar Rosales Hernández. (Fojas 1825-1829, 1884-1889 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Hugo Cesar Rosales Hernández.

CXXXII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de TWISTTER AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de TWISTTER AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V. (Fojas 1340-1343 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de TWISTTER AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.

CXXXIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de PR EXPERIENCE.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de PR EXPERIENCE. (Fojas 1344-1347 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de PR EXPERIENCE.

CXXXIV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de COMERCIALIZADORA MORANO.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de COMERCIALIZADORA MORANO. (Fojas 1344-1347 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de COMERCIALIZADORA MORANO.

CXXXV. Requerimiento de información al C. Jorge Erik Viveros Franco.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Jorge Erik Viveros Franco. (Fojas 1344-1347 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Jorge Erik Viveros Franco.

CXXXVI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de ZARZUELA COMUNICACIÓN, S.C.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de ZARZUELA COMUNICACIÓN, S.C. (Fojas 1352-1356 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de ZARZUELA COMUNICACIÓN, S.C.

CXXXVII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de GAMOL.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de GAMOL. (Fojas 1352-1356 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de GAMOL.

CXXXVIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de GRUPO ENDOR.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de GRUPO ENDOR. (Fojas 1352-1356 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de GRUPO ENDOR.

CXXXIX. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de FCB MÉXICO.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

de información al representante legal de FCB MÉXICO. (Fojas 1352-1356 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de FCB MÉXICO.

CXL. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de INFLUENCERS MAKER.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de INFLUENCERS MAKER. (Fojas 1352-1356 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de INFLUENCERS MAKER.

CXLI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de PRENSA DANNA.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de PRENSA DANNA. (Fojas 1352-1356 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de PRENSA DANNA.

CXLII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de AGENCIA MEDIOS DMT S.C.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de AGENCIA MEDIOS DMT S.C. (Fojas 1352-1356 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de AGENCIA MEDIOS DMT S.C.

CXLIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de INFORMACIÓN ESTRATEGICA S.C.

a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de INFORMACIÓN ESTRATEGICA S.C. (Fojas 1352-1356 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de INFORMACIÓN ESTRATEGICA S.C.

CXLIV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de STEREOREY MEXICO S.A.

a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de STEREOREY MEXICO S.A. (Fojas 1352-1356 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de STEREOREY MEXICO S.A.

CXLV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de VICASOEN S.A.P.I DE C.V.

a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de VICASOEN S.A.P.I DE C.V. (Fojas 1352-1356 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de VICASOEN S.A.P.I DE C.V.

CXLVI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de VIDEOCASSETE S.A. DE C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de VIDEOCASSETE S.A. DE C.V. (Fojas 1352-1356 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de VIDEOCASSETE S.A. DE C.V.

CXLVII. Requerimiento de información al C. Alejandro Almejo Díaz.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Baja California realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Alejandro Almejo Díaz. (Fojas 1357-1360 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del C. Alejandro Almejo Díaz.

CXLVIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de ESTUDIO PULSAR MARKETING S.A. DE C.V.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de ESTUDIO PULSAR MARKETING S.A. DE C.V. (Fojas 1357-1360 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de ESTUDIO PULSAR MARKETING S.A. DE C.V.

CXLIX.- Solicitud de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante SRE).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- a) El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32611/2021, se solicitó a la SRE remitiera diversa información de diversos influencers con nacionalidad extranjera. (Fojas 1361-1364 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CL. Requerimiento de información al C. Julio Cesar Fuentes Cruz.

- a) Mediante acuerdo de vocal de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al representante legal de la persona física el C. Julio Cesar Fuentes Cruz. (Fojas 1436-1439 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del Julio Cesar Fuentes Cruz.

CLI. Escrito de queja por parte de la representación del Partido Acción Nacional. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Partido Acción Nacional presento escrito de QUEJA en contra del Partido Verde Ecologista de México por por ocasionar una lesión y violación en contra de la equidad de la contienda y la veda electoral, en detrimento de los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando los mismos hechos, por lo que de conformidad artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente:

“(...)”

Ahora bien, los hechos materia del presente procedimiento se desprenden y consisten medularmente en lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 443, numeral 1, inciso a), c), f), h) y i), así como 445, numeral 1, incisos d) y f) , en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los artículos 25, numeral 1, inciso a); 54, 55 y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos(LGPP); 27; 96, numeral 1; 127 y 192

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

del Reglamento de Fiscalización y demás relativos y aplicables y aplicables al presente caso, vengo a promover la presente QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACION por ingresos y gasto no reportado, por aportaciones de ente prohibido y por rebase al tope de gastos de campaña autorizado para la elección de Gobernador en San Luis Potosí atribuibles a la candidatura del C. José Ricardo Gallardo Cardona y a los partidos políticos en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo.

La queja que se interpone ante la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral (INE) es por ingresos y gasto no reportado, por aportaciones de ente prohibido y por rebase al tope de gastos de campaña autorizado para la elección de Gobernador en San Luis Potosí atribuibles a la candidatura del C. José Ricardo Gallardo Cardona y a los partidos políticos en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, ya que los sujetos denunciados gastaron en exceso, desmesuradamente, principalmente en actividades operativas de campaña, propaganda colocada en vía pública, internet y redes sociales, sobrepasando el tope de gastos de campaña que el órgano electoral fijo en la cantidad de \$29,223,864.70.

...

FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES JURIDICOS, PRINCIPIOS RECTORES VULNERADOS Y CONDUCTAS INFRACTORAS

La presente queja se funde en cuestiones de hecho y consideraciones de derecho irrefutables, mismas que no pueden soslayarse ni por la autoridad nacional fiscalizadora, ni por los sujetos denunciados, ya que estos han cometido una serie de actos que tuvieron como consecuencia no solo el gastar recursos en exceso que a todas luces sobrepasaron el tope de gastos de campaña definido por la autoridad electoral local en \$29,223,864.70. Las otras consecuencias indeseables con el actuar de los sujetos acusados fue que estos se crearon ventajas ilegales frente al resto de los competidores que si respetaron los topes de gastos al disponer de mayores recursos.

No debe pasar desapercibido para la autoridad electoral nacional que los sujetos denunciados vulneraron principios rectores del proceso electoral, como el de equidad en la contienda; lastimaron los valores centrales que tutela el modelo vigente de fiscalización, como el de la transparencia y la rendición de cuentas. Al no informar a la Unidad Técnica de Fiscalización la totalidad de los gastos ejercidos por el C. José Ricardo Gallardo Cardona, y a los partidos políticos que lo promovieron en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, se configuran varios ilícitos en materia electoral, como lo son:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

NO infirmar la totalidad de los ingresos obtenidos por la candidatura y partidos políticos denunciados

NO informar la totalidad de los gastos realizados por la candidatura y partidos políticos denunciados.

Por recibir recursos de procedencia ilícita o, en su caso recursos públicos en las campañas electorales, lo cual constituye una aportación de ente prohibido, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LGPP y el artículo 121 Reglamento de la Fiscalización.

Por las omisiones anteriores, se denuncia a los sujetos antes señalados de OBSTACULIZAR el ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que al ocultar ingresos y gastos al INE se impide la transparencia y la rendición de cuentas, pues esa conducta omisiva no le permite a la autoridad fiscalizadora hacerse de la verdad respecto de la procedencia lícita o no, tanto de los ingresos NO informados como de los gastos NO reportados a la UTF.

Todo lo anterior, produjo un rebase al tope de gastos autorizado para los sujetos denunciados.

Como se sabe, el establecimiento de los topes de gastos de campaña tiene como propósito propiciar la equidad en la contienda e impedir que algunos partidos políticos y/o candidatos ejerzan mayores recursos respecto del resto de los contendientes de cara a la búsqueda del voto ciudadano. Los topes de gastos de campaña buscan crear un piso parejo en el que todos los contendientes dispongan de condiciones similares tras la búsqueda de las preferencias ciudadanas, de manera que, si alguna opción política vulnera este valor de la equidad, en automático lesiona principios fundamentales que rigen en el proceso electoral, como lo es el de la autenticidad del voto, ya que la opción política infractora, en este caso, los denunciados, al contar con mayores recursos y, con ello, más posibilidades de gasto, se situaron en una posición de ventaja inconstitucional e ilegal frente al resto de los competidores, desnivelando así la cancha que el propio establecimiento de los topes de gastos de campaña busca hacer pareja para todos los contendientes.

Las condiciones asimétricas generadas por los sujetos denunciados, sin ninguna duda, produce distorsiones en el voto. La ecuación es simple: quien dispone de mayores recursos frente a los demás, puede financiar el emprendimiento de muchas más acciones y actos de campaña para hacerse más visible ante la sociedad y el electorado, respecto del resto de los

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

contendientes que si se ciñen a la regla de no gastar por encima del límite autorizado.

Contar de manera inconstitucional e ilegalmente con mayores recursos, permitió a los sujetos denunciados materializar la compra y/o adquisición de bienes y/o servicios destinados al posicionamiento indebido y ventajoso, ante el electorado, del C. José Ricardo Gallardo Cardona y de los partidos políticos que lo promovieron en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo.

Esta asimetría en la disposición y gasto de recursos que se denuncian a través de la presente queja, lesiona gravemente los principios que deben regir en todo proceso electoral: distorsiona el sentido del voto, daña el principio de equidad en la contienda; vulnera la transparencia y la rendición de cuentas, aspectos fundamentales que sustentan el actual modelo de fiscalización. Las conductas denunciadas en esta queja causaron un daño irreversible a este proceso electoral para definir, por medios del voto ciudadano al Gobernador Constitucional de San Luis Potosí.

Como se sabe, luego de la reforma político electoral de 2014, el modelo de auditoría electoral cambio sustancialmente. El modelo vigente centraliza la tarea de la fiscalización de los ingresos y gastos realizados por candidatos de elecciones federales y locales en el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, el legislador introdujo cambios a la constitución y las leyes orientados a castigar el rebase a los topes de gastos de campaña con la anulación de la elección de que se trate, estableciendo lo siguiente:

LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM] DISPONE:

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

(...)

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad d la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

EN TANTO QUE EL ARTICULO 78 BIS DE LA GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL [LGSMIEM] ESTIPULA:

Artículo 78 bis

(...)

A partir de entonces, el INE audita la totalidad de las elecciones locales, más las federales. La fiscalización derivada de la reforma de 2014 obliga al INE a emitir sus pronunciamientos y resoluciones antes que los jueces electorales resuelvan los medios de impugnación y, en su caso califiquen las elecciones con el objeto de que los resultados de la auditoria a los comicios sean parte del conjunto de elementos que los juzgadores tendrían que sopesar al momento de decidir si una elección es legal, genuina y, por tanto, valida. Al respecto, el INE debe emitir sus resoluciones sobre la auditoría a los informes de campaña y pronunciarse sobre las denuncias en materia de fiscalización el mismo día, ello para que se colmen los siguientes aspectos medulares del modelo de fiscalización, vinculación, todos, con la transparencia y la rendición de cuentas, de modo que los resultados de la fiscalización deben poder brindarle a la sociedad información y datos para que se hagan de la certeza sobre lo siguiente:

La verdad sobre cómo los partidos y candidatos ingresaron y gastaron los recursos de que dispusieron para sus respectivas campañas;

La verdad sobre los montos de dinero y recursos utilizados por partidos y candidatos que entraron y salieron en sus contiendas;

La verdad sobre si el origen y destino de los recursos fueron lícitos o ilícitos, según sea el caso.

La verdad sobre el grado de cumplimiento de partidos y candidatos a las reglas que regulan la recepción y el gasto en las campañas.

Con la instauración del modelo electoral emanado de la reforma de 2014, como se citó en párrafos precedentes, el legislador introdujo un cambio central en cuanto hace a las posibles consecuencias de rebasar los topes

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

de gastos de campaña, Después, el TEPJF, a través de la línea jurisprudencial¹, modeló los supuestos que podrían producir la nulidad de elecciones cuando se presentan rebases a los topes de gastos la campaña de la elección de que se trate. Estas decisiones, consisten en el cambio al artículo 41 de la CPEUM; 78 LGSMIEM y la jurisprudencia del TEPJ, modificaron los incentivos para inhibir ciertas conductas que los sujetos obligados venían empleando en sus campañas, pues al establecer la posibilidad de la nulidad como instrumento de sanción legal que elimina la votación de una elección cuando se cumplan los supuestos antes descritos, partidos y candidatos se ven ahora conminados a situar su conducta y cálculos dentro de los extremos impuestos por las reglas de nulidad. Es decir, están obligados a la legalidad, si no quieren que las elecciones se anulen, actualizándose los supuestos legales y, en caso de ser ganadores.

Con el objeto de que partidos políticos y candidatos no diseñen y entreguen a la autoridad electoral ingenierías contables a conveniencia, se incorporó a la CPEUM la obligación de fiscalizar las campañas durante su curso, para lo cual el legislador impuso nuevos y reducidos plazos en los que el ahora INE debe fiscalizar las campañas, de modo que a partir de la reforma los resultados de la auditoría electoral deben estar listos y a disposición de las autoridades jurisdiccionales para que sean parte del análisis de cara a la calificación de las elecciones. Una decisión fundamental para acompasar los cambios antes relatados consistió en indicar en la ley el diseño y uso de una Sistema de Contabilidad en Línea pensado para captar en tiempo real y procesar el universo total de operaciones de ingresos y gastos de los partidos y candidatos, ya que auditar todas las campañas locales y federales supuso un aumento sin precedentes de los sujetos revisados y del consecuente aumento en el volumen de operaciones a analizar.

En lo que hace a los plazos, los cambios introducidos en la reforma de 2014 fueron a fondo. Tanto sujetos obligados como autoridad electoral cuentan con menos tiempo, los primeros para informar al INE sus operaciones y el segundo para revisar, dictaminar y resolver. Dice la ley: los partidos políticos deberán presentar informes de campaña conforme a las reglas siguientes [Artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP)]: Deberán presentar informes para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente: Asimismo, la LGPP los obliga a que presenten ante la UTF esos informes de ingresos y gastos por periodos de 30 días contados a partir de que dé inicio la campaña, claro, depende la entrega del número de informes convencionales de la duración de la campaña de que se trate; la presentación de esos informes a la autoridad debe hacerse dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos está regulado en el Artículo 80 de la LGPP. Ahí se establece que la UTF revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña. Una vez entregados los informes de campaña, la UTF contará con 10 días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes. Una vez concluida la revisión del último informe, la UTF contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterse a consideración de la Comisión de Fiscalización. Agotada esta etapa, la Comisión de Fiscalización tendrá un término de seis días para analizar y votar dichos proyectos, luego los presentará a los miembros del Consejo General, quienes contarán con un término improrrogable de seis días para su discusión y aprobación.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los principios de Legalidad, equidad y certeza son rectores en la materia electoral.

El principio de legalidad consiste en el respeto irrestricto a las reglas establecidas en todo ordenamiento jurídico tratándose de las competencias electorales; donde los sujetos, es decir, los destinatarios de esas normas, deben ajustar sus conductas a las hipótesis normativas.

El principio de equidad consiste en que la ley establece mecanismos o instrumentos a través de los cuales, todos los destinatarios de la norma dependiendo de su actuar o función, tiene garantizado el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas, en la medida de lo posible, lo más igualitario; donde además se asegura que ninguno de los sujetos de la norma obtenga beneficios o ventajas mayúsculas sobre los demás destinatarios del ordenamiento jurídico.

En este tenor, dichos principios al ser rectores, rigen a todos los destinatarios de la norma, sea en su calidad de autoridad o beneficiario de la misma, en todo acto electoral: por tanto, su respeto debe ser irrestricto.

Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las normas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinjan, o violes

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.

De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público, es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad o tercero). Por tanto, es irrenunciable.

Asimismo, es menester enunciar la interpretación del principio de legalidad producida por la máxima autoridad electoral nacional:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 42, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

(...)

GASTOS EN REDES SOCIALES

De la revisión y análisis de las redes sociales del candidato denunciado, se detectó de manera indiciaria una serie evidencias (sic) de publicidad pagada en estos espacios, las cuales presumiblemente NO fueron reportadas, aun cuando se establecía en cada una de ellas que se había generado una contraprestación y/o pago, mismo que se solicita se ha confirmado por la UTF, con las empresas que administran y ofrecen ese servicio, en termino de lo dispuesto por el artículo 143 Ter y 261 del RF.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Con la finalidad de orientar y facilitar las labores de investigación de órgano técnico contable, se precisa lo siguiente:

En primera instancia se presenta un cuadro resumen que contiene los datos de identificación de cada uno de los hallazgos, identificados presumiblemente NO reportados, destacando la fecha en que fueron difundidos, el identificador, el importe, el alcance y el tipo de publicación.

En segunda instancia presentamos la evidencia o testigo que de manera irrefutable permite identificar la publicidad difundida.

LISTADO DE PUBLICACIONES IDENTIFICADAS EN FACEBOOK

TABLAS

Evidencia de la publicidad pagada en redes sociales, en beneficio del candidato denunciado.

PUBLICIDAD PAGADA POR RICARDO GALLARDO 5 DE MARZO A 4 DE JUNIO DEL 2021

[se insertan imagenes 58]

Por otro lado y adicionalmente a las evidencias mostradas de propaganda difundida en redes sociales y que presumiblemente no fue reportada por el candidato y por los partidos postulantes, al revisar la página oficial publica del PVEM, se advierte que, durante el periodo comprendido del 04 de agosto de 2020 al 22 de junio de 2021, este instituto político pagó publicidad en Facebook que ascendió a la cantidad de \$ 37, 616,991.

Sobre esta cantidad se deberá requerir al partido político para conocer el desglose de los datos y la forma de pago, en su momento saber qué cantidad de recursos se destinó en beneficio del candidato denunciado.

A Facebook se le deberá requerir el pautaado, la facturación y la forma de pago, para identificar la publicidad difundida en favor del candidato denunciado durante el periodo de campaña y determinar el costo específico del beneficio que recibió y, de paso, saber si se cubrieron costos de propaganda difundida durante la veda electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

[se inserta imagen]

TERCER AGRAVIO

Las manifestaciones realizadas en el periodo de veda electoral por parte de diversos “influencers” a favor de uno de los partidos políticos que apoyaron la candidatura del entonces candidato a Gobernador de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, integrada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), el C. José Ricardo Gallardo Cardona, de las cuales se obtuvo un beneficio económico que no fue reportado en su oportunidad y que se traduce en una falta sustancial que vulneró la certeza y transparencia en el origen de los ingresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, durante la veda electoral se verificó la realización ilícita de actos de promoción del PVEM, consistente en la difusión de mensajes a través de redes sociales, en los que se resaltaba como algo benéfico para la sociedad mexicana o para grupos sociales específicos, alguna o algunas de las propuestas de campaña de dicho partido. Adicionalmente, los mensajes de los llamados “influencers”, claramente hicieron invitaciones al voto en favor de ese instituto político. El propio INE dictó medidas cautelares el día 6 de junio, ordenando la suspensión inmediata de dichos mensajes y, como se sabe públicamente, el instituto está realizando diversos estudios para determinar el costo del beneficio que dichos personajes generaron a favor del PVEM. Al respecto, pueden consultarse las declaraciones de la Consejera Adriana Favela, presidenta de la Comisión de Fiscalización e Integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias, dadas a conocer en diversos de(sic) medios de comunicación, como lo es el caso del diario “Milenio” y “Sin embargo”, en la edición del día 17 de junio de 2021. El INE inicia estimación de cuánto le pagó el verde a 95 influencers | Sin Embargo MX. (sic)

Para apoyar el trabajo de esa autoridad fiscalizadora, a continuación se presenta un cuadro que contiene la información relativa a los “influencers”, que presuntamente realizaron invitación al voto en favor del PVEM, durante el periodo de veda electoral:

En la red social Facebook

	NOMBRE	ROL	FACEBOOK	SEGUIDORES
1	Veronica Montes	MODELO	veronicamontes	1,000,000
2	Adriano Zendejas	ACTOR	adrianozendejas32	83,398

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	NOMBRE	ROL	FACEBOOK	SEGUIDORES
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	aletrevino95	2,100,00
4	Alex Strecci	INFLUENCER	alexsttrecci	2,700,000
5	Amalinali Filio	BLOGUERA	amalinali_filio	21,605
6	Bárbara de Regil	ACTRIZ	barbaraderegil	2,500,000
7	Belinda	CANTANTE	Belinda	14,000,000
8	Brenda Zambrano	MODELO	brendazambranoc	2,600,000
9	Priscila	BLOGUERA	cajafresca	2,100,000
10	Cecy Álvarez	MODELO	cecywushu	158,000
11	Celia Lora	MODELO INFLUENCER	E celi_lora	770,905
12	Daniel Bautista	DJ Y CHEF	daniellbautista	1,000,000
13	Daniel Manzano	YOUTUBER	danielmanzog	5,900
14	Daniilo Carrera	ACTOR	danilocarrerah	3,800,000
15	Diego Garciasela	INFLUENCER	diegogarciasela	6,600
16	Eduardo Miranda	INFLUENCER	eduardoelchile	934,000
17	Eleazar Gómez	ACTOR	eleazargomez333	708,000
18	Eugenio Siller	ACTOR	eugenio_siller	1,700,000
19	María Fernanda Quiroz	INFLUENCER	ferk_q	718,000
20	Fernando Lozada		fernandolozu	2,000,000
21	Frida Urbina	ACTRIZ	fridaurbinaa	93,800
22	Gabriel Coronel	ACTOR	gabrielcoronel	3,000,000
23	Gabriel Soto	ACTOR	gabrielsoto	3,100,000
24	Gretel Valdez	ACTRIZ	gretellv	1,300,000
25	Gumil	INFLUENCER GAMER	Y gum_ji	103,900
26	Guty Carrera	INFLUENCER	gutycarrera	638,000
27	Brigitte Grey	YOUTUBER INFLUENCER	E imbrigittegrey	427,000
28	Isabel Madow	MODELO ACTRIZ	Y isabelmadow	724,000
29	Ivonne Montero	ACTRIZ	ivonnemonteroo	2,700,000
30	Jawy Mendez	INFLUENCER	jawymendez_oficial	926,000
31	Jheremy Garrido	INFLUENCER	jeremiasgarrido	57,900
32	Jey Jibranne Bazan	INFLUENCER	@jey_acashore	8,700
33	Julian Soto	INFLUENCER	juliansoto	5,035
34	Karime Pinter	INFLUENCER	karimepindter	2,200,000
35	Karla Diaz	CANTANTE	karladiazof	438,000
36	Kristal Cid	CONDUCTORA TV	kriscid	39,000
37	Heydee Hofmann	ACTRIZ	ahofmannn	91,000
38	Lambda Garcia	CONDUCTOR DE TV	lambgarcia	910,000
39	Laura Gii	CONDUCTORA DE TV	lauragii	8,40,0,000
40	Manelyk Gonzalez	INFLUENCER	manelyk_oficial	3,600,000
41	Mariana Echeverria	CONDUCTORA DE TV	marianaecheve	3,000,000
42	Mauricio Garza	ACTOR	mauriciogarza	1,400,000
43	Mauricio López	INFLUENCER	mauwow	181,000
44	Michael Ronda	ACTOR	michaelronda	2,700,000
45	Miguel Martínez	ACTOR	miguelmartinezoficial	466,000
46	Regina Murguía	CANTANTE	murguiaregina	238,000
47	Raúl Araiza	CONDUCTOR DE TV	negroaraiza	599,000
48	Oscar Tlatelpa	INFLUENCER	oscararturo23	542,000

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	NOMBRE	ROL	FACEBOOK	SEGUIDORES
49	Pedro Pietro	CONDUCTOR DE TV	pedroprietotv	198,000
50	Brandon Peniche	CONDUCTOR DE TV	penichebrandon	9,000
51	Perra ruin	INFLUENCER	perraruin	2,700,000
52	Rafael Estrecci	YOUTUBE E INFLUENCER	rafaestrecci	205,000
53	Raquel Vigorra	CONDUCTORA DE TV	rvigorra	572,000
54	Regina Bautista	CONDUCTORA DE TV	reginabautistam	11,000
55	Reno Rojas	YOUTUBER	renorojas	690,000
56	Romina Marcos	ACTRIZ	romimarcos	14,000
57	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	1,970,000
58	Sharis Cid	ACTRIZ	shariscid	65,000
59	Sherlyn	YOUTUBER	sherliny	2,500,000
60	Sir Potasio	ACTRIZ	sirpotasio	82,000
61	Sofía Lama	CANTAUTORA E INFLUENCER	sofialama1	402,000
62	Soy Maleen	INFLUENCER	@soymaleen	11,000
63	Tadeo Fernández	YOUTUBER	tadeo_acashore	880,000
64	Valentina Escobedo	INFLUENCER	valentinacionn	7,500
POTENCIA TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS				78'711,243

En la red social Instagram

	NOMBRE	ROL	INSTAGRAM	SEGUIDORES
1	Veronica Montes	MODELO	veronicamontes	1,100,000
2	Adriano Zendejas	ACTOR	adrianozendejas32	1,200,000
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	aletrevino95	4,300,000
4	Alex Strecci	INFLUENCER	alexxtrecci	2,600,000
5	Barbara de Regil	ACTRIZ	barbaraderegil	8,200,000
6	Belinda	CANTANTE	belindapop	13,600,000
7	Brenda Zzmbrozno	MODELO	brendazambranoc	5,000,000
8	Priscila	BLOGUERA	cajafresca	268,000
9	Carla Zuckermann	MODELO	carlazuckermann	378,000
10	Cecy Alvarez	MODELO	cecywushu	631,000
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	celi_lora	9,900,000
12	Crystel Loga	CONDUCTORA DE TV	crystelloga	72,900
13	Daniel Bautista	DJ Y CHEF	danielbautista	1,000,000
14	Daniel Manzano	YOUTUBER	danielmanzog	48,000
15	Danilo Carrera	ACTOR	danilocarrerah	2,900,000
16	Diego Garciasela	INFLUENCER	diegogarciasela	278,000
17	Eduardo Miranda	INFLUENCER	eduardoelchile	1,500,000
18	Eleazar Gomez	ACTOR	eleazargomez333	1,000,000
19	Cristhian Estrada	INFLUENCER	estradac11	261,000
20	Eugenio Siller	ACTOR	eugenio_siller	1,400,000
21	Maria Fernanda Quiroz	INFLUENCER	ferk_q	47,500
22	Fernando Lozada	INFLUENCER	fernandolozu	3,000,000
23	Frida Urbina	ACTRIZ	fridaurbinaa	828,000

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

24	Gabriel Coronel	ACTOR	gabrielcoronel	1,300,000
25	Gabriel Soto	ACTOR	gabrielsoto	4,100,000
26	Gretel Valdez	ACTRIZ	greteliv	3,200,000
27	Gummi	INFLUENCER Y GAMER	gum_ji	318,000
28	Guty Carrera	INFLUENCER	gutycarrera	789,000
29	Brigitte Grey	YOUTUBER E INFLUENCER	imbrigittegrey	684,000
30	Isabel Madow	MODELO Y ACTRIZ	isabelmadow	726,000
31	Ivonne Montero	ACTRIZ	ivonmonteroo	946,000
32	Javier Ruiz	DERMATOLOGO E INFLUENCER	javierderma	510,000
33	Jawy Mendez	INFLUENCER	jawymendez_oficial	2,900,000
34	Jheremy Garrido	INFLUENCER	jeremiasgarrido	567,000
35	Jey Jibranne Bazán	INFLUENCER	jey_acashore	685,000
36	Julian Soto	INFLUENCER	jjuliansoto	87,300
37	Karime Pindter	INFLUENCER	karimepindter	5,700,000
38	Karla Díaz	CANTANTE	karladiazof	548,000
39	Kristal Cid	CONDUCTORA TV	kriscid	457,000
40	Heydee Hofmann	ACTRIZ	lahofmannn	251,000
41	Lambda Garcia	CONDUCTOR TV	lambgarcia	810,000
42	Laura Gii	CONDUCTORA TV	lauragii	2,800,000
43	Manelyk Gonzalez	INFLUENCER	manelyk_oficial	12,000,000
44	Marian Zavalza	INFLUENCER	marian.zavalza	88,200
45	Mariana Echeverría	CONDUCTORA TV	marianaecheve	2,500,000
46	Mauricio Garza	ACTOR	mauriciogarza	969,000
47	Mauricio López	INFLUENCER	mauwow	526,000
48	Michael Ronda	ACTOR	michaelronda	7,300,000
49	Miguel Martínez	ACTOR	miguelmartinezoficial	569,000
50	Regina Murguía	CANTANTE	murguiaregina	575,000
51	Raúl Araiza	CONDUCTOR TV	negroaraiza	1,500,000
52	Oscar Tlatelpa	INFLUENCER	oscararturo23	13,300
53	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	pedroprietotv	1,000,000
54	Brandon Peniche	CONDUCTOR TV	penichebrandon	1,400,000
55	Perra Ruin	INFLUENCER	perraruin	246,000
56	Rafael Strecci	YOUTUBER E INFLUENCER	rafaestrecci	106,000
57	Raziel Vidal	INFLUENCER	razielvidal	11,600
58	Raquel Vigorra	CONDUCTORA TV	rvigorra	858,000
59	Regina Bautista	CONDUCTORA TV	reginabautistam	44,000
60	Reno Rojas	YOUTUBER	renorojas	817,000
61	Alan Sandoval	TIK TOKER	saib_alan	430,000
62	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	695,000
63	Sharis Cid	ACTRIZ	shariscid	421,000
64	Sherlyn	YOUTUBER	sherliny	3,400,000
65	Sir Potosio	ACTRIZ	sirpotasio	97,000
66	Sofia Lama	CANTAUTORA E INFLUENCER	sofialama1	209,000
67	Soy Maleen	INFLUENCER	soymaleen	64,000
68	Tadeo Fernández	YOUTUBER	tadeo_acashore	3,200,000
69	Una Tapioca	INFLUENCER	unatapioca	76,000
70	Valentina Escobedo	INFLUENCER	valentinactionn	53,000

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

POTENCIAL TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS	126,284,800
--	-------------

En la red social Twitter

	NOMBRE	ROL	TWITTER	SEGUIDORES
1	Veronica Montes	MODELO	_veronicamontes	74,200
2	Adriano Zendejas	ACTOR	adrianozendejas32	118,500
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	aletrevino95	150,800
4	Alex Strecci	INFLUENCER	alexstreci	2,900,000
5	Bárbara de Regil	ACTRIZ	barbaraderegil	373,300
6	Belinda	CANTANTE	Belindapop	6,400,00
7	Brenda Zambrano	MODELO	brendazambranoc	851,400
8	Priscila	BLOGUERA	cajafresca	150,600
9	Carla Zuckerman	MODELO	carlazuckermann	45,000
10	Cecy Álvarez	MODELO	cecywushu	9,047
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	celi_lora	555.7
12	Daniilo Carrera	ACTOR	danilocarrerah	464,000
13	Eduardo Miranda	INFLUENCER	eduardoelchile	107,000
14	Eleazar Gómez	ACTOR	eleazargomez333	689,000
15	Eugenio Siller	ACTOR	eugenio_siller	390,000
16	María Fernanda Quiroz	INFLUENCER	ferk_q	393,800
17	Fernando Lozada	INFLUENCER	fernandolozu	393,800
18	Gabriel Coronel	ACTOR	gabrielcoronel	370,000
19	Gabriel Soto	ACTOR	gabrielsoto	822,000
20	Gretell Valdez	ACTRIZ	gretellv	495,000
21	Gumii	INFLUENCER Y GAMER	gum_ji	101,000
22	Guty Carrera	INFLUENCER	gutycarrera	690,000
23	Brigitte Grey	YOUTUBER E INFLUENCER	imbrigittegrey	281,000
24	Isabel Madow	MODELO Y ACTRIZ	isabelmadow	136,500
25	Javier Ruiz	DERMATOLOGO E INFLUENCER	javierderma	52,800
26	Jawy Mendez	INFLUENCER	jawymendez_oficial	395,000
27	Jheremy Garrido	INFLUENCER	jeremiasgarrido	12,000
28	Karla Diaz	CANTANTE	karladiazof	114,000
29	Kristal Cid	CONDUCTORA TV	kriscid	10,600
30	Heydee Hofmann	ACTRIZ	lahofmannn	114,200
31	Lambda Garcia	CONDUCTOR TV	lambgarcia	228,000
32	Laura G	CONDUCTORA TV	lauragii	4,500,000
33	Manelyk Gonzalez	INFLUENCER	manelyk_oficial	499,000
34	Mariana Echeverria	CONDUCTORA TV	marianaecheve	510,000
35	Mauricio Garza	ACTOR	mauriciogarza	68,000
36	Michael Ronda	ACTOR	michaelronda	863,000
37	Miguel Martinez	ACTOR	miguelmartinezoficial	58,000
38	Regina Murguía	CANTANTE	murguiaregina	220,000
39	Raúl Araiza	CONDUCTOR TV	negroaraiza	297,000
40	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	pedroprietotv	53,900
41	Brandon Peniche	CONDUCTOR TV	penichebrandon	162,300
42	Raquel Bigorra	CONDUCTORA TV	rvigorra	991,000
43	Reno Rojas	YOUTUBER	renorojas	158,000

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

44	Alan Sandoval	TIK TOKER	saib alan	2,400
45	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	1,500,000
46	Sharis Cid	ACTRIZ	shariscid	96,000
47	Sir Potasio	ACTRIZ	sirpotasio	140,000
48	Sofía Lama	INFLUENCER	sofialama1	64,000
49	Soy Maleen	INFLUENCER	soymaleen	2,300
50	Tadeo Fernandez	YUOTUBER	tadeo acashore	367,000
POTENCIAL TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS				26,856,803

En la red social YouTube

	NOMBRE	ROL	YOUTUBE	SEGUIDORES
1	Veronica Montes	MODELO	vero montes	4,030
2	Adriano Zendejas	ACTOR	Adriano Zendejas	1,060,000
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	Alejandra Treviño	78,500
4	Alex Strecci	INFLUENCER	Alexxxstrecci	5,230,000
5	Barbara de Regil	ACTRIZ	Barbara de Regil	273,000
6	Belinda	CANTANTE	Belinda	699,000
7	Brenda Zambrano	MODELO	Brenda Zambrano	116,000
8	Priscila	BLOGUERA	Cajafresca ASMR	106,000
9	Carla Zuckerman	MODELO	Carla Zuckermann	129,000
10	Cecy Alvarez	MODELO	cecywushu	15,400
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	Celia Lora Oficial	130,000
12	Daniel Bautista	DJ Y CHEF	Mr. Pig	617,000
13	Diego Garciasela	INFLUENCER	Diego Garciasela	29,800
14	Christian Estrada	INFLUENCER	Chris Estrada	34,800
15	Fernando Lozada	INFLUENCER	Lozu Life	1,400,000
16	Frida Uribina	ACTRIZ	Frida Urbina	4,380
17	Gabriel Coronel	ACTOR	Gabriel Coronel	54,800
18	Gretell Valdez	ACTRIZ	Gretell Valdez	190,000
19	Gumii	INFLUENCER Y GAMER	Gumii Auditore	37,200
20	Brigitte Grey	YOUTUBER E INFLUENCER	imBrigitteGrey	206,000
21	Ivonne Montero	ACTRIZ	Ivonne Montero Oficial	3,500
22	Javier Ruiz	DERMATOLOGO E INFLUENCER	Javier DErma	32,300
23	Jawy Méndez	INFLUENCER	Jawy Méndez	603,000
24	Karime Pindter	INFLUENCER	Karime Pindter	1,810,000
25	Manelyk González	INFLUENCER	Manelyk Oficial	1,000,000
26	MAurico Garza	ACTOR	Mau Garza	18,600
27	Michael Ronda	ACTOR	MichaelRondaVEVO	367,000
28	Miguel Martínez	ACTOR	Miguel Martínez Oficial	30,700
29	Regina Murguía	CANTANTE	ReginaMurguia	152,000
30	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	pedroprietotv	745
31	Rafael Strecci	YOUTUBER E INFLUENCER	RafaStrecci	351,000
32	Reno Rojas	YOUTUBER	Reno Rojas	244,000
33	Romina Marcos	ACTRIZ	Romi Marcos	529,000
34	José Maurico Ruiz	YOUTUBER	screamau	1,490,000
35	Sir Potasio	ACTRIZ	sirpotasio	71,000

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

36	Soy Maleen	INFLUENCER	Soy Maleen	2,790
37	Tadeo Fernandez	YOUTUBER	Tadeo Fernandez	10,400
38	Una Tapioca	INFLUENCER	Una Tapioca	76,200
POTENCIAL TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS				17,207, 145

Las páginas de los influencers involucrados y los mensajes difundidos se detallan continuación: (sic)

FACEBOOK

Cuadro

[se inserta imagen]

Cuadro

Cuadro

[se inserta imagen]

Cuadro

Cuadro

[se inserta imagen]

Cuadro

Cuadro

[se inserta imagen]

Cuadro

Cuadro

[se inserta imagen]

Cuadro

Por lo anterior, se solicita a la autoridad fiscalizadora que realice una estimación de los costos que pudo tener el beneficio generado con el comportamiento inconstitucional e ilegal de la propaganda difundida por los “influencers” en plena veda y jornada electoral, imputando en su caso los gastos proporcionales al candidato denunciado, tomando en cuenta que fue la única Gobernatura postulada por el PVEM y que en el actual proceso electoral formó parte de las 15 gobernaturas que se encontraban en juego y que todos los estudios demoscópicos arrojan resultados cerrados que se confirmaron el 06 de junio de 201 (sic), por lo que se presume que el partido denunciado tenía incentivos perversos para hacerse de ventajas indebidas frente a los demás contendientes, lo cual encuentra su referente en la conducta sistemática e ilícita desplegada en el año 2018.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Circunstancia que se debe ser dimensionada por la autoridad electoral de dado que el daño puede ser de tal gravedad en perjuicio directo del principio de equidad en la contienda, tal y como lo valoró la Sala Regional Toluca, en el Juicio Revisión Constitucional identificado con el número de expediente 117/201 (sic).

Este caso resulta relevante porque el mismo debe ser tomado como parámetro, en función de que el precedente Morelia, concretamente, se llegó a la conclusión de que las conductas desplegadas incidieron en el ánimo del elector y, en consecuencia, dieron lugar a desequilibrar la contienda en favor del PRI, que a pesar de estar constituido como una entidad de interés público vulnera dispositivos constitucionales y trastoca los principios de equidad, certeza y legalidad, rectores de todo proceso electoral, no obstante que al tener dicho carácter se encuentra obligado a observar y cumplir la Constitución y la ley.

Dado lo anterior, la mayoría de la Sala Regional estimó determinante la violación constitucional referida, pues bastaba con que en promedio 2.5 ciudadanos por casilla hubieran variado el sentido de su voto, con motivo de la vulneración a la libertad de su sufragio, para revertir los resultados en la elección, resultan- do (sic) evidente que cualquier variación, por mínima que se hubiera presentado en el electorado, puede ser determinante para revertir los resultados.

Más si se toma en cuenta que aplicado el razonamiento al caso concreto, estas cifras del promedio de ciudadanos que votaron en la elección en el caso de San Luis Potosí son equivalentes y deben ser necesariamente contabilizadas en su beneficio económico, en razón de que el nuevo modelo de comunicación social demuestra que se ha revolucionado y que ahora la televisión ha cedido audiencia ante las redes sociales y su principales comunicadores que son los influencers.

*Respaldando este argumento el reporte del Global Overview del 21 de abril de 2021, sostiene que nuestro país cuenta con 100 millones de usuarios de redes sociales, estudio que se encuentra para consulta en el siguiente vínculo <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situación-digital-de-mexico-en-el-2020-2021/>.
(...)"*

CLII. Escrito de queja por parte de la representación de Fuerza por México. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México presentó escrito de QUEJA en contra del Partido Verde Ecologista de México por por ocasionar una lesión y violación en contra de la equidad de la contienda y la veda electoral, en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

detrimento de los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando los mismos hechos, por lo que de conformidad artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas xxx-xxx del expediente):

*“(...)
Ahora bien, los hechos materia del presente procedimiento se desprenden y consisten medularmente en lo siguiente:*

[...]

IV. ANTECEDENTES.

a. Inicio de proceso electoral. El 1 de Septiembre (sic) de noviembre de 2020, dio inicio el proceso electoral Federal para renovar la Cámara de Diputados y Diversos Cargos en los 32 Estados del país.

b. Veda Electoral. El artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en la zona de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, entonces la veda electoral para las elecciones de este 6 de junio de 2021, inició abarco de las 00:00 horas del día jueves 3 de junio hasta el fin de la jornada electoral del 6 de junio.

c. Jornada Electoral. El día 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en todo el país.

V. ACTO IMPUGNADO. - VIOLACION A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Vulneración grave a los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, de manera destacada, los principios de legalidad y equidad en la contienda, con motivo de la difusión de mensajes por parte de diversas personas de renombre público denominadas “influencers”.

El pasado seis de junio, mismo día en que se desarrolló la jornada electoral, y que por disposición legal se trata del periodo de veda/reflexión electoral, diversas personas que popularmente se denominan “influencers”, emitieron

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

mensajes de apoyo y/o llamado al voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, ello, por sí mismo resulta de una gravedad especial, porque con dicho actuar se vulnera, entre otros, el principio de equidad en la contienda, pues mientras muchos de los partidos que tuvimos la oportunidad de ser partícipes en este proceso electoral, nos ceñimos a las reglas de participación, en una abierta manifestación de respeto a la constitucionalidad y legalidad, dicho partido decide, nuevamente, desapartarse de esas reglas y tomar indebidamente ventaja, y buscar un posicionamiento ante el electorado, aunque para ello deba vulnerar la normativa electoral.

Se sostiene lo anterior, porque no es la primera ocasión que dicho partido recurre a este tipo de actos, si no que parece ser ya un “modus operandi”, que le ha representado un beneficio de posicionamiento político, y que no le ha deparado mayor perjuicio que una sanción económica, razón por el cual, asumen el “riesgo mínimo” de romper las reglas de propaganda política electoral, en cada proceso electoral, pues saben que, si acaso, la sanción será la imposición de una multa, sin embargo, el beneficio obtenido pueden contabilizarlo con creces.

Por ello, se habla de una gravedad especial, en detrimento de todos los partidos políticos que sí respetamos las reglas constitucionales y legales, pero sobre todo de la población en general, pues mientras este partido Fuerza por México, asume a cabalidad las reglas democráticas, y estima que la sociedad mexicana merece tener un sistema electoral robusto con partidos que actúen dentro del margen de lo que dispone la Constitución como la ley electoral, el PVEM menosprecia dichas reglas y las vulnera reiteradamente, incluso en una época en la que está estrictamente prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda, con la finalidad de que la ciudadanía mexicana disponga de un período de reflexión acerca de la forma en que ejercerá su derecho al voto.

Las personas denominadas “influencers”, quienes en su carácter de figuras públicas, deportistas, modelos, comediantes, entre otros, tienen reconocida trascendencia social-básicamente, por el número de seguidores que ostentan dentro de las redes sociales-, resultan ser un atractivo extraordinario para que ellas sean la vía de acceso a un impacto social trascendente de los mensajes que difundan, de ahí que el hecho de que el PVEM recurra a ellos como estrategia política ilegal de posicionamiento electoral, durante la veda, implica una clara vulneración a los principios de legalidad, pero sobre todo, y de forma más grave, al de equidad en la contienda, pues ello ocurrió el día en que se llevaba a cabo los comicios, federales y concurrentes de 2021.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

De acuerdo con información de contienda y publicidad en el perfil de Twitter “WHAT THE FAKE”, el pasado 6 de junio, de una recopilación de las publicaciones que se hicieron en dicha red social, son más de noventa las personas con relevancia pública que emitieron mensaje de apoyo, simpatía, posicionamiento y/o plataforma electoral del PVEM, entre ellos:

<i>Barbara de Regil</i>	<i>Marian Zalvalza</i>	<i>Fernando Lozu</i>
<i>Laura G</i>	<i>Karla Diaz</i>	<i>Lambda García</i>
<i>Ana Claudia Make Up</i>	<i>Kris Cid</i>	<i>Alexxx Strecci</i>
<i>Regina Murguía</i>	<i>Julián Soto</i>	<i>Reno Rojas</i>
<i>Brandon Peniche</i>	<i>Sherlyn</i>	<i>Grettell Valdez</i>
<i>Mariana Echeverria</i>	<i>Pam Voguel</i>	<i>Miguel Martínez</i>
<i>Raúl Araiza</i>	<i>Regina Bautista</i>	<i>Celia Lora</i>

La lista completa y con actualización en curso, de acuerdo con la publicación mencionada es:

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
1	@_veronicamontes	1,180,000	
2	@adrianozendejas32	1,182,000	
3	@aletrevino95	4,308,000	
4	@alexiagarcia	1,666,000	
5	@alexxtrecci	2,715,000	
6	@amalinali_filio		
7	@anncid	20,127	
8	@barbaraderegil	8,412,000	
10	@brendazambranoc	5,056,000	
11	@brozrdz	81,780	
12	@bymilly	25,000	
13	@cajafresca	272,800	
14	@capitan_vegas	30,583	
15	@carlazuckermann	379,900	
16	@cecywushu	631,100	
17	@celi_lora	10,010,000	
18	@cesar.palma.piercing	125,900	
19	@cynthia.ortega	1,160,000	
20	@crystalloga	73,200	
21	@daniellbautista	1,058,000	
22	@danielmanzog	48,000	
23	@danilocarrerah	2,975,000	
24	@diegogarciasela	274,100	
25	@diegovladesmusic	185,000	
26	@eduardoelchile	1,548,000	
27	@eleazargomez333	1,175,000	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
28	@emupraa	166,700	
29	@estradac11	253,500	
30	@eugenio_siller	1,394,000	
31	@ferk_q	703,600	
32	@fernandolozu	3,085,000	
33	@fershymp	947,800	
34	@fridaurbinaa	819,900	
35	@gabrielcoronel	1,336,000	
36	@gabrielsoto	4,178,000	
37	@germancoboscor	12,200	
38	@gretellv	3,234,000	
39	@gum_ji	320,000	
40	@guszapiain	112,000	
41	@gutycarrera	781,000	
42	@haaradak	17,600	
43	@iluisteran	129,700	
44	@imbrigittgrey	689,000	
45	@isabelmadow	717,000	
46	@ivonnemonterooft	945,000	
47	@javierderma	489,500	
48	@jawymendez_oficial	2,920,000	
49	@jeremiasgarrido	568,000	
50	@jey_acashore	674,000	
51	@jjuliansoto	87,900	
52	@karimepindter	5,720,000	
53	@karladiazof	556,000	
54	@kriscid	461,000	
55	@lahofmannn	252,800	
56	@lambgarcia	813,500	
57	@lauragii	2,885,000	
58	@lisset_oficial	536,000	
59	@loojanmusic	15,300	
60	@luzelenaglezz	1,400,000	
61	@makeupbyanaclau	505,000	
62	@manelyk_oficial	11,974,000	
63	@marian.zavalza	86,000	
64	@marianaecheve	2,518,000	
65	@mauriciogarza	970,000	
66	@mauwow	529,000	
67	@michaelronda	7,361,000	
68	@michellevieth	1,000,000	
69	@miguelmartinezoficial	570.,000	
70	@momisalanis	28,000	
71	@monanoguera	287,000	
72	@murguiaregina	582,700	

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
73	@nab_guerra	116,000	
74	@negroaraiza	1,537,000	
75	@nicolleaguilarof	316,000	
76	@oscararturo23	1,200,000	
77	@pamevoguel	166,000	
78	@paulinahernandezs	1,038,000	
79	@pauvargasr	312,300	
80	@pedroprietotv	1,010,000	
81	@penichebrandon	1,477,800	
82	@perraruin	246,000	
83	@rafaestrecci	107,200	
84	@razielvidal	11,600	
85	@rvigorra	859,100	
86	@reginabautistam	47,200	
87	@renorojas	829,700	
88	@romimarcos	441,800	
89	@saib_alan	431,600	
90	@screamau	699,400	
91	@shariscid	420,500	
92	@sherliny	3,462,000	
93	@sirpotasio	98,100	
94	@sofialama1	210,000	
95	@soymaleen	63,600	
96	@tadeo_acashore	3,253,000	
97	@thatgypsyboy	10,900	
98	@trexxofficial	12,400	
99	@unatapioca	76,800	
100	@valcolors	176,600	
101	@valentinactionn	53,600	
102	@victoriaojda	223,300	

La anterior información tiene especial relevancia, porque para efecto de analizar la conducta ilegal, no basta con tomar en consideración el número de personas que difundieron algún tipo de mensaje de apoyo al partido, en el periodo prohibido, sino que ello trasciende a un número exponencial de personas, debido al total de personas seguidoras que cada una de las mencionadas cuentas de los “influencers” representa.

En la tabla anterior hay información que, si bien, será susceptible de verificarse por parte de la autoridad sustanciadora para efecto del eventual procedimiento sancionador en curso, los datos ahí contenidos permiten dilucidar la potencialidad del daño que se causa con la propaganda ilegal, pues hay una alta probabilidad de que la publicación de los “influencers”, no solo quede en ese nivel de emisión del mensajea X número de receptores

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

principales - en su carácter de seguidores de un “influencer”-, sino que trasciende ante la posibilidad de que cada uno de esos seguidores de determinada figura pública haya “retuiteado” dicho mensaje y, a su vez, los contactos/amigos de estas personas hayan hecho la misma acción.

Por ejemplo, de acuerdo con los datos de la denuncia ciudadana publicada en el perfil “WHAT THE FAKE”, la cuenta que menos seguidores reporta es la de @thatgypsboyy, con 10,900 seguidores, mientras que la que mayor número tiene es la cuenta de @celi_lora, con 10,010,000 seguidores, lo que significa que, ese número que inicialmente oscila entre miles de millones se potencializa a partir de cada uno de los contactos que, a su vez, pudieron haber difundido el video de apoyo al PVEM.

Es decir, eventualmente cada uno de esos seguidores pudo haber compartido el video de su “influencer” y, a su vez, cada uno de los contactos /amigos/ de aquellas personas pudieron haber hecho la misma acción, lo que genera una vulneración exponencial, de dimensiones descomunales.

Maxime, cuando ello ocurre, no solo en el proceso electoral ordinario concurrente en curso, sino que, sobre todo, ocurre en una etapa que se denomina veda electoral, en la cual se pretende la salvaguarda del derecho de la ciudadanía a reflexionar acerca de su ejercicio de voto activo.

De la Veda electoral.

El artículo 251, párrafos 3,4 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

*“Artículo 251.
(...)*

El precepto transcrito contempla que, durante la jornada electoral y los tres días previos a la misma, no se podrán realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral, a este lapso se le denomina veda electoral.

Al respecto esta Sala superior ha sostenido [1] que, el periodo de veda electoral es el lapso durante el cual los candidatos, partidos políticos y simpatizantes se deben abstener de realizar cualquier acto público o manifestación a efecto de promover o presentar ante la ciudadanía a los candidatos que contiendan a un cargo de elección.

El objeto del periodo de veda es generar las condiciones suficientes para que, una vez concluido el periodo de campañas electorales, los ciudadanos procesen la información recibida durante el mismo, y reflexionen el sentido

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

de su voto, haciendo una valoración y confrontación de la oferta política que se presenta en los comicios, para lo cual el legislador buscó generar las condiciones óptimas para ello. Adicionalmente, en ese periodo se busca evitar que se emita propaganda que pudiera influenciar, persuadir o coaccionar al electorado, evitando ventajas indebidas, dada la cercanía con la jornada electoral.

De esta forma, la veda electoral también previene que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dado los tiempos, no puedan ser susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control con que cuentan las autoridades electorales.

En este sentido la “veda lectoral” supone, en principio, una prohibición de realizar actos de propaganda a favor o en contra de un partido político o de quienes ostentan una candidatura durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

La Sala Superior del TEPJF ha coincidido con este criterio, en el sentido de sostener que existe un riesgo exponencial de dimensiones incalculables, tratándose de mensajes difundidos en una red social, por personas que ostentan cierta relevancia pública, ello, ocurrió en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-89/2016, a través del cual conoció y resolvió de la conducta ilegal e idéntica a la que ahora nos referimos, por parte del PVEM, circunstancia que permite sostener un patrón de conducta ilegal reiterada.

En dicho recurso, corresponde a conductas que se suscitaron en el proceso electoral ordinario de 2015, los hechos denunciados consistieron en que en el periodo que comprendió del cuatro al siete de junio de dos mil quince (veda electoral), múltiples figuras públicas del medio del espectáculo y del deporte publicaron en la red social Twitter diversos mensajes en sus cuentas personales con supuesta propaganda electoral a favor del citado partido político, ello como parte de una estrategia propagandística, lo que, a juicio de los ahora recurrentes actualizó una violación a las reglas de la veda electoral.

En ese sentido, debe señalarse que, en principio, el solo hecho de que uno o varios ciudadanos-famosos o sin esa calidad-publiquen contenidos a través de sus redes sociales en los que exterioricen su punto de vista entorno a su coincidencia o disenso respecto de un determinado partido político, sus candidatos, su plataforma ideológica o sus propuestas de cara a una elección, es un aspecto que goza de una presunción de actuar

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

espontaneo, propio de la red social Twitter, red social en la que los usuarios interactúan multidimensionalmente a través del intercambio de ideas, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico y espontáneo de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate público.

No obstante, a partir de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dicha Sala Superior advirtió que la conducta denunciada podría configurar un supuesto de fraude a la ley, a través del cual un partido político o candidato participe en una estrategia propagandística para beneficiarse de la popularidad que tienen las personas famosas en las redes sociales, al ser sujetos fácilmente identificables por parte de la ciudadanía- dado que su nombre, imagen, logros y trayectoria se difunde constantemente en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, con altos niveles de penetración- y contar con un número relevante de seguidores en las mismas (miles, cientos de miles o, incluso, millones de seguidores), lo que puede transformarse en un vehículo eficiente, económico y relativamente sencillo para hacer llegar propaganda electoral directamente al elector, aprovechando la propia lógica de funcionamiento de las redes sociales.

Cabe a lo anterior, el criterio jurisprudencial siguiente:

**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACION A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS
(...)**

En ese sentido, al analizar el contenido de los mensajes difundidos- circunstancia que se hacía necesaria para determinar la eventual ilegalidad de la conducta denunciada- concluyó que , efectivamente, los mensajes de los “influencers” se difundieron en un periodo prohibido- veda electoral- asimismo, que el contenido de los tweets denunciados, aludían a temas de relevancia en la plataforma del PVEM, durante el proceso electoral que transcurría al momento en que se difundieron los referidos mensajes.

En ese sentido, concluye que el análisis adminiculado de los mensajes señalados revela múltiples elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad en su emisión y, por el contrario, generan una fuerte presunción en el sentido de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior, con independencia de la acreditación o no de la existencia de un acuerdo o contrato para tal fin, o de si los ciudadanos famosos recibieron

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

o no un pago por ello, pues de todos modos se actualizaría la infracción bajo estudio.

Al respecto, la Sala Superior enfatizó que el grupo de mensajes que se relacionó con los temas de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México no sólo tuvo el elemento común de los Hastags (#), pues ello es una conducta propia de la red social que, por sí sola, no puede considerarse como suficiente para tener por acreditada una estrategia propagandística; sino que, en el caso concreto existen múltiples elementos comunes adicionales en los mensajes, que concatenados entre sí permiten inferir la existencia de un acuerdo entre el partido político señalado y los emisores de tales mensajes, es decir, una estrategia electoral.

En ese sentido, con el solo hecho de su publicación concertada se logró difundir, en periodo prohibido la plataforma electoral del PVEM, pero el aspecto verdaderamente relevante a considerar consiste en el riesgo que ello supuso a los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad de la contienda, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios de los referidos twwets en la citada red social, es decir, el número de personas que objetiva y razonablemente pudieron recibir los mensajes relacionados con esos temas, ello, incluso, sin tomar en cuenta que mediante la figura del retwwet esa cifra de destinatarios pudo potenciarse exponencialmente, considerando que hipotéticamente cada persona que vio cualquiera de los tweets señalados en su cuenta de Twitter pudo, a su vez, compartirlo con todos sus seguidores en la propia red social.

Es por esta razón que se sostiene una clara, abierta y grave violación a los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, en detrimento de la sociedad mexicana, pero, sobre todo, de los partidos políticos que si estamos convencidos del Estado de Derecho que debe imperar en México.

En el mismo sentido, la Sala Superior estimo que, en el caso, el uso de redes sociales puso en peligro alguno de los principios constitucionales que rigen la materia electoral que se estiman necesarios para la validez de una elección.

Lo anterior, constituye un criterio cierto, claro y vigente de esa Sala Superior, máxima autoridad jurisdiccional electoral, razón por la cual debe permear al presente caso.

Todo lo dicho, de manera obvia, resulta al margen de cualquier determinación de ilegalidad que pudiera emitir la autoridad en materia de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

delitos electorales (FEPADE), así como la competencia en materia de procedimientos sancionadores (INE).

**EXCESO EN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA
CONTRATACIÓN Y PAUTADO ELECTORAL**

Por otro lado, la constitución de actos y prestaciones de servicio que rebasen el tope formal establecido en la norma para las campañas electorales es materia de revisión y, en su caso, de sanción al Partido que haya realizado el exceso en dicho tope.

El tema de financiamiento de los partidos políticos empezó a adquirir relevancia con la universalización del sufragio, cuando los recursos privados dejaron de ser suficientes para llevar a cabo una campaña y ganar un puesto de elección popular. Desde aquel momento cambió la lógica de operación de los partidos, de hacer campaña y financiarla, así como la manera de conseguir apoyo del electorado.

Como consecuencia, el financiamiento y fiscalización se convirtieron en los aspectos centrales de las regulaciones de funcionamiento de los partidos políticos. En la mayoría de los países democráticos el financiamiento de los partidos políticos es total o parcialmente público.

Al basar los recursos de los partidos en financiamiento público se busca “evitar o disminuir la incidencia de intereses particulares y poderes fácticos en el desempeño de las funciones partidarias (...), lograr condiciones más equitativas durante la competencia electoral y entre los diversos actores políticos, al mismo tiempo que mayor transparencia en materia de financiamiento (...) y asegurar que [los partidos] dispongan del apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento ordinario y electoral y para su institucionalización y fortalecimiento democrático” (Zovatto 2007, 754).

Una lógica similar acompaña establecimiento de topes de gastos de campaña, con lo que se pretende fomentar la equidad de la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que los gastos de los partidos políticos fueran desmedidos.

Los topes de gastos de campaña son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

En México, la idea de los “topes de gastos de campaña” se incorpora nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una “herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas” (Agiss 2008, 12 y Tesis LXXX/2001, con el rubro GASTOS DE CAMPAÑA. LIMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS, UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE).

Con la reforma constitucional en materia electoral de 1996 se estableció que la ley correspondiente fijaría “...los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos [...]” y señalaría las sanciones que deberían, en su caso, imponerse (art. 41, fracción II, inciso c, párrafo 2, de la CPEUM).

El Código de la Materia en sus artículos 118, párrafo 1, inciso m y 214, faculta al Consejo General del INE para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones y establece los gastos que se comprenden en el rebase, que son los de propaganda (realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares), operativos de campaña (los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares), en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos (realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto) y de producción de los mensajes de radio y televisión (realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo).

El mismo Código prevé en su artículo 354, párrafo 1, como sanción al partido que rebase el tope de gastos una amonestación, una multa o reducción del financiamiento público correspondiente.

A nivel de las entidades federativas, las leyes electorales de algunas de ellas prevén, además de las sanciones administrativas a los partidos y candidatos que hayan rebasado el tope de gastos, la posibilidad de nulidad de la elección.

Sin embargo, hay que notar que la inexistencia de una causal de nulidad específica por rebase de topes de gastos de campaña no significa que no se pueda anular una elección a causa del rebase.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Eso se debe a la existencia en la mayoría de las legislaciones locales de la llamada “causal genérica”(cuando se hayan cometido de manera generalizada violaciones sustanciales durante la jornada electoral, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección), o nulidad por violación a principios constitucionales.

Ahora bien, existen diversos asuntos que ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se pronunció respecto de la nulidad de una elección por rebase de tope de gastos de campaña, en las cuales estableció conclusiones respecto de las mismas y del sistema de Fiscalización y sanciones correspondientes aplicables en el país.

Ejemplos prácticos y específicos:

Únicamente cuatro sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son objeto de análisis del presente trabajo. Esto, debido a que solamente en esos tres casos (Miguel Hidalgo 2003, Miguel Hidalgo 2009, Cuajimalpa 2009) la autoridad electoral administrativa correspondiente tuvo por acreditado el rebase de tope de gastos de campaña, lo que dio pie a una aclaración de nulidad por parte del tribunal electoral local, así como el único caso de nulidad de elección por rebase tope de gastos de campaña, el de Lamadrid 2009.

Aunque en varios casos más que se han presentado ante el TEPJF las partes actoras han alegado un posible rebase de topes de gastos de campaña, en ningún otro existía un dictamen de unidad de fiscalización responsable de escrutar los gastos erogados por los partidos políticos en el marco de actividades de campaña.

Caso Miguel Hidalgo 2003.SUP-JRC-402/2003

Antes del proceso electoral de 2003 se había reformado algunas partes Código Electoral del Distrito Federal, incluyendo el Artículo 219 que en su inciso f) introducía, como causal específica de nulidad de una elección el rebase de tope de gastos de campaña por parte de algún candidato o partido político, siempre y cuando dicho rebase fuese determinante y acreditado por la autoridad electoral administrativa. Asimismo, se establecía que el candidato o los candidatos y el partido responsables no podrían participar en la elección extraordinaria respectiva.

El 6 de julio de 2003 en el Distrito Federal se llevó a cabo la etapa de la jornada electoral, para renovar, entre otros, a los jefes delegacionales. Fernando Aboitiz Saro, candidato del PAN, fue ganador de la elección a jefe

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

delegacional en Miguel Hidalgo. La diferencia entre el primer y segundo lugar (PRD) fue de 1537 votos, es decir, 1.12%,

Los partidos Convergencia y de la Revolución Democrática, (2 y 12 de julio, respectivamente), solicitaron al Instituto Electoral del Distrito Federal, investigación sobre los gastos de campaña realizados por el PAN, por la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección de jefe delegacional en Miguel Hidalgo. El 12 de julio el PRD promovió también dos recursos de apelación en contra del cómputo total de la elección de jefe delegacional de Miguel Hidalgo, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva, solicitando la nulidad de votación en varias casillas y la nulidad de la elección referida, al haber sido rebasado el tope de gastos de campaña por parte del PAN.

El 12 de septiembre el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al considerar acreditado el rebase de topes de gastos de campaña, determino anular la elección de jefe delegacional en Miguel Hidalgo, tomando como base de su determinación el dictamen ACU-685-03 que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del DF, acreditando el rebase de tope de gastos de campaña por el PAN y su candidato en un 26.70%.

Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, TEDF-REA-099/2003bis y sus acumulados

En el dictamen del Consejo General del IEDF, en el que se daba por acreditado el rebase, la autoridad responsable determino que los montos excesivos fueron destinados para adquisición de propaganda en televisión, espectaculares, bardas y verbenas. Con base en ello, el Tribunal Electoral del DF determino que “el rebase del tope de gastos de campaña en que incurrió el Partido Acción Nacional si debe considerarse como una conducta realizada con el objeto de manipular la voluntad del electorado y que dio lugar a deformar la conciencia del ciudadano” y que, por ende, el partido “logró incidir en la conciencia de los electores, de ello se sigue que el sufragio se encuentre viciado de origen y por lo mismo no deberá ser tomado en cuenta, por desvirtuar la legalidad de proceso electoral en su conjunto”.

Sin embargo, como la ley local exigía que la falta en la que incurriera uno de los participantes en la elección tenía que ser determinante (haber afectado realmente el resultado de la elección) para ser causal de nulidad, el Tribunal local realizó una serie de cálculos matemáticos para demostrar en que grado el exceso de propaganda adquirida por el PAN había influido en el voto ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Este claro ejemplo puede ser utilizado en la especie que nos acontece, toda vez que se encuentra plenamente claro que los montos pagados por el Partido Verde Ecologista de México tuvieron la intención, y lo logró, en incidir en la conciencia de los electores, de ellos se sigue que el sufragio se encuentre viciado de origen y como lo determinó el Tribunal Electoral, el voto no debería ser tomado en cuenta por desvirtuar la legalidad de proceso electoral en su conjunto.

En el presente caso, es fundamental, generar un análisis de la determinancia que pudo generar, es decir, el impacto en la votación que pudo tener el partido verde ecologista de México sobre el electorado mexicano el día seis de junio.

Estamos hablando de actos generados por personas denominadas “influencers” su nombre proviene del acto de influir sobre el pensamiento y forma de actuar respecto de una persona en determinado acto.

Hecho, que violenta e impacta de manera determinante en las elecciones del día seis de junio, como se puede observar en cientos de distritos electorales federales donde la votación ha sido muy cerrada, situación que puede vincularse al acto de impacto que tuvo el Partido Verde Ecologista de México a través del pautado pagado a los denominados influencers.

En el mismo sentido, debe señalarse el pago que realizó el Partido Verde Ecologista de México a través de su Secretaría de Finanzas o en su caso, de un tercero, a los 102 “influencers”, debe determinarse como una prestación de servicios a favor del PVEM por el servicio de mención a su favor en cada una de las redes sociales de los ciudadanos “influencers”.

La lista completa y con actualización en curso, de acuerdo con la publicación mencionada es:

	USUARIO	SEGUIDORES
1	@_veronicamontes	1,180,000
2	@adrianozendejas32	1,182,000
3	@aletrevino95	4,308,000
4	@alexiaagarcia	1,666,000
5	@alexxtrecci	2,715,000
6	@amalinali_filio	
7	@anncid	20,127
8	@barbaraderegil	8,412,000
10	@brendazambranoc	5,056,000
11	@brozrdz	81,780

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	USUARIO	SEGUIDORES
12	@bymilly	25,000
13	@cajafresca	272,800
14	@capitan_vegas	30,583
15	@carlazuckermann	379,900
16	@cecywushu	631,100
17	@celi_lora	10,010,000
18	@cesar.palma.piercing	125,900
19	@cinthia.ortega	1,160,000
20	@crystalloga	73,200
21	@daniellbautista	1,058,000
22	@danielmanzog	48,000
23	@danilocarrerah	2,975,000
24	@diegogarciasela	274,100
25	@diegovladesmusic	185,000
26	@eduardoelchile	1,548,000
27	@eleazargomez333	1,175,000
28	@emupraa	166,700
29	@estradac11	253,500
30	@eugenio_siller	1,394,000
31	@ferk_q	703,600
32	@fernandolozu	3,085,000
33	@fersh ymp	947,800
34	@fridaurbinaa	819,900
35	@gabrielcoronel	1,336,000
36	@gabrielso to	4,178,000
37	@germancoboscor	12,200
38	@gretellv	3,234,000
39	@gum_ji	320,000
40	@guszapiain	112,000
41	@gutycarrera	781,000
42	@haaradak	17,600
43	@iluisteran	129,700
44	@imbrigitt egrey	689,000
45	@isabelmadow	717,000
46	@ivonnemonteroo f	945,000
47	@javierderma	489,500
48	@jawymendez_oficial	2,920,000
49	@jeremiasgarrido	568,000
50	@jey_acashore	674,000
51	@jjuliansoto	87,900
52	@karimepindter	5,720,000
53	@karladiazof	556,000
54	@kriscid	461,000
55	@lahofmannn	252,800
56	@lambgarcia	813,500

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	USUARIO	SEGUIDORES
57	@lauragii	2,885,000
58	@lisset_oficial	536,000
59	@loojanmusic	15,300
60	@luzelenaglezz	1,400,000
61	@makeupbyanaclau	505,000
62	@manelyk_oficial	11,974,000
63	@marian.zavalza	86,000
64	@marianaecheve	2,518,000
65	@mauriciogarza	970,000
66	@mauwow	529,000
67	@michaelronda	7,361,000
68	@michellevieth	1,000,000
69	@miguelmartinezoficial	570.,000
70	@momisalanis	28,000
71	@monanoguera	287,000
72	@murguiaregina	582,700
73	@nab_guerra	116,000
74	@negroaraiza	1,537,000
75	@nicolleaguilarof	316,000
76	@oscararturo23	1,200,000
77	@pamevoguel	166,000
78	@paulinahernandezs	1,038,000
79	@pauvargasr	312,300
80	@pedroprietotv	1,010,000
81	@penichebrandon	1,477,800
82	@perraruin	246,000
83	@rafaestrecci	107,200
84	@razielvidal	11,600
85	@rvigorra	859,100
86	@reginabautistam	47,200
87	@renorojas	829,700
88	@romimarcos	441,800
89	@saib_alan	431,600
90	@screamau	699,400
91	@shariscid	420,500
92	@sherliny	3,462,000
93	@sirpotasio	98,100
94	@sofialama1	210,000
95	@soymaleen	63,600
96	@tadeo_acashore	3,253,000
97	@thatgypsyboyy	10,900
98	@trexxofficial	12,400
99	@unatapioca	76,800
100	@valcolors	176,600
101	@valentinactionn	53,600

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

	USUARIO	SEGUIDORES
102	@victoriaojda	223,300

Para el debido entendimiento de lo anterior, debemos entender una relación de prestación de servicios:

¿Qué es un prestador de servicios?

Es una persona física o moral que presta un servicio intangible y AUTONOMO a otra persona física o moral a cambio de un pago.

El prestador de servicios debe de tener la libertad de desarrollar las actividades para las que fue contratados en la forma y tiempos que desee, siempre y cuando, cumpla con los plazos de entrega y características que de común acuerdo pacten las partes.

¿Cuál es la diferencia entre un prestador de servicios y un trabajador?

Un prestador de servicios es autónomo a la persona que la contrata. Por ejemplo, puedes contratar a una empresa de consultoría para que realice la estrategia de marketing para tu negocio, la empresa de consultoría se mantendría fija, pero las personas que trabajan en tu estrategia dependen de las decisiones internas de dicho prestador de servicios.

Por otro lado, un trabajador es una persona que presta un servicio de manera personal, subordinada y remunerada. Todas las actividades y tiempos son estipulados por el patrón, a demás el trabajador no podrá poner a otras personas a realizar las actividades que le fueron encomendadas.

¿Qué personas deben estar involucradas?

Cliente o prestatario: es la persona que contrata el servicio, puede ser tanto una persona física como una persona moral (empresa).

Prestador o profesionista: es la persona física o moral (empresa) que ofrece el servicio y es quien realiza las actividades pactadas en favor del cliente.

Entonces, podemos entender que el PVEM por si o por tercero, contrató como prestador de servicios a cada uno de los denominados “influencers” a partir de sus empresas o factureras por las cuales entregan el dinero con la finalidad de pautar un “mensaje” en favor del PVEM durante la vede electoral y y el día de la jornada electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Actos que no solo contravienen la Norma Electoral, sino que violentan los artículos 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto del uso de aportaciones privadas, en su caso, y la determinación de aportaciones privadas para el mismo partido.

Lo que en su caso, se solicita se de vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el PVEM pueda dar razón respecto del dinero erogado a los 102 influencers, situación que genera una violación , en cuanto a fiscalización por parte del PVEM rebasando su tope de gastos d campaña de conformidad a los informes entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización por dicho partido, donde es omiso a los gastos erogados por el pago de ellos o un tercero a los multicitados influencers; situación que rebasa la cantidad aprobada para cada Partido Político en este proceso electoral.

Por lo anterior solicito se turne a la Unidad Técnica de Fiscalización para que pueda seguir su curso por los actos indebidos en el uso de recursos para la contratación de servicios profesionales y pautados en redes sociales a través de las personas denominadas “influencers”, lo anterior, ajeno al procedimiento ante la fiscalía que se presentará por el acto presuntamente realizado por el PVEM.

(...)”

CLIII Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34222/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento **INE/Q-COF/UTF/941/2021** a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. (Fojas 1440-1447 del expediente).

CLIV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Google LLC.

a) El once de julio mediante razón y constancia se constató la notificación del oficio INE/UTF/DRN/33048/2021 mediante el cual se requiere información a Google LLC, con la finalidad que proporcionara información sobre los creadores de diversos correos electrónicos. (Fojas 1596-1600 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte del representante de Google LLC.

CLV.- Requerimiento de información a Facebook, Inc.

- a) El once de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la notificación vía correo electrónico del oficio INE/UTF/DRN/30592/2021, mediante el cual se requirió información a Facebook Inc., sobre el nombre de los administradores de diversas cuentas en Instagram (Fojas 2001-2026 del expediente).
- b) El once de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la respuesta presentada vía correo electrónico al oficio INE/UTF/DRN/30592/2021, por parte de Facebook Inc., informando que se requieren las URLs específicas. (Fojas 2001-2003, 2027-2028 del expediente).

CLVI. Requerimiento de información a la C. Nelly Aránzazu Potenciano Acosta.

- a) Mediante acuerdo de vocal de doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al C. Nelly Aránzazu Potenciano Acosta. (Fojas 2716-2719 del expediente).
- b) El once de julio mediante razón y constancia, se constató la recepción vía correo electrónico de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/3902/2021, mediante el cual se requirió información al C. Soto Borja Díaz Gabriel. (Fojas 2029-2058, 2454-2462 del expediente).

CLVII. Acuerdo de Alegatos.

- a) El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 3289 del expediente).
- b) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35234/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, el cierre de la investigación para que en un plazo de

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3418-3425 del expediente).

- b) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35229/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3426-3433 del expediente).
- d) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35231/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Fuerza por México, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3434-3441 del expediente).
- e) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35228/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3442-3449 del expediente).
- f) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó los alegatos que estimó convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 3501-3504 del expediente).
- g) El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio PVEM-SF/183/2021, la Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México presentó los alegatos que estimó convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 3505-3508 del expediente).
- h) El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio RPAN-457/2021, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó los alegatos que estimó convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 3509-3517 del expediente).
- i) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido escrito de alegatos presentado por el Partido Fuerza por México.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

CLVIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

CLIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras la Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona y el Maestro Jaime Rivera Velázquez.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Capacidad económica. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que el partido político sujeto del procedimiento de mérito cuente con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021, identificado con el número INE/CG573/2020, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de noviembre de 2020, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2021, el monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2021
Partido Verde Ecologista de México	\$395,596,079.00
Total	\$395,596,079.00

En este orden de ideas, y de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de la sanción que pudiera determinarse, la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias².

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera

² Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político no cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Es importante para esta autoridad fiscalizadora destacar la contumacia del Partido Verde Ecologista de México, relacionada con la publicación de mensajes a su favor por personajes públicos durante el periodo de veda electoral.

Durante los Procesos Electorales Federal y locales del año 2015, el partido incoado fue sujeto de diversos procedimientos sancionadores instaurados por esta autoridad electoral, que concluyeron con diversas sanciones económicas, al haberse acreditado que con la conducta del partido se puso en riesgo la equidad en la contienda y vulneró la finalidad última del periodo de veda electoral, consistente en el momento que tiene la ciudadanía de reflexionar las opciones de su voto.

Aquí un breve resumen de la cadena impugnativa de dichos procedimientos y las principales conclusiones de las autoridades administrativa y jurisdiccionales:

a) Procedimientos UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/PEF/456/2015 y sus acumulados.

El 06 de junio de 2015, en plena veda electoral, MORENA y el Partido Acción Nacional, a través de sus representaciones del poder legislativo y del partido ante el Consejo General del Instituto Nacional, presentaron denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la publicación de mensajes de figuras

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

públicas en redes sociales a su favor, solicitando el dictado de medidas cautelares que ordenaran el retiro inmediato de dichas publicaciones.

En la misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, a través de su acuerdo ACQyD-INE-197/2015³ **concedió** las medidas cautelares solicitadas y ordenó el retiro inmediato de los mensajes denunciados en las redes sociales, por considerar que las mismas vulneraban el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 con relación al artículo 6, ambos constitucionales y el acuerdo INE/CG265/2015.

b) Sentencia SRE-PSC-251/2015 y sus acumulados⁴ dictada por la Sala Regional Especializada que resolvió el fondo del asunto.

El 23 de julio de 2015, la Sala Especializada al resolver el fondo del asunto determinó **existente** la infracción atribuida al PVEM por culpa *in vigilando*, y por tanto, le impuso una sanción consistente en una multa por **\$150,715.00; existente** la infracción atribuida a Raúl Osorio Alonzo, y por tanto, le impuso una multa de **\$50,472.00; inexistentes** las infracciones atribuidas al PRI y a Daniel Ornar Aguilar Bisogno, Francois Lorraine Meric Troncoso, Raúl Alejandro Escajadillo Peña, Shanik Aspe Ruiz de Velasco, María José Loyola Anaya, Irán Castillo Pinzón, Fabiola Campomanes Rojas, Luis García Postigo, Mario Alberto Domínguez Zarzar y/o Pablo Hurtado Abaunza (integrantes del Grupo Musical Camila), así como a Arturo Escobar y Vega, Diputado Federal y Vocero Oficial del PVEM.

Asimismo, ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral continuar con la instrucción por cuerda separada respecto de los demás denunciados, en un nuevo procedimiento especial sancionador.

c) Sentencia de la Sala Superior SUP-REP-89/2016⁵, que revocó la determinación de la Sala Especializada.

El 21 de septiembre de 2016, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión respecto de la sentencia SRE-PSC-251/2015 y sus acumulados, determinó **revocar** la resolución impugnada, para efectos de que la Sala Regional Especializada emitiera una nueva en la cual, reindividualizara la sanción impuesta al PVEM, tomando como punto de partida la reducción del uno por ciento de ministraciones

³Consultable en https://intranet.ine.mx/comisionesCG/Quejas_Denuncias/2015/EXT-URG/CQyD_20150607_91aSEU/CQyD_20150607_91aSEU_Acd06.pdf

⁴ Consultable en http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/251/SRE_2015_PSC_251-498169.pdf

⁵Consultable en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00089-2016.htm>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

de financiamiento anual por actividades ordinarias permanentes de dicho instituto político, para de ahí incrementar la sanción valorando la gravedad de la falta cometida, así como las circunstancias agravantes que rodean la infracción, en concreto, la importancia de los principios constitucionales que puso en riesgo con su conducta, así como la relevancia de las finalidades del periodo de veda electoral que vulneró; y que dicha sanción debía ser apta y suficiente para disuadir la comisión de infracciones similares a futuro, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral y, con ello, garantizar la observancia de las finalidades de la veda electoral para garantizar la vigencia de los principios requeridos para la validez de las elecciones.

d) Sentencia SRE-PSC-251/2015 y sus acumulados⁶, emitida en cumplimiento a la dictada por la Sala Superior.

El 18 de noviembre de 2016, la Sala Especializada en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-89/2016, determinó imponer una sanción de multa por **\$7'000,000.00** al PVEM, por considerar que dicha reducción de ministración era suficiente para disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, que la misma no constituía una carga excesiva, y que la sanción era proporcional a la falta cometida y a la responsabilidad indirecta establecida por la superioridad (*culpa in vigilando*), estimando que con ella se pudiera **generar un efecto inhibitorio**, lo cual, según lo ha sido establecido por la Sala Superior, es precisamente, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Es decir, el PVEM ya fue declarado responsable de realizar una estrategia de promoción a través de personas famosas durante el periodo de veda electoral en el marco de las elecciones federales y concurrentes locales 2014-2015, conducta irregular por la que, finalmente, el PVEM fue sancionado con 7 millones de pesos, como se advierte de la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-251/2015 emitida el 18 de noviembre de 2016 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-185/2016 y SUP-REP-186/2016 dictada el 18 de enero de 2017.

e) Sentencia SRE-PSC-11/2016⁷ dictada por la Sala Especializada (continuación por cuerda separada en un nuevo procedimiento especial

⁶ Consultable en http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/251/SRE_2015_PSC_251-626867.pdf

⁷ Consultable en http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2016/PSC/11/SRE_2016_PSC_11-548878.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

sancionador, respecto de las figuras públicas denunciadas, ordenado en la sentencia SRE-PSC-251/2015 y acumulados)

El 16 de febrero de 2016, la SRE al resolver el fondo del asunto determinó **inexistente** la infracción atribuida al Partido Verde Ecologista de México y a Martha Galilea Montijo Torres, Raúl Cárdenas Herrera, Jorge Gabriel Van Rankin Arellano, Andrea Legarreta Martínez, Sara Maldonado Fuentes, Gustavo Cárdenas Ávila, Gloria de los Angeles Treviño Ruiz, África Ivonne Lechuga Zavala, Ninel Herrera Conde, Raquel Bigorra Pérez, Alfonso de Anda, Claudia Bárbara de Regil Alfaro, Danielle Elizabeth Gamba, Belinda Peregrín Shüll, Yuridia Valenzuela Canseco, Kalimba Kadjhali Marichal Ibar, Danna Paola Rivera Munguía, Ornar Reyes Pérez, Leonardo García Valle, Sergio Joaquín Sepúlveda Díaz, Miguel Ernesto Herrera Aguirre, Oribe Peralta Morones, Inés Sainz Gallo, Julio César Chávez González, Margaret Hegyi, Gustavo Adolfo Infante, Jennifer Elizabeth García Sarcho, Aracely Arámbula Jaques, Marcho Jhonfai Fabián de la Mora, Altagracia Ugalde Motta, por que en autos no se acreditó algún elemento, ni siquiera indiciario en el sentido que los mensajes alojados en las cuentas de los ciudadanos involucrados obedecieran a una contraprestación o derivados de un contrato mercantil que llevara a la jurisdicción a realizar alguna consideración o ponderación adicional.

f) Sentencia SUP-REP-16/2016 y acumulado⁸.

El 20 de abril de 2016, la Sala Superior en revisión de la determinación de la Especializada, resolvió **revocar** la resolución SRE-PSC-11/2016, para efectos de que emitiera otra en la que, tomara en cuenta la responsabilidad por culpa in vigilando del PVEM en la comisión de los hechos denunciados, le impusiera la sanción que en Derecho correspondiera.

g) SRE-PSC-251/2015 y sus acumulados⁹, emitida en acatamiento de la Sala Superior.

El 20 de mayo de 2016, la Sala Especializada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior determinó, en resumen, acumular el SRE-PSC-11/2016 al diverso SRE-PSC-251/2015 y acumulados; y **sancionar** al PVEM con una multa consistente en **\$3,292,324.45**, por su participación en la publicación de mensajes en Twitter, a través de los cuales se difundieron contenidos relacionados directamente con su plataforma electoral, lo que pudo afectar la veda electoral, sin que realizara un deslinde que fuera eficiente, idóneo, oportuno y razonable.

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00016-2016.htm>

⁹ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/251/SRE_2015_PSC_251-572120.pdf

h) Procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y sus acumulados.

El 06 de junio, la autoridad electoral nacional certificó el perfil de la red social Twitter, correspondiente a *what the fake @whattheffake*, a través del cual se hace referencia a hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, consistentes principalmente en la difusión de propaganda electoral en internet durante el periodo de veda por la publicación de mensajes y videos de diversos personajes públicos en favor del partido incoado, dando inicio al procedimiento especial correspondiente. En la misma fecha en PAN presentó queja en contra del PVEM por la misma razón.

El mismo seis de junio, día de la jornada electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias emitió el acuerdo ACQyD-INE-135/2021¹⁰, en el que declaró **procedente** el dictado de medidas cautelares, ordenando a *Twitter* retirara de inmediato las publicaciones denunciadas.

Todos los precedentes aquí detallados, serán tomados en cuenta por esta autoridad, al momento de valorar y calificar la conducta, así como para individualizar la sanción, en caso de que el presente procedimiento resulte fundado, y se acredite la infracción de la conducta que por esta vía se reprocha, consistente en la omisión de reportar la totalidad de los ingresos y gastos que beneficiaron su campaña; verificar que los recursos recibidos provengan de fuentes permitidas por la normatividad electoral y se hayan ajustado a los requisitos y límites establecidos para tal efecto; así como la contumacia del partido en vulnerar el principio constitucional de equidad de la contienda electoral y la inobservancia de respetar el periodo de veda.

4. Estudio de fondo. Que, una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar la totalidad de los ingresos y gastos que beneficiaron su campaña, así como verificar que los recursos recibidos provengan de fuentes permitidas por la normatividad electoral y se hayan ajustado a los requisitos y límites establecidos para tal efecto; lo anterior, derivado de la difusión de mensajes de apoyo y del contenido de las propuestas de campaña del

¹⁰ Consultable en https://intranet.ine.mx/comisionesCG/Quejas_Denuncias/2021/EXT-URG/CQyD_6junio_SEU/cqyd-59seu-060621-a1.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Partido Verde Ecologista de México; realizado por personas físicas denominadas comúnmente como influencers a través de la red social Instagram.

Adicionalmente, en caso de presentarse una omisión en el reporte se procederá a su cuantificación y acumulación al total de egresos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de establecer si se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral administrativa en el citado proceso.

En consecuencia, en caso de acreditarse lo anterior, se incumpliría con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a), i) y n), 54, numeral 1, inciso d) y f), 55, numeral 1; 63 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 37, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1; 106, numeral 2, 121 numeral 1, 127 numerales 1, 2 y 3; 199, numeral 4, inciso e); 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización, así como el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para fines que les hayan sido entregados;”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- f) *Las personas morales,”*

“Artículo 55.

1. *Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.”*

“Artículo 63.

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;*
- b) *Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- c) *Estar debidamente registrados en la contabilidad;*
- d) *Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y*
- e) *Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”*

“Artículo 79.

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

b) *Informes de Campaña:*

l. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 37

Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

3. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad contenidas en el oficio de errores y omisiones y el informe de resultados del mismo deberán ser invariablemente capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.”

“Artículo 47

Recibos de aportaciones

1. Las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados, en los formatos siguientes:

a) Aportaciones a partidos

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.

ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.

iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.

iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.”

“Artículo 96

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser

reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 106.

Ingresos en especie

2. Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.”

“Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
- j) Las personas morales.*
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
- l) Personas no identificadas.”*

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.”

“Artículo 203.

De los gastos identificados a través de Internet

1. Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

2. Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.

3. Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

4. La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.”

“Artículo 215.

Propaganda exhibida en internet

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición.*
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.*
- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.*
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*
- f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.*

(...).”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*
 - f) Exceder los topes de gastos de campaña;*
- (...).*”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que el instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado Democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Los preceptos en comento tutelan el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados, al establecer con toda claridad que los entes políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los entes políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los sujetos obligados.

Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan al ente político y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los entes políticos como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

Por consiguiente, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de estos preceptos normativos se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre sujetos obligados, al evitar que un ente político de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros entes políticos.

Por lo tanto, la obligación de los sujetos obligados de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención de los artículos analizados se traduce en una vulneración del principio certeza sobre el origen de los recursos, lo que impide garantizar la fuente legítima del financiamiento de los entes políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Es importante señalar que, al exceder el tope de gastos establecido por la autoridad, el sujeto obligado vulneró de manera directa los principios de fiscalización que éstos están obligados a cumplir.

Por otro lado, la premisa señalada en el artículo 25, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas físicas o morales dedicadas a realizar actos de comercio.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley de Partidos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

En ese contexto, la falta cometida por el sujeto obligado traería consigo la vulneración al principio de equidad que rige al periodo de campaña y, como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación de los sujetos obligados, consistente en recibir una aportación de ente prohibido por la ley electoral, se colocaría en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos, así como guiar su actuación por intereses particulares específicos. Debido a ello, los sujetos obligados transgredirían el principio mencionado previamente, afectando a la persona jurídica indeterminada, es decir, a los individuos pertenecientes a la sociedad.

Así las cosas, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

como en el ámbito legal, en específico el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; esto es, dicho precepto regula el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la misma como base de la responsabilidad del partido.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente -con los datos necesarios para reconocer a los sujetos- a quienes se le atribuye una contribución a favor de los partidos políticos.

En ese entendido, si el sujeto obligado se vio favorecido por aportaciones de personas no identificadas, violenta con ello la certeza y transparencia en el origen de los recursos, principios que tienden a evitar que los sujetos obligados se beneficien indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Es así que, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría los sujetos obligados, una sanción por la infracción cometida.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar el motivo que dio origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve:

1. El 5 y 6 de junio de 2021 diversos personajes públicos, denominados influencers¹¹ realizaron publicaciones en la sección “Historias” de su cuenta de Instagram, difundiendo mensajes de apoyo y el contenido de las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

En ese contexto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó dar vista y remitir todas las constancias con las que contaba a la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que esta última determinara si derivado de los hechos presuntamente acontecidos se actualiza la existencia de infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos; razón por lo que, se dio inicio al procedimiento oficioso.

Por su parte los quejosos, en sus escritos de queja expusieron medularmente lo que se señala a continuación:

- Partido de la Revolución Democrática
 - Que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión de información y de información, sino que, se está en presencia de una estrategia propagandística.
 - Que existe una reiteración.
 - Que, con la difusión de los mensajes, se puso en riesgo los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad en la contienda.

¹¹Persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un prescriptor interesante para un persona física o moral.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- Que el voto no debería ser tomado en cuenta por desvirtuar la legalidad de proceso electoral en su conjunto.
- Debe señalarse el pago que realizó el Partido Verde Ecologista de México a través de su Secretaria de Finanzas o en su caso, de un tercero, a los 102 “influencers”, debe determinarse como una prestación de servicios a favor del PVEM por el servicio de mención a su favor en cada una de las redes sociales de los ciudadanos.

- Que la Constitución de actos y prestaciones de servicio que rebasen el tope formal establecido en la norma para las campañas electorales es materia de revisión y, en su caso, de sanción al Partido que haya realizado el exceso de dicho tope.

- Fuerza por México
 - Que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión de información y de información, sino que, se está en presencia de una estrategia propagandística.
 - Que existe una reiteración.
 - Que, con la difusión de los mensajes, se puso en riesgo los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad en la contienda.
 - Que el voto no debería ser tomado en cuenta por desvirtuar la legalidad de proceso electoral en su conjunto.
 - Debe señalarse el pago que realizó el Partido Verde Ecologista de México a través de su Secretaria de Finanzas o en su caso, de un tercero, a los 102 “influencers”, debe determinarse como una prestación de servicios a favor del PVEM por el servicio de mención a su favor en cada una de las redes sociales de los ciudadanos.
 - Que la Constitución de actos y prestaciones de servicio que rebasen el tope formal establecido en la norma para las campañas electorales es materia de revisión y, en su caso, de sanción al Partido que haya realizado el exceso de dicho tope.

- Partido Acción Nacional
 - Que de las manifestaciones realizadas en periodo de veda electoral por parte de diversos “influencers” a favor del Partido Verde Ecologista de México, el candidato a gobernador del estado de San Luis Potosí, el C. José Ricardo Gallardo Cardona obtuvo un beneficio económico que no fue

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- reportado que vulneró la certeza y transparencia en el origen de los recursos.
- Que el Partido Verde Ecologista de México tenía incentivos perversos para hacerse de ventajas indebidas frente a los demás contendientes, lo cual encuentra su referente en la conducta sistemática e ilegal desplegada en 2018.

Establecidas las pretensiones de los quejosos, es importante señalar que en respuesta al emplazamiento el partido incoado, manifestó que debe haber una resolución firme en el Procedimiento Especial Sancionador para que la Unidad Técnica de Fiscalización pueda sancionar la conducta materia del presente procedimiento.

Ahora bien, resulta relevante señalar que contrario a lo manifestado por el partido denunciado, esta autoridad no advierte condición suspensiva ni impedimento vinculado a la falta de resolución en el procedimiento que sigue la Unidad Técnica de lo Contencioso, puesto que si bien los procedimientos derivan del estudio de los mismos hechos, el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral establece claramente cuál es la atribución de cada una de las áreas contencioso administrativas de éste Instituto, y en la especie existen elementos suficientes que permiten a esta autoridad fiscalizadora investigar la presunta omisión de reportar gastos por la difusión de la propaganda denunciada.

Por lo anterior, este Consejo General sostiene que no encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, pues la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización (omisión de reportar gastos) no depende de la acreditación de los hechos investigados en la materia contenciosa, como sí lo está en otras materias como lo son los actos anticipados, en donde efectivamente sí está supeditada a que la autoridad competente emita una resolución en la que se pronuncie respecto de la existencia de los hechos, para que la Unidad Técnica de Fiscalización pueda ejercer las facultades atribuidas por la legislación electoral correspondiente; por ello, la Unidad dio inicio a sus facultades de verificación y comprobación, a efecto de que éste Consejo pueda pronunciarse respecto del origen y destino de los recursos utilizados para la difusión de los mensajes y/o “historias” denunciados.

Primeramente, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar la identificación de los perfiles y los protagonistas de las historias publicadas en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Instagram señaladas en la vista y en las quejas, obteniendo a los siguientes emisores de la presunta publicidad:

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram
1	ALAN EMILIANO IBARRA SANDOVAL	@saib_alan
2	ALANIS VILLARREAL NORMA LUCIA	@momisalanis
3	ALEJANDRA TREVIÑO	@aletrevino95
4	ALVAREZ SANCHEZ PRISCILA ESTEFANIA	@cajafresca
5	ANA PAULINA VARGAS RODRIGUEZ	@pauvargasr
6	BAUTISTA GIL DANIEL	@daniellbautista
7	BAUTISTA MUÑOZ REGINA	@reginabautistam
8	BELINDA PEREGRÍN SCHÜLL	@belindapop
9	BERRON MARIN MILDRED DINORAH	@bymillyy
10	BIGORRA PEREZ RAQUEL	@rbigorra
11	BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ	@penichebrandon
12	CABRERA SELDNER CLAUDIA	@makeupbyanaclau
13	CELIA ELOISA LORA GARCÍA	@celi_lora
14	CID PEREZ MARIA DEL ROSARIO	@shariscid
15	CLAUDIA BARBARA DE REGIL ALFARO	@barbaraderegil
16	COBOS CORONA GERMAN	@germancoboscor
17	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR RINCÓN	@sirpotasio
18	DANILO XAVIER CARRERA HUERTA	@danilocarrerah
19	DE LA PEZA CID DEL PRADO DIANA LAURA	@anncid
20	DIAZLEAL ARREGUIN KARLA HAYDEE	@karladiazof
21	ECHVERRIA OSNAYA FANNY MARIANA	@marianaeecheve
22	EDUARDO MIRANDA ROMO	@eduardoelchile
23	EMUPRA MUÑOZ	@emupraa
24	ESTRADA MARTINEZ CHRISTIAN	@estradac11
25	FERNANDEZ ALAVEDRA ALEJANDRO	@alexxtrecci
26	FUENTES PEREZ BRIGITTE	@imbrigittegrey
27	GABRIEL EDUARDO CORONEL PETRILLI	@gabrielcoronel
28	GARCIA GONZALEZ LAMBDA GERMAN	@lambgarcia
29	GARCIA MACEDO IVONNE	@ivonnemonterooof
30	GARCIASOLA MARISCAL DIEGO	@diegogarciasola
31	GARZA FERRIGNO MAURICIO GERARDO	@mauriciogarza
32	GOMEZ SANCHEZ JOSE ELEAZAR	@eleazargomez333

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram
33	GONZALEZ DE LA TORRE LUZ ELENA	@luzelenaglezz
34	GONZALEZ DIAZ SHERLYN MOUNTSERRAT	@sherlyny
35	GONZALEZ GARCÍA ALEXIA FERNANDA	@alexiajarcia
36	GUERRA FLORES NABILE	@nab_guerra
37	GUTIERREZ SALAZAR LISSETTE	@lisset_oficial
38	HERNANDEZ IZARRARAZ ANA PAULINA	@paulinahernandezs
39	HOFMANN ALBARRAN HEYDEE	@lahofmannn
40	JAVIER RUIZ AVILA	@javierderma
41	JESUS JULIAN SOTO BOBADILLA	@jjuliansoto
42	JHEREMY GARRIDO	@jeremiasgarrido
43	JIBRANNE BAZAN LOPEZ	@jey_acashore
44	JOSÉ LEOPOLDO CARRERA TAPIA	@gutycarrera
45	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA	@karimepindter
46	KRISTAL CID LICONA	@kriscid
47	LAMA STAMATIADES SOFIA	@sofialama1
48	LOPEZ AGUILAR NICOLE SINAI	@nicolleaguilarof
49	LOPEZ GALLEGOS CRYSTEL	@crystelloga
50	LOZADA ZUÑIGA JUAN FERNANDO	@fernandolozu
51	LUIS ALEJANDRO MENDEZ GONZALEZ	@jawymendez_oficial
52	LUIS TERAN	@iluisteran
53	LUJAN GONZALEZ ULISES EDER	@loojanmusic
54	MADOW GONZALEZ ISABEL	@isabelmadow
55	MANELYK GONZALEZ BARRERA	@manelyk_oficial
56	MANUEL TADEO FERNÁNDEZ MADRIGAL	@tadeo_acashore
57	MANZO GARZA DANIEL	@danielmanzog
58	MARIA CECILIA ALVAREZ ROSAS	@cecywushu
59	MARIA FERNANDA MORENOPALACIOS	@fershymp
60	MARIA SONIA LAURA GONZALEZ MARTINEZ	@lauragii
61	MARIAN ZAVALZA	@marian.zavalza
62	MARTINEZ MARTIN MIGUEL FRANCISCO	@miguelmartinezoficial
63	MARTINEZ NIETO ROJAS RENATA	@renorojas
64	MAURICIO LOPEZ	@mauwow
65	MEDRANO HURTADO DANIA LIZBETH	@danyahurtado
66	MUÑOZ ORTEGA CINTHIA LUCIA	@cynthia.ortega
67	NOGUERA FLORES MONICA	@monanoguera

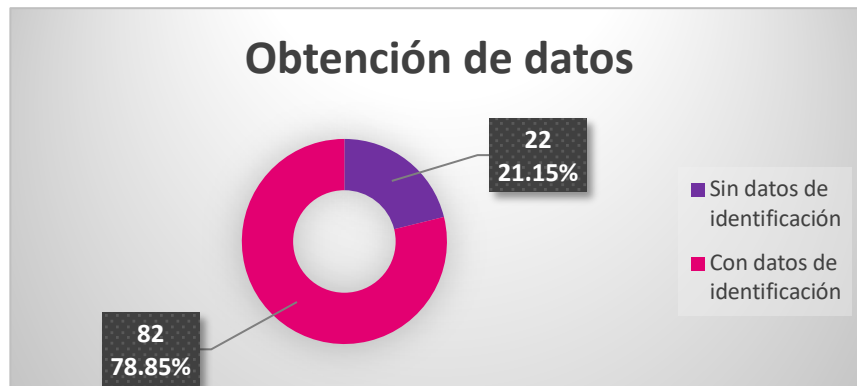
CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram
68	OJEDA GONZALEZ VICTORIA ANDREE	@victoriaojda
69	OVANDO BARRERA DIEGO RAFAEL	@rafastrecci
70	PALMA HIDALGO CESAR	@cesar.palma.piercing
71	PASOS MARCOS ROMINA IVANA	@romimarcos
72	PEDRO PRIETO ESCOBAR	@pedroprietotv
73	PERALES FILIO QUETZALI AMALINALLI	@amalinali_filio
74	QUIROZ GIL MARIA FERNANDA	@ferk_q
75	RAUL CADENA HERRERA	@negroaraiza
76	RAZIEL VIDAL MONTOYA	@razielvidal
77	REGINA MURGUÍA PAYES	@murguiaregina
78	ROCHA BERNAL DEBORAH MITZARY	@unatapioca
79	RODRIGUEZ ANDONIE MARIO ALBERTO	@brozrdz
80	RONDA ESCOBOSA MICHAEL	@michaelronda
81	RUIZ DE CHAVEZ GARCÍA JOSÉ MAURICIO	@screamau
82	SALDIVAR RAMIREZ ERICK	@haaradak
83	SANCHEZ URBINA FRIDA XIMENA	@fridaurbinaa
84	SILLER MARGAIN EUGENIO	@eugenio_siller
85	SOTO BORJA DIAZ GABRIEL	@gabrielsoto
86	TLATELPA MARIN OSCAR ARTURO	@oscararturo23
87	VALDES BADILLO DIEGO	@diegovaldesmusic
88	VALDEZ CABRERA GRETTELL	@grettellv
89	VALENTINA ESCOBEDO	@valentinactionn
90	VERONICA MONTES	@_veronicamontes
91	VIETH PAETAU MICHELLE JACQUELINE	@michellevieth
92	VOGUEL HAIK PAMELA	@pamevoguel
93	ZAMBRANO CAMARILLO BRENDA ALICIA	@brendazambranoc
94	ZAPIAIN GUAJARDO GUSTAVO	@guszapiain
95	ZENDEJAS ADRIANO EDGAR HEYOAN	@adrianozendejas32
96	ZUCKERMAN LOZA CARLA EVELIN	@carlazuckermann
97	SIN NOMBRE	@capitan_vegas
98	SIN NOMBRE	@gum_ii
99	SIN NOMBRE	@perraruin
100	SIN NOMBRE	@soymaleen
101		@thatgypsyboyy

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

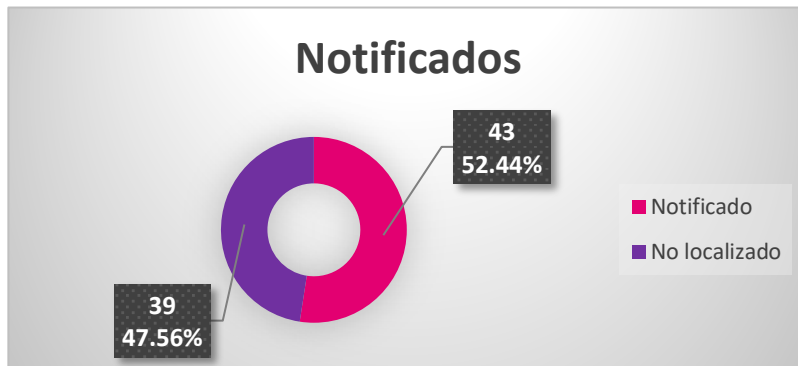
ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram
102		@trexxofficial
103		@valcolors
104		@alekeylima

Siguiendo con la línea de investigación, se procedió a la obtención de datos de localización de los emisores de los mensajes publicados en Instagram, con la finalidad de requerirles información respecto de los hechos materia de la presente investigación. Obteniéndose los siguientes resultados:

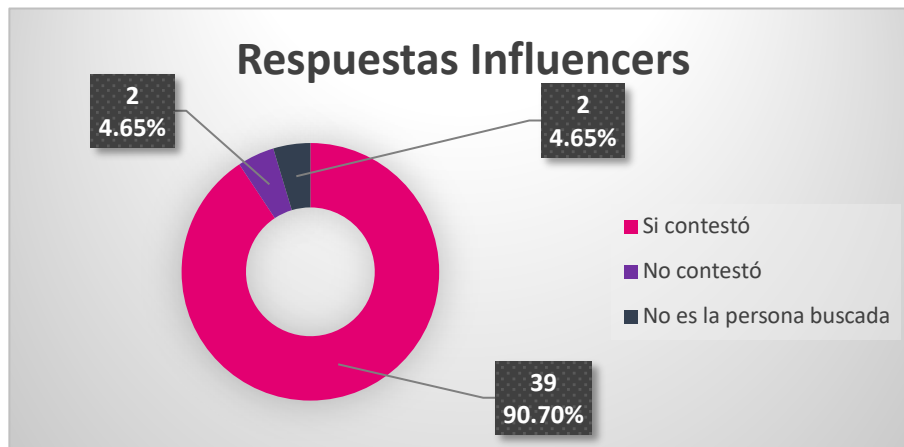


Del gráfico anterior se precisa que entre la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sólo lograron obtener datos de identificación del 78.85% del total de los influencers.

Debido a lo anterior, se procedió a realizar la notificación de las y los ciudadanos con los que se contaban datos de identificación. De los resultados obtenidos se señala que sólo se lograron notificar a 43 personas, mismas que representan el 52.44% de las personas con datos de identificación:



Ahora bien, de las 43 personas notificadas, 2 no contestaron, 2 respondieron, pero, haciendo énfasis en que no son la persona que se busca y 39 atendieron el requerimiento de información. Lo anterior, queda expresado en el siguiente gráfico:



Ahora bien, del conjunto de respuestas recibidas y analizadas por esta autoridad, se observa que los ciudadanos al momento de elaborar sus respuestas, lo hicieron con niveles de similitud bastante altos, tanto en el contenido de la respuesta como en la estructura del escrito en el cual ellos proporcionaron la información convocada, grosso modo, las mayor parte de las respuestas únicamente abordó los términos siguientes:¹²

- Que no realizaron proselitismo.
- Su actuar se ampara bajo la libertad de expresión.

¹² Para mayor referencia consultar el Anexo 1.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- Que compartían simpatía y cierta identificación con las propuestas del partido.¹³
- Que sólo invitaron a salir a votar.
- Que se trató de una “opinión personal”.

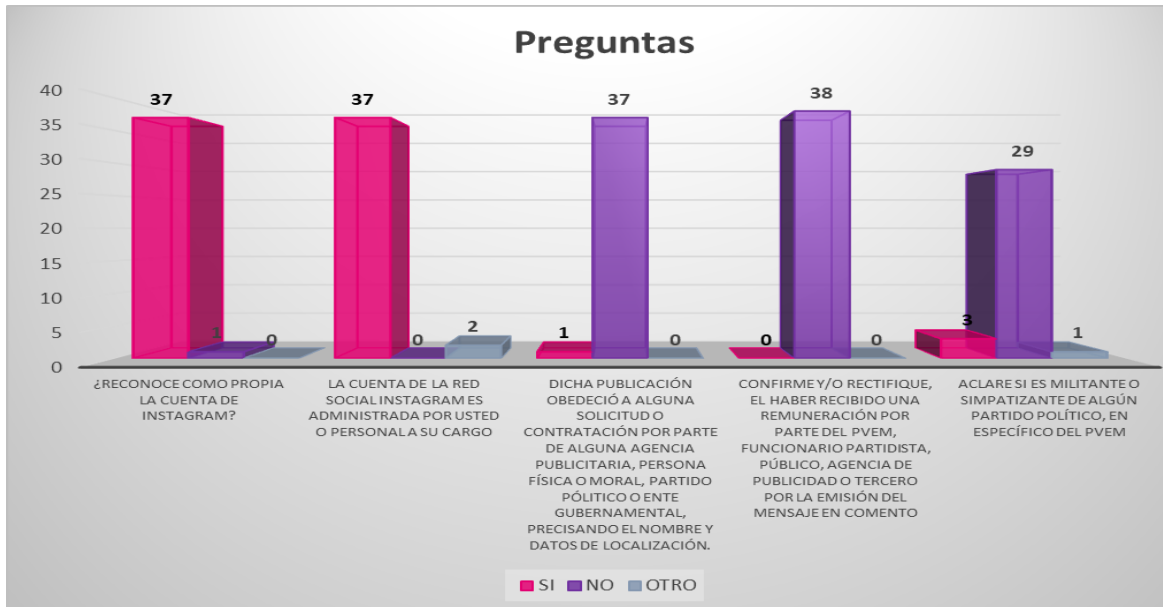
Lo anterior, queda representado gráficamente de la siguiente manera, en donde cada barra indica el número de personas que mencionaron el tópicos en sus respuestas, es importante destacar que cada persona pudo haber mencionado más de un tema en su respuesta.



En el gráfico que precede se aprecia que en la mayoría de las ocasiones los ciudadanos requeridos afirmaron que su publicación deriva de un lazo de afinidad con las propuestas e ideología que tiene el partido; y, posteriormente refirieron que ésta se realizó al amparo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y niegan que se tratara de un acto de proselitismo.

¹³ Es importante resaltar que de la propia respuesta de los ciudadanos, se advierte que existe contradicción en sus afirmaciones pues inicialmente sostienen tener un grado de empatía por las propuestas y la ideología del partido incoado y por otra rechazan ser militantes o simpatizantes del partido.





**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**



En estrecha relación con lo anterior, no se puede perder de vista que de los 39 influencers que atendieron el requerimiento:

- 37 personas reconocieron las cuentas como propias, que ellos manejan la cuenta oficial y que manifestaron que la publicación no obedeció a ninguna contratación por parte de alguna agencia publicitaria, persona física o moral o ente gubernamental y se ampara en la libertad de expresión
- 38 personas manifestaron que no recibieron pago por parte del partido, funcionario partidista y la finalidad de la publicación del video es únicamente para expresar su opinión.
- 3 personas se identificaron como militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, situación que genera discordancia con lo referido en el párrafo que precede, toda vez que si bien, en palabras de las personas famosas simpatizan con la plataforma electoral propuesta por el partido político, resulta, es muy bajo el número de militantes, pues únicamente el 7.69% de los ciudadanos son militantes del partido, tal y como se puede apreciar:


**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	SOLICITUD DE PRORROGA
1	<p style="text-align: center;">BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p>ASUNTO: Se solicita prórroga para dar respuesta al expediente número INE-UT/05730/2021, notificado el día 12 de junio de 2021 a las 12:30 horas.</p> <p>EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/AN/CG/266/PEF/282/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/AN/CG/266/PEF/282/2021.</p> <p style="text-align: right;">Ciudad de México, a 13 de junio de 2021.</p> <p>MTRD. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, P R E S E N T E.</p> <p>Brandon Arturo Delgadillo Ortiz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] federativa denominada Ciudad de México, y autorizando para oír y recibir notificaciones a Félix Vidal Méndez Tamayo, Irma Erazandi Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Gardo Gardo, indistintamente, ante Usted comparezco y expongo:</p> <p>Mediante oficio número INE-UT/05730/2021, de fecha 8 de junio de 2021, notificado el día 12 de junio del mismo año, se me solicitó diversa información referente a una supuesta publicación realizada en la red social conocida como Instagram, otorgando un plazo máximo para contestar de 24 horas hábiles a partir de la fecha en que se recibió dicho oficio.</p> <p>Al respecto, dentro del plazo concedido, se solicita atentamente a esa autoridad se sirva otorgarme una prórroga de 3 días hábiles, a efecto de desahogar debidamente mi petición.</p> <p>Se expresa lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por lo antes expuesto, le pido:</p> <div style="text-align: right;">  </div>
2	<p style="text-align: center;">REGINA MURGUIA PAYES</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p>ASUNTO: Se solicita prórroga para dar respuesta al expediente número INE-UT/05728/2021, notificado el día 12 de junio de 2021 a las 15:00 horas.</p> <p>EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/CG/266/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/AN/CG/266/PEF/282/2021.</p> <p style="text-align: right;">Ciudad de México, a 13 de junio de 2021.</p> <p>MTRD. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, P R E S E N T E.</p> <p>Regina Murguía Payes, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando para oír y recibir notificaciones a Félix Vidal Méndez Tamayo, Irma Erazandi Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Gardo Gardo, indistintamente, ante Usted comparezco y expongo:</p> <p>Mediante oficio número INE-UT/05728/2021, de fecha 9 de junio de 2021, notificado el día 12 de junio del mismo año, se me solicitó diversa información referente a una supuesta publicación realizada en la red social conocida como Instagram, otorgando un plazo máximo para contestar de 24 horas hábiles a partir de la fecha en que se recibió dicho oficio.</p> <p>Al respecto, dentro del plazo concedido, se solicita atentamente a esa autoridad se sirva otorgarme una prórroga de 3 días hábiles, a efecto de desahogar debidamente mi petición.</p> <p>Se expresa lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por lo antes expuesto, le pido:</p> <div style="text-align: right;">  </div>

ID	SOLICITUD DE PRORROGA
3	<p style="text-align: center;">MARIA SONIA LAURA GONZALEZ MARTINEZ</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p>ASUNTO: Se solicita prórroga para dar respuesta al expediente número INE/VS/LE/AN/L0643/2021, notificado el día 11 de junio de 2021 a las 13:00 horas.</p> <p>EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/CG/266/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/AN/CG/266/PEF/282/2021.</p> <p style="text-align: right;">Ciudad de México, a 13 de junio de 2021.</p> <p>MTRD. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, P R E S E N T E.</p> <p>Maria Sonia Laura González Martínez, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y autorizando para oír y recibir notificaciones a Félix Vidal Méndez Tamayo, Irma Erazandi Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Gardo Gardo, indistintamente, ante Usted comparezco y expongo:</p> <p>Mediante oficio número INE/VS/LE/AN/L0643/2021, de fecha 11 de junio de 2021, notificado el día 12 de junio del mismo año, se me solicitó diversa información referente a una supuesta publicación realizada en la red social conocida como Instagram, otorgando un plazo máximo para contestar de 24 horas hábiles a partir de la fecha en que se recibió dicho oficio.</p> <p>Al respecto, dentro del plazo concedido, se solicita atentamente a esa autoridad se sirva otorgarme una prórroga de 3 días hábiles, a efecto de desahogar debidamente mi petición.</p> <p>Se expresa lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por lo antes expuesto, le pido:</p> <div style="text-align: right;">  </div>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID RESPUESTA DE BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ



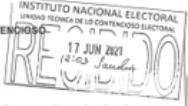
87

ASUNTO: Se da respuesta al oficio número INE-UT/05730/2021, notificado el día 12 de junio de 2021, en relación con la prórroga solicitada mediante escrito de fecha 13 de junio de 2021, otorgada mediante oficio número INE-UT/05878/2021, notificado el día 16 de junio de 2021.

EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.

1222-0201
1222-0197



MRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENIDOS ELECTORALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTE.

Brandon Arturo Delgadillo Ortiz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] de México, y autorizando para oír y recibir notificaciones a Félix Vidal Mena Tamayo, Irma Eranderi Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Garrido Galindo, indistintamente, ante Usted comparezco y expongo:

Mediante oficio número INE-UT/05730/2021, de fecha 8 de junio de 2021, notificado el día 12 de junio del mismo año, se me solicitó diversa información referente a una supuesta publicación realizada en la red social conocida como Instagram, otorgando un plazo máximo para contestar de 24 horas hábiles a partir de la fecha en que se recibió dicho oficio. Al respecto, dentro del plazo concedido, el día 13 de junio de 2021 le solicité a esa autoridad otorgar una prórroga

ID RESPUESTA REGINA MURGUIA PAYES



77

ASUNTO: Se da respuesta al oficio número INE-UT/05728/2021, notificado el día 12 de junio de 2021, en relación con la prórroga solicitada mediante escrito de fecha 13 de junio de 2021, otorgada mediante oficio número INE-UT/05875/2021, notificado el día 16 de junio de 2021.

EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.

1222-0201



MRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENIDOS ELECTORALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTE.

Regina Murguía Payes, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] para oír y recibir notificaciones a Félix Vidal Mena Tamayo, Irma Eranderi Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Garrido Galindo, indistintamente, ante Usted comparezco y expongo:

Mediante oficio número INE-UT/05728/2021, de fecha 8 de junio de 2021, notificado el día 12 de junio del mismo año, se me solicitó diversa información referente a una supuesta publicación realizada en la red social conocida como Instagram, otorgando un plazo máximo para contestar de 24 horas hábiles a partir de la fecha en que se recibió dicho oficio. Al respecto, dentro del plazo concedido, el día 13 de junio de 2021 le solicité a esa autoridad otorgar una prórroga

a efecto de desahogar debidamente su petición; en tal sentido, se me concedió a través del oficio INE-UT/05876/2021 dicha prórroga de veinticuatro horas a partir de la legal notificación para dar contestación a la información solicitada en los siguientes términos:

"QUINTO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A DIVERSOS CIUDADANOS. A efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estima necesario requerir a las personas físicas que se detallan en la tabla que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Usuario	Cuenta de Instagram
11	Brandon Arturo Delgadillo Ortiz	Brandon Periche @perichebrandon	https://instagram.com/perichebrandon?utm_medium=copy_link

A fin de que, en un plazo de veinticuatro horas, informe y remita lo siguiente:

- Indique si reconoce como propia, la cuenta de la red social Instagram, señalada con anterioridad.
- De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, precise si la cuenta de la red social Instagram referida en el cuadro inserto, es administrada por Usted o personal a su cargo.
- En caso de que la red social sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar la referida cuenta, así como sus datos de localización.
- Indique razón, motivo o circunstancia por la que el cinco de junio pasado Usted publicó un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México.
- En relación al inciso que antecede, señale si dicha publicación obedeció a alguna solicitud o contratación por

2

a efecto de desahogar debidamente su petición; en tal sentido, se me concedió a través del oficio INE-UT/05875/2021 dicha prórroga de 24 horas a partir de la legal notificación para dar contestación a la información solicitada en los siguientes términos:

"QUINTO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A DIVERSOS CIUDADANOS. A efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estima necesario requerir a las personas físicas que se detallan en la tabla que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Usuario	Cuenta de Instagram
8	Regina Murguía Payes	Regina Murguía @murguiergina	https://instagram.com/murguiergina?utm_medium=copy_link

A fin de que, en un plazo de veinticuatro horas, informe y remita lo siguiente:

- Indique si reconoce como propia, la cuenta de la red social Instagram, señalada con anterioridad.
- De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, precise si la cuenta de la red social Instagram referida en el cuadro inserto, es administrada por Usted o personal a su cargo.
- En caso de que la red social sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar la referida cuenta, así como sus datos de localización.
- Indique razón, motivo o circunstancia por la que el cinco de junio pasado Usted publicó un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID RESPUESTA DE KARIME IRENE PINDTER HEREDIA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17 JUN 2021
DENUNCIANTE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO INFLUENCERS
EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/281/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
122/9142

C. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
KARIME IRENE PINDTER HEREDIA, por propio derecho y manifestandome sabedor del acto de queja el cual se dirige a mí persona, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, notificaciones y avisos, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 467 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a contestar las impugnaciones que se formulan dentro del del expediente citado al rubro, en tal virtud y estando en tiempo y forma, vengo a dar oportuna contestación a las siguientes manifestaciones:

En cuanto al primer punto "...Karime Pindter @karimepindter..." Indique si reconoce como propia, la cuenta de la red social Instagram, señalada con anterioridad" manifestó lo siguiente: es cuenta propia.

En cuanto al segundo punto "b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, precise si la cuenta de la red social de Instagram referida..., es administrada por Usted o personal a su cargo," manifestó lo siguiente: manejo la cuenta por mí misma.

En cuanto al tercer punto "En caso de que la red social sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar la referida cuenta, así como los datos de localización," manifestó lo siguiente: me remito a lo manifestado en la pregunta anterior.

En cuanto al cuarto punto "Indique razón, motivo o circunstancia por la que el cinco de junio pasado Usted publicó un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México" manifestó lo siguiente: Porque he visto ya a muchos partidos desempeñando diversos cargos y creo es hora de dar paso a alguno que se ha manifestado en Pro de la mujeres.

En cuanto al quinto punto "En relación al inciso que antecede, señale si dicha publicación obedeció a alguna solicitud o contratación por parte de alguna agencia publicitaria, persona física o moral, partido político o ente gubernamental, precisando el nombre y datos de localización de la misma," manifestó lo siguiente: no obedeció a ninguna solicitud o contratación.

En cuanto al sexto punto "De haber sido una contratación, remita copia del instrumento jurídico que ampare dicho convenio, así como la información siguiente:
"Datos de identificación (nombre) y lo localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.
"Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se finalizó la publicación de su mensaje en la red social Instagram, refiriendo propuestas del partido Verde ecologista de México.

ID RESPUESTA JIBRANNE BAZÁN LÓPEZ

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17 JUN 2021
DENUNCIANTE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO INFLUENCERS
EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/281/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
122/9135

C. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
JIBRANNE BAZÁN LÓPEZ, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [redacted]

México, autorizando en los términos más amplos al Licenciado en Derecho el señor Iban Uribe Sades, abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con número 11378509; y a Daniela Sánchez Flores para oír y recibir todo tipo de documentos, notificaciones y avisos, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 467 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a contestar las impugnaciones que se formulan dentro del del expediente citado al rubro, mismo que me fue notificado mediante cédula el día 11 de junio del dos mil veintuno, en tal virtud vengo a dar oportuna contestación a las siguientes manifestaciones:

En cuanto al primer punto "...Jibranne Bazán @jey_acashore..." Indique si reconoce como propia, la cuenta de la red social de Instagram referida..., es administrada por Usted o personal a su cargo," manifestó lo siguiente: es mi cuenta.

En cuanto al segundo punto "b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, precise si la cuenta de la red social de Instagram referida..., es administrada por Usted o personal a su cargo," manifestó lo siguiente: la administro por mí mismo.

En cuanto al tercer punto "En caso de que la red social sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar la referida cuenta, así como los datos de localización," manifestó lo siguiente: la administro yo.

En cuanto al cuarto punto "Indique razón, motivo o circunstancia por la que el cinco de junio pasado Usted publicó un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México" manifestó lo siguiente: me parecieron buenas las propuestas del partido verde y creí que podía compartirlo en mis redes sociales y hacer uso de mi derecho a la libre expresión.

En cuanto al quinto punto "En relación al inciso que antecede, señale si dicha publicación obedeció a alguna solicitud o contratación por parte de alguna agencia publicitaria, persona física o moral, partido político o ente gubernamental, precisando el nombre y datos de localización de la misma," manifestó lo siguiente: no obedeció a ninguna solicitud o contratación.

ID RESPUESTA DE MANUEL TADEO FERNÁNDEZ MADRIGAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17 JUN 2021
DENUNCIANTE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO INFLUENCERS
EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/281/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
122/9124

C. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
MANUEL TADEO FERNÁNDEZ MADRIGAL, por propio derecho y manifestandome sabedor del acto de queja el cual se dirige a mí persona, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, notificaciones y avisos, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 467 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a contestar las impugnaciones que se formulan dentro del del expediente citado al rubro, en tal virtud y estando en tiempo y forma, vengo a dar oportuna contestación a las siguientes manifestaciones:

En cuanto al primer punto "...Tadeo Fernández @tadeo_acashore..." Indique si reconoce como propia, la cuenta de la red social Instagram, señalada con anterioridad" manifestó lo siguiente: es mi cuenta.

En cuanto al segundo punto "b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, precise si la cuenta de la red social de Instagram referida..., es administrada por Usted o personal a su cargo," manifestó lo siguiente: yo manejo mis cuentas.

En cuanto al tercer punto "En caso de que la red social sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar la referida cuenta, así como los datos de localización," manifestó lo siguiente: las cuentas son manejadas por mí.

En cuanto al cuarto punto "Indique razón, motivo o circunstancia por la que el cinco de junio pasado Usted publicó un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México" manifestó lo siguiente: Porque desde hace años atrás e visto a los mismos partidos dentro de las esteras de gobierno y no he visto cambios en concreto, el vivir dentro del territorio Mexicano me hizo pensar que sería oportuna a un partido que ha trabajado en propuestas con las cuales estoy de acuerdo me uno a ellas.

En cuanto al quinto punto "En relación al inciso que antecede, señale si dicha publicación obedeció a alguna solicitud o contratación por parte de alguna agencia publicitaria, persona física o moral, partido político o ente gubernamental, precisando el nombre y datos de localización de la misma," manifestó lo siguiente: no fue por solicitud o algún contrato, solo fue mi manera de expresarme.

En cuanto al sexto punto "De haber sido una contratación, remita copia del instrumento jurídico que ampare dicho convenio, así como la información siguiente:
"Datos de identificación (nombre) y lo localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.

ID RESPUESTA LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17 JUN 2021
DENUNCIANTE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO INFLUENCERS
EXPEDIENTE: UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/281/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

C. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ, por propio derecho y manifestandome sabedor del acto de queja el cual se dirige a mí persona, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, notificaciones y avisos, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 467 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a contestar las impugnaciones que se formulan dentro del del expediente citado al rubro, en tal virtud y estando en tiempo y forma, vengo a dar oportuna contestación a las siguientes manifestaciones:

En cuanto al primer punto "...JAWY I MÉNDEZ @jwymendez_oficial..." Indique si reconoce como propia, la cuenta de la red social Instagram, señalada con anterioridad" manifestó lo siguiente: si, es mi cuenta.

En cuanto al segundo punto "b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, precise si la cuenta de la red social de Instagram referida..., es administrada por Usted o personal a su cargo," manifestó lo siguiente: yo manejo la cuenta.

En cuanto al tercer punto "En caso de que la red social sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar la referida cuenta, así como los datos de localización," manifestó lo siguiente: No, yo la administro.

En cuanto al cuarto punto "Indique razón, motivo o circunstancia por la que el cinco de junio pasado Usted publicó un mensaje relacionado con las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México" manifestó lo siguiente: Porque tuve la oportunidad en el pasado de votar por otros partidos que no me cumplieron sus propuestas y esta vez quisiera probar con un partido que promete cosas en las que yo creo.

En cuanto al quinto punto "En relación al inciso que antecede, señale si dicha publicación obedeció a alguna solicitud o contratación por parte de alguna agencia publicitaria, persona física o moral, partido político o ente gubernamental, precisando el nombre y datos de localización de la misma," manifestó lo siguiente: no obedeció a ninguna solicitud, ni contratación, simplemente a mi creencia.

En cuanto al sexto punto "De haber sido una contratación, remita copia del instrumento jurídico que ampare dicho convenio, así como la información siguiente:
"Datos de identificación (nombre) y lo localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.

Dicha situación llamó la atención de esta autoridad, pues al momento de analizar los oficios y/o respuestas remitidas vía correo electrónico, advirtió que algunas

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

tenían sustento en los mismos argumentos, con la misma redacción y formato de presentación; mientras que en otros casos, si bien fueron presentadas como correos simples sin mayor elaboración, sostienen premisas idénticas a las primeras, esto es:

- i) Que los ciudadanos requeridos únicamente expresaron su opinión e intereses libremente, por consiguiente el contenido no es proselitista.
- ii) Que ejercieron su derecho a la libertad de expresión, el cual no debe ser restringido.
- iii) Que es una mera coincidencia que sus “intereses” sean coincidentes con las propuestas e ideología del partido.
- iv) Que su único interés es incentivar la participación ciudadana.
- v) Que ninguno de los ciudadanos fue requerido o contratado por el partido para hacer la mención.
- vi) Que ninguno recibió pago alguno por hacer la publicación.
- vii) Que la mayoría de los ciudadanos negaron tener un vínculo de militancia y/o simpatía con el partido, lo que resulta contradictorio con la afirmación de que la emisión de su publicación deriva de afinidad con los ideales y propuestas del instituto político.

En virtud de lo anterior, es dable señalar que esta autoridad toma en consideración dichas similitudes, las cuales permiten inferir que las mismas carecen de espontaneidad e incluso pudieron ser elaboradas por la misma persona y, en consecuencia las respuestas realizadas por los requeridos son producto de un formato elaborado expreso para emular a la autoridad que todas las personas involucradas no solo decidieron de forma “espontánea” expresar en el mismo tiempo y plataforma una opinión en favor del partido incoado respecto de los mismos tópicos y argumentos; si no que, al dar respuesta a esta autoridad también se actualizó la misma “coincidencia”, elementos que inciden en el valor probatorio que esta autoridad puede brindar a las manifestaciones vertidas por los ciudadanos.

En relación con lo anterior, de las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso en el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/266/PEF/282/2021, mismas que fueron agregadas al expediente en que se actúa, se tuvo conocimiento de la existencia de un guion¹⁴ entregado a

¹⁴ La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral certificó el contenido de la publicación en la red social Facebook, cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/watch/?v=515610696148283> el cual alude a un guion presuntamente entregado a influencers y famosos para emitir mensajes de apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo de veda electoral

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

los ciudadanos “famosos” y/o “influencers” para emitir los mensajes de apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México, como se muestra a continuación:

cript para campaña creativa INFLUENCERS:

instrucciones:

Publicar una storie en Instagram 24 horas antes del 6 de Junio leyendo LITERALMENTE alguna de las opciones de cada sección.
Etiquetar: Arrobar al @partidoverdemex en la parte inferior - agregar color verde

tema:

- a) Por cierto, hoy es el día Mundial del Medio Ambiente...
- b) Recuerden/Como ustedes saben mañana es día de Elecciones/Día para ir a votar/votaciones...
- c) Oigan estaba revisando las propuestas del Partido Verde...
- d) Yo soy un fanático del Medio Ambiente, Felicidades Medio Ambiente...

reflexionar interés:

- a) Yo ya estoy decidida y voy a votar por el Partido Verde
- b) Yo personalmente me di a la tarea de investigar todo esto...
- c) Yo ya hice mi tarea, yo ya chequé las propuestas del Partido Verde
- d) Yo estuve checando las propuestas del partido verde

propuestas:

- a) La verdad es que las iniciativas del Partido Verde, están muy muy buenas...
- b) Yo en lo personal, voy a votar por el partido que defiende y apoya a las mujeres
- c) Yo siempre he estado a favor de las mujeres...
- d) Y la neta hay una del Partido Verde que a mí me encantó...
- e) Yo voy a votar por el partido verde porque me identifiqué mucho con sus propuestas
- f) Encontré una del partido verde que me gustó mucho, apoyo que se da a mujeres y niños que sufren de violencia familiar
- g) Entre las propuestas que he revisado, la que más me enamoró fue la del partido verde,
- h) Estaba viendo que el Partido Verde acaba de proponer una iniciativa...
- i) Me di cuenta que el Partido Verde trae propuestas para las mujeres...
- j) Me pareció muy interesante una del partido verde en donde darán vales de despensa...
- k) Apoyar con despensas a la gente que se quedó sin trabajo
- l) El verde dará tarjetas prepagadas para todos los que se quedaron sin trabajo...
- m) Me puse a leer las propuestas de varios partidos y me llamó muchísimo la atención la del Partido Verde...
- n) El partido verde tiene un montón de propuestas increíbles...

mensaje:

- a) Ya lo saben, el planeta lo necesita...
- b) Yo voy a votar por el partido verde...
- c) Yo voy a votar por el verde, va muy de acuerdo a mi ideología.
- d) Es lo que yo voy a hacer, hagan lo que ustedes quieran...
- e) Yo, el día de mañana 6 de Junio, votaré por el verde...
- f) Yo voy a votar por ellos, no sé ustedes...

Por lo anterior, esta autoridad consideró necesario realizar un análisis al contenido de las historias de Instagram mismo que se aprecia en el **Anexo 1** de la presente resolución, que para claridad se transcribe a continuación:

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí"	Etiquetas al partido verde
1	ALAN EMILIANO IBARRA SANDOVAL	@saib_alan	432,056	05 de junio 2021	Amigos, ¿Cómo están? Oigan pues como ustedes saben mañana son las elecciones y pues bueno estaba viendo que el partido verde acaba de proponer una iniciativa para mejorar el transporte público, creo que esto es algo muy cool, creo que es lo que le hace falta a la Ciudad de México, van a mejorarlo, obviamente las calles van a estar más vigiladas, esto va a ser más seguro así que pues bueno ¿qué opinan de esto? creo que es algo que esta muy cool.	Si	Si	Si	Si

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
2	ALEJANDRA TREVIÑO	@aletrevino95	4,310,237	05 de junio 2021	Como ya saben todos eh mañana es día de elecciones y aunque yo siempre me he mantenido muy alejada de estos temas, de verdad que en esta ocasión si me siento muy segura de decir que estoy identificándome con el partido verde que siento que tiene las mejores propuestas y es el único que de verdad se está enfocando en mejorar el medio ambiente, somos libres de votar por quien queramos, pero creo que si es muy importante ser consientes a la hora de votar y considerar esos puntos que para cada uno de nosotros son importantes.	SI	SI	NO	SI
3	BAUTISTA GIL DANIEL	@daniellbautista	1,058,223	05 de junio 2021	Viendo historias de mis amigos y teniendo en cuenta que mañana es muy importante votar he tomado mi decisión, así que votaré por el Partido Verde, por que me gusta la propuesta que tienen de convertir la basura en energía y además ellos siempre están como al tanto de los animales y del medio ambiente, así que he tomado...	SI	SI	NO	SI
4	BAUTISTA MUÑOZ REGINA	@reginabautistam	36,804	05 de junio 2021	Hello ¿Cómo están?, ¿cómo les va de fin de semana? Oigan mañana va a ser un momento sumamente importante, en el que todos como ciudadanos nos unamos, que hagamos conciencia colectiva, que le digamos a la gente más cercana, a nuestros familiares que (salgamos a votar!! hagamos conciencia @partidoverdemex) nos unamos en la votación, también en el marco internacional del día mundial del medio ambiente, quiero compartirles que las propuestas del verde son una súper opción, mi voto está con ellos, y quiero compartirles además que hay (HOY EN EL MARCO	SI	SI	SI	SI

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
					INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE @partidoverdemex) muchas muchas propuestas interesantes que vale la pena que las chequen, para que ustedes también puedan ser parte de este cambio.				
5	BIGORRA PEREZ RAQUEL	@bigorra	860,059	05 de junio 2021	Yo por ejemplo en este día tan especial le pongo palomita al partido verde, por que ellos fueron los que impulsaron la ley desde el 2020 aprobada para eliminar el uso de bolsas de plástico y también del popote, todo para cuidar nuestro planeta, (día mundial del medio ambiente, @partidoverdemex)	SI -Eliminación del uso de bolsas de plástico y popotes	SI	NO	SI
6	BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ	@penichebrandon	1,481,294	05 de junio 2021	Bueno por qué y por quién, creo que eso es algo muy personal, por qué, porque quiero un país lindo para mis hijos, por que lo que más me importa es mi familia, quiero un México honesto, sin violencia, limpio, creo que tú tienes que ver que iniciativas son las que te gustan, por ejemplo, a mi me encanta el Partido Verde por las iniciativas que trae, de la violencia contra la mujer, vivimos en un país donde la mujer es sumamente violentada, me encantó la ley del 20/20, de dejar de usar bolsas de plástico dejar de usar los popotes, me encanta la responsabilidad ambiental que quien contamina paga y resuelve su daño, pero te digo eso es algo muy muy personal, tienes que salir a buscar que iniciativas son	SI -Protección la mujer -Dejar de usar bolsas de plástico y popotes -Responsabilidad ambiental	SI	NO	SI

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo investigué/leí/me informé"	Etiquet an al partido verde
					las que te gustan, pero eso sí, cumplir como ciudadano y salir a votar. @partidoverdemex				
7	CABRERA SELDNER CLAUDIA	@makeupbyanaclaudia	514,813	05 de junio 2021	Siempre en la política les voy a decir voten por quienes ustedes quieran, yo Ana Claudia voy a votar por el partido verde, porque me gusta mucho su ideología de los animales, de que gracias a ellos ya no hay circos, entonces me gusta, me gusta y por eso @partidoverdemex	SI -Protección a animales	SI	NO	SI
8	CELIA ELOISA LORA GARCÍA	@celi_lora	10,015,821	05 de junio 2021	Hola amigos ¿Cómo están?, pues yo les quiero contar que mañana, aunque sé que el voto es libre y secreto, yo voy a votar por el partido verde porque estoy a favor de los grupos de apoyo que tienen y refugios para las mujeres violentadas. Yo estoy harta como mujer de vivir en un lugar con miedo y violencia contra la mujer, entonces voy con las propuestas del partido verde, también para cuidar todo el medio ambiente, así que bueno nada más les quería contar, eso es lo que voy a hacer mañana. (@partidoverdemex)	SI -Grupos de apoyo y refugios de las mujeres violentadas -Cuidado del medio ambiente	SI	NO	SI
9	CID PEREZ MARIA DEL ROSARIO	@shariscid	421,302	05 de junio 2021	Hoy es el día del medio ambiente y por eso yo quiero dejarles un mundo mejor a mis nietos, así que vean las iniciativas que tiene el partido verde, por que yo mañana voto por ellos	SI	SI	NO	SI
10	CLAUDIA BARBARA DE REGIL ALFARO	@barbaraderegil	8,429,293	31 de mayo 2021	¡y esta es una respuesta que me cuesta mucho por que la gente siempre suele atacar cuando compartes tu opinión sobre la religión, política, futbol, etc., yo me informe como siempre que hay elecciones y a mi me gustaron mucho las propuestas que trae el partido verde, por ejemplo ahí les va una que me gustó; proponen seguridad en transporte público y pienso que urge cambiar eso, por que yo todos los días escucho historias de	SI -Seguridad en transporte público -Refugio para mujeres y sus hijos que sufren de violencia -Vales de despensa	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí"	Etiquetan al partido verde
					asaltos de personas con las que trabajo y bueno basta con ver las noticias para enterarte; también me gustó mucho la propuesta de refugios para mujeres y sus hijos que sufren de violencia doméstica, también la de dar vales de canasta básica para los que se quedaron sin trabajo durante la pandemia, en fin, cada quien es libre de decidir y no se lo tomen personal esta es mi opinión, pero muy bien partido verde.				
11	COBOS CORONA GERMAN	@germancoboscor	12,200	05 de junio 2021	¿Qué onda gente? ¿Cómo están? No se les olvide que mañana es día de votaciones es un día muy importante en donde todos tenemos que elegir inteligentemente quien queremos que nos represente, la verdad que las iniciativas del partido verde están muy muy buenas, el hecho de que prometan tener abasto en medicina cosa que nos quitaron en este gobierno está increíble, el hecho de que pongan refugios para mujeres maltratadas esta increíble, que chequen todos los temas de seguridad pública y los temas de vialidad	SI -Abasto de medicinas -Refugios para mujeres maltratadas -Seguridad Pública -Vialidad	SI	NO	SI
12	FERNANDEZ ALAVEDRA ALEJANDRO	@alexxtrecci	2,733,819	05 de junio 2021	Mira, yo estuve viendo varias propuestas de varios partidos y vi una del Partido Verde que a mí me gustó, por que se trata de transformar la basura en energía, eso ya nos podría ser primer mundo, transformar basura en energía sería algo brutal, por eso yo voy a votar por el Verde. @partidoverdemex	Si Transformación de basura en energía	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo investigué/leí/me informé"	Etiquetas al partido verde
13	GARCIA GONZALEZ LAMBDA GERMAN	@lambgarcia	823,233	05 de junio 2021	Si, si voy a salir a votar, se los he dicho es muy importante el voto y la verdad el día de hoy las propuestas que más me están interesando son las del Partido Verde, entonces yo creo que sí, voy a votar por el Partido Verde, así que... Sobre las elecciones de mañana ¿propuestas que me gustan? Del Partido Verde, que puedan hacer refugios para niños y mujeres violentadas y seguridad en transporte público, me gusta" @partidoverdemex	Si -Refugio para niños y mujeres violentadas. -Seguridad en transporte público	SI	NO	SI
14	GARCIASOLA MARISCAL DIEGO	@diegogarciasola	273,953	05 de junio 2021	Amigos míos ya saben que las votaciones son mañana y obviamente pues tenemos que ir a votar, tenemos que aportar con nuestro granito de arena, yo estoy viendo bastantes propuestas y la meta hay una del partido verde que a mi me encantó y yo creo que es por lo que me voy a decidir, que es la del tema de la salud que van a...y toda esta iniciativa que le van a echar muchísimas ganas entonces yo creo se los dejo de tarea que lo vean, lo estudien y voten.	SI -Salud	SI	SI	SI
15	GONZALEZ DIAZ SHERLYN MOUNTSERRAT	@sherlyny	3,467,855	05 de junio 2021	Esta es una decisión muy personal, pero yo si quiero invitar a todos a que tengan lista su credencial para votar, que tengan ubicada su casilla, que pensemos que es la elección más grande de los últimos tiempos y que dependerá de nosotros a quién elegimos. . Para mí este año ha sido complicado por que regularmente voy por las personas no tanto por el partido, pero en esta ocasión me estoy enfocando en las iniciativas, me gustan las iniciativas del Partido Verde, ahorita les cuento por que... Por ejemplo, que hoy es el día Mundial del Medio Ambiente, pues bueno, todos saben que es un tema	SI -Bolsas de plástico -Ley Olimpia	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de Instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
					que a mi me apasiona muchísimo y es importante saber que el Partido Verde a propuesto más del 80% de las leyes ambientales, eso me hace abrir los ojos y decir, si, me late. El tema de las bolsas de plástico que me parecía súper importante para darle un respiro no solamente a nuestro país, sino al mundo entero, pues bueno, me da mucho gusto que se haya llevado a cabo, gracias a ellos, la Ley Olimpia que nos protege a todos y a todas, así que @partidoverdemex				
16	HERNANDEZ IZARRARAZ ANA PAULINA	@paulinahernandezs	1,036,573	05 de junio 2021	Hola amigos, oigan estaba revisando las propuestas del partido verde y hubo una que me gusto mucho del tema de canasta básica, esto significa que van a proporcionar vales para las personas que perdieron sus trabajos debido a la pandemia, sabemos que fueron muchas personas las que pasaron por este problema y considero que es una muy buena propuesta para las personas que más lo necesitan, yo el día de mañana seis de junio votaré por el partido verde, entonces ustedes chequen las propuestas de los partidos y voten bien	SI	SI	SI	SI
17	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA	@karimepindter	5,724,169	05 de junio 2021	Mañana llegó el gran día de las votaciones, yo voto por quién apoye a las mujeres, además son mis amigos; así que vamos verde (@partidoverdemex)	SI	SI	NO	SI
18	KRISTAL CIDLICONA	@kriscid	463,238	05 de junio 2021	Oigan, pues hoy es el día del Medio Ambiente y la verdad es que he estado pensando muchísimo en el mundo que vamos a dejarle a nuestros hijos, nietos y así sucesivamente y me gustaron las propuestas del Partido Verde, por que hablan de la responsabilidad ambiental, que que el que contamina repara y paga el daño que hizo.	SI	SI	NO	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
19	LAMA STAMATIADIS SOFIA	@sofialama1	209,424	05 de junio 2021	Fin de semana bien importante para los mexicanos y hoy para el mundo por que hoy es el día Internacional del Medio Ambiente, mañana salimos todos a votar, al verdad es que estuve viendo propuestas de varios partidos y me di cuenta que el más involucrado en este tema es el partido verde y la verdad es que yo mañana voy a salir a votar por ellos, por que me gusta lo que traen de la prohibición de pelea de perros, prohibición de plástico, transformar basura en energía, siempre, siempre he pensado que los políticos deben estar mucho más involucrados en este...	SI	SI	SI	SI
20	LOPEZ AGUILAR NICOLE SINAI	@nicolleaguilarof	316,186	05 de junio 2021	Ya mañana son las elecciones y pues honestamente yo si voy a ir a votar, me puse a leer las propuestas de varios partidos políticos y me llamó muchísimo la atención la del partido verde sobre la seguridad en el transporte público, por que yo como mujer si me han acosado en el transporte público y eso no se siente cool	SI	SI	SI	SI
21	LOZADA ZUÑIGA JUAN FERNANDO	@fernandolozu	3,099,351	05 de junio 2021	Haber esta es una pregunta interesante ya me la hicieron muchísimo, la neta es que yo no respondo este tipo de pregunta, pero me preguntaron un buen por que ya son las elecciones también entonces, pero primero que nada es muy importante que voten, enserio voten, voten, ahora esto es mi opinión, por que no contesto estas preguntas por que de verdad todo mundo se te va encima diciendo: que hay eres un vendido, un no se que, que la chingada ok es mi opinión ok, yo voy a votar por este partido, yo voy a votar por un partido que apoye el medio ambiente muchísimo, de hecho en sus propuestas una es el hacer energía eléctrica a partir de la	SI	SI	NO	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí/ vi"	Etiquetan al partido verde
					basura que eso se me hace increíble, otra de sus propuestas también es que ya los popotes y las bolsas sean prohibidos que ya no se pueda usar ni vender ni tener ni nada de esas cosas, que a mi también se me hace una maravilla eso, entonces yo apoyo mucho el medio ambiente por eso yo voy a votar por el partido verde, mi opinión, mis cosas, ustedes su rollo. @partidoverdemex				
22	LUIS TERAN	@iluisteran	129,994	05 de junio 2021	Mañana como mexicanos hay una misión muy importante que es salir a votar vean por favor por quién votan, vean sus propuestas yo en lo personal voy a votar por el partido que defiende y apoya a las mujeres como es el verde, así que ustedes vean por quién votan, elijan bien y por favor...	SI -Protección a las mujeres	SI	NO	SI
23	MANZO GARZA DANIEL	@danielmanzog	47,985	05 de junio 2021	Qué onda razita, mañana son las elecciones y al chile, al chile, al chile si no tienes un plan, y andas saliendo con una morrita dile que oye te invito a votar, vamos después unos chilaquiles agosto, una nieve cotorreamos de quien votaste y así, ve a votar , ve, pero que no te cuenten tu metete, investiga, ve las propuestas, ve quien en verdad cumple con las necesidades que tu buscas, por ejemplo, yo soy un fanático del medio ambiente eh y del cuidado de la naturaleza, etc, de hecho hoy es el día mundial del medio ambiente, felicidades medio ambiente eh y mi voto va para el partido que más cumple con esas requisiciones que es el partido verde pero tú tienes que buscar que partido cumple con tus necesidades y votar no te dejes influenciar, venga, ánimo, vamos a votar	SI	SI	NO	SI

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención de alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
24	MARIA SONIA LAURA GONZALEZ MARTINEZ	@lauragii	2,890,103	05 de junio 2021	Hay tengo muchas cosas por hacer todavía, muchos sueños que cumplir, me quiero involucrar más en este tema de mujeres, apoyamos entre nosotras, digo cada quien, desde su trinchera, pero ya tengo ahí algunas ideas para que no solo quede, no solo quede en un deseo que eso es lo importante, no solo decir de los dientes para afuera, sino hacer algo y cada quien puede trabajar desde su trinchera y tu dirías ¿Que podría hacer? A si de sencillo salir a votar mañana por quien quieras, por el partido que tu quieras, ya tuvimos tiempo de revisar las propuestas mañana es el día, yo mañana voy a salir y voy a votar, voy a votar por el partido verde que lleva mucho tiempo dándoles un lugar a las mujeres alzando la voz, me ha tocado ver muchos cambios en ese tema, ahí vamos poco a poco, no es un proceso fácil, pero he visto como muchos se la están partiendo con el tema de las mujeres de que alcen la voz, en contra de los feminicidios, en contra de la violencia familiar y bueno está también nosotros pues elegir pero definitivamente es algo que voy hacer y es algo que tengo en mente desde hace mucho tiempo y voy a ver de qué otra forma me puedo involucrar más. @partidoverdemex	SI -Da un lugar a las mujeres	SI	NO	SI
25	MARTINEZ MARTIN MIGUEL FRANCISCO	@miguelmartinezoficial	570,893	05 de junio 2021	Las elecciones ya están cerca y los mexicanos debemos de salir a ejercer nuestro derecho, yo estuve investigando y a mí las propuestas que más me gustan son las del partido verde, así que ustedes también investiguen por que creo que ellos pueden hacer un mejor trabajo y salgamos todos a votar. @partidoverdemex	SI	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí/ vi"	Etiquetas al partido verde
26	MARTINEZ NIETO ROJAS RENATA	@renorojas	830,513	05 de junio 2021	"Que pregunta, yo se que mañana son las elecciones, me metí a una página que se llama Voto Informado, justo aparecen encuestas de los candidatos que hay para ser Diputados y Diputadas, me parece como muy...importante votar por alguien que vaya con las leyes que yo quiero que se legislen y vi bastantes propuestas y cuestionarios que se han respondido, aquí la verdad yo voy a votar por el Partido Verde, me parece que la Diputada de mi Distrito...tiene muy buenas propuestas y eso, yo creo que es importante informarnos, todos tenemos un derecho, un voto libre y creo que es importante que votemos y pues nada yo sí le entro a esta pla... @partidoverdemex	SI	SI	SI	SI
27	MEDRANO HURTADO DANIA LIZBETH	@danyahurtado	644,482		¿Cómo están? Espero que estén súper bien, oigan yo quería platicar con ustedes, por que como saben se acerca el día de las elecciones y he estado como súper indecisa, he estado muy dudosa por quien voy a votar, pero también sé que el voto es súper importante y por eso he checado propuestas, hay una en especial que me llama mucho la atención, esta es del partido verde, hablan sobre la salud, ellos quieren impulsar la inversión del gobierno para la producción de medicinas y así mismo garantizar su abasto, entre otros temas súper importantes que tienen, entonces yo creo que este seis de junio yo sí voy a votar por ellos, no sé ustedes que opinen me gustaría mucho saber su opinión y pues también recordarles que el voto es súper importante para que no lo vayan a dejar pasar.	SI	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención de alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí"	Etiquet an al partido verde
28	MUÑOZ ORTEGA CINTHIA LUCIA	@cinthia.ortega	1,160,506		Y bueno también comentarles que estuve revisando las campañas del partido verde y en especial hubo una que me gustó muchísimo por que yo soy de tomar transporte para la escuela, para esto y para el otro que es la de transporte seguro por que lo van a mantener vigilado, igual pueden checarlas, eh tienen varias propuestas muy buenas que los invito que las chequen igual para que puedan mañana votar por ellos al igual que yo.	SI -Transporte seguro	SI	SI	SI
29	OJEDA GONZALEZ VICTORIA ANDREE	@victoriaojda	223,885	05 de junio 2021	Mañana son elecciones y hay que salir a votar, piensen bien por quien van a votar y lean bien las propuestas que tienen los partidos políticos, yo estaba leyendo las propuestas del partido verde y son muy buenas, sobretodo una que tienen de fomentar la creación de refugios para mujeres que sufren de violencia intrafamiliar	SI -Creación de refugios para mujeres que sufren de violencia	SI	SI	SI
30	PALMA HIDALGO CESAR	@cesar.palma.piercing	125,942	05 de junio 2021	Mañana hay que salir a votar los quiero bien peñaditos, bien bañaditos, bien chulos y preciosos, ahí dando su voto mis creaturas, y por supuesto mis niños también tienen que estar checando todas las propuestas he que están dando los partidos para saber más o menos que es lo que están ofreciendo y la verdad yo ta hice mi tarea, yo ya chequé un poco de todo esto que están ofreciendo los partidos, la neta pues una de las cosas que más me han latido son las del partido verde, una de ellas es que van a estar apoyando con despensas, eh pues en sí van a estar apoyando la economía mi gente de toda la pandilla que se quedó sin trabajo pues por esto de la pandemia, que fueron muchísimos, entonces la neta, pues se me hace muy chido esto que está haciendo el partido verde	SI -Apoyo con despensas	SI	SI	SI

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
31	PASOS MARCOS ROMINA IVANA	@romimarcos	442,808	05 de junio 2021	La verdad yo ayer amigos hice mi tarea por primera vez, por primera vez investigué un poco más sobre todo el tema de las votaciones eh, y me topé con el partido verde, ya lo había visto, ya lo había escuchado, pero nunca en mi vida me había metido a ver sus propuestas y comulgué mucho con ellas, las escribí incluso en mi libretita, les voy a leer algunas, primer empleo a jóvenes sin experiencia, basura en energía, permiso laboral, adopción de mascotas, igualdad de género, pena de muerte, entre otros...(@partidoverdemex)	SI	SI	SI	SI
32	PEDRO PRIETO ESCOBAR	@pedroprietov	1,011,835	05 de junio 2021	Buena pregunta pues yo no, yo no puedo votar como bien sabe mucha gente, pero yo siempre los ánimo que todos ustedes voten, obviamente tienen que ir a votar, piensen muy bien por quien van a votar por que por ejemplo el verde es el partido que mas proyectos de ley a favor del medio ambiente ha hecho hasta el momento, así que ya lo saben el planeta nos necesita y a parte hoy es el día mundial del medio ambiente, así que felicidades.	SI	NO	NO	SI
33	PERALES FILIO QUETZALI AMALINALLI	@amalinali_filio		05 de junio 2021	Chicos como ustedes saben este fin de semana ya son las elecciones y es nuestra responsabilidad checar todas las propuestas que tienen los partidos, yo la verdad es que ya leí bastantes y hay una que me gustó en especial, se las voy a compartir en la siguiente historia, en esta propuesta nos dicen que van a impulsar la creación de rutas seguras en el transporte público que muchas personas la ocupamos y también la seguridad en las calles, esta propuesta la puso el partido verde y yo la verdad creo que voy a votar...	SI	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención de alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí"	Etiquetan al partido verde
34	QUIROZ GIL MARIA FERNANDA	@ferk_q	706,636	05 de junio 2021	mis queridos ferkawers, quiero que hablemos de lo que va a pasar el día de mañana, y los quiero invitar a que salgan a votar, es su derecho a votar, es su derecho a ejercer este voto, y por favor no dejemos ninguna casilla vacía, ustedes saben que soy amante de los perros, y una de las cosas que me gustan del verde es que pudo prohibir la pelea de los perros (@partidoverdemex) y sobre todo incluir una ley para que tengamos principios básicos y de buen trato a nuestros animales, a todos los animales y sobre todo también a las mujeres que son maltratadas y que sufren de violencia en sus casas, van a hacer refugios para ellas (partidoverdemex) y para sus hijos, así que nuestro derecho es cumplir (VOTE@partidoverdemex)	SI	SI	NO	SI
35	RAZIEL VIDAL MONTOYA	@razielvidal	11,652	05 de junio 2021	Que onda chicos, pues como todos saben mañana tenemos que salir a votar y yo estuve checando las propuestas del partido verde sobre todo una en la cual van a dar vales de despensa para la gente que se quedó sin trabajo en esta pandemia y por eso es que va por ahí	SI	SI	SI	SI
36	REGINA MURGUÍA PAYES	@murguiaregina	590,080	05 de junio 2021	Y pues bueno, mañana son las elecciones, investigando encontré que el Partido Verde, está impulsando una ley importantísima para que la esterilización sea gratuita, no solamente en la Ciudad de México, sino en todo el país, me parece brutal...esta propuesta del Partido Verde y pues nada es nuestra responsabilidad como ciudadanos levantar la voz, exigir lo que para nosotros es importante, mañana son las elecciones, así que todo el mundo a votar, para poder así exigir... y levantar la voz @partidoverdemex	SI	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquetas al partido verde
37	ROCHA BERNAL DEBORAH MITZARY	@unatapioca	77,476	05 de junio 2021	Bebesitos ya mañana tenemos que votar y a mí ya me salió un grano por el estrés no se que chingados, yo me sigo informando y lo único que puedo decirles a ustedes es que vayan a votar el voto es libre y secreto y...después de mi gallo oigan lo que les quería contar es que entre todas las propuestas que he visto las del partido verde son las que más me han llamado la atención, que son crear refugios para mujeres e invertir en medicamentos, así que creo que hasta ahorita mmm... creo que voy por ahí	SI -Creación de refugios para mujeres -Inversión en medicamentos	SI	SI	SI
38	SILLER MARGAIN EUGENIO	@eugenio_siller	1,391,664	05 de junio 2021	Dando una caminadita por la ciudad de México, que bonito es nuestro país, ya pueden oír ahí a los pajaritos, por cierto hoy es el día mundial del medio ambiente, algo que leí y que me parece maravilloso es que ya es ley la prohibición de uso de bolsas de plástico y de popotes a partir del 2021 en la ciudad de México, es una iniciativa del partido verde y eso me parece muy bien	SI -Prohibición del uso de bolsas de plástico y popotes	SI	SI	SI
39	SOTO BORJA DIAZ GABRIEL	@gabrielsoto	4,179,392	06 de junio 2021	Pues llegó el día para salir a votar y antes de hacerlo es importante conocer las propuestas de los candidatos y de sus partidos, otra propuesta del partido verde es tener refugios que garanticen la tranquilidad de mujeres y de niños que han sido víctimas de violencia, es nuestro derecho, nuestra obligación como mexicanos, así que todos hoy a votar.	SI -Refugios para mujeres y niños que han sido víctimas de violencia	SI	NO	NO

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención de alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
40	VALENTINA ESCOBEDO	@valentinactionn	53,734	05 de junio 2021	Amigos recuerden que mañana es el gran día y todos tenemos que salir a votar, es muy importante nuestra participación si queremos ver un verdadero cambio, yo estuve revisando las propuestas y absolutamente me quedo con la propuesta del partido verde de crear más refugios para mujeres que sufren violencia y no solo para ellas sino también para sus hijos creo que necesitamos mas iniciativas de este tipo...	SI	SI	SI	SI
41	VOGUEL HAIK PAMELA	@pamevoguel	167,307	05 de junio 2021	que tranza mis amores, oigan pues he estado como preocupada, ansiosa, angustiada, por el tema de las elecciones, me acuerdo mucho cuando era niña que esas cosas, neta, ni pasaban por la cabeza y pues he estado tratando de... (mañana son las elecciones) meditar y tomar una decisión; y justo, justo hoy es el día del Medio Ambiente, entonces, ósea, me quedé pensando, bueno al final de cuentas esta muy difícil elegir un partido que venga (sé que el voto es libre y secreto), pero quería compartirles mi pensar. No planeo convencer a nadie de nada. A solucionar el país, por que eso no va a funcionar, entonces decidí irme por el partido que este más apegado a mis ideales, y la verdad es que el partido verde con todas sus acciones que están haciendo con el medio ambiente, como sancionar a las personas que ensucian (mi ser me dice que vaya por @partidoverdemex) y contaminen, como propiciar y documentar y educar a las personas a que adopten, y vacunar a los perritos y demás, y todo el apoyo inmenso que hay a las mujeres, así que el partido verde será mi opción, como ven! (propuestas del partido verde: transformar la basura	SI	SI	NO	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo informé/ investigué/leí/ vi"	Etiquet an al partido verde
					en energía-ya es la ley la prohibición de plástico en bolsas y popotes. y más...@partidoverdemex)				
42	ZAPIAIN GUAJARDO GUSTAVO	@guszapiain	113,087	05 de junio 2021	Hoy es el día mundial del medio ambiente y creo es un gran día para reflexionar y pensar que estamos haciendo con el mundo, yo por eso el día de mañana que son elecciones voy a votar por el partido verde porque tienen unas propuestas increíbles para cuidar este mundo que tanto queremos	SI	SI	NO	SI
43	ZENDEJAS ADRIANO EDGAR HEYOAN	@adrianozendejas32	1,185,345	05 de junio 2021	Amigos ¿Cómo están? Mañana son las votaciones y les voy a contar lo que para mi me parece lo correcto es que el partido verde tiene un montón de propuestas increíbles, como el hecho de que las bolsas de basura la va a convertir en energía, este no van a haber más popotes, más bolsas de basura que dañan muchísimo al planeta, una campaña con los perritos de la calle que los van a desparasitar, los van a vacunar y como que van a tener mucha atención con	SI	SI	NO	SI

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de instagram	#Seg. de junio	5 Fecha de publicación	Historia en Instagram	Mención alguna de alguna propuesta PVEM menciona "propuesta (s)"	Mención de la identificación que tiene con el PVEM	"Yo me investigué/leí"	Etiquetas al partido verde
					ellos y para mí me parece lo mejor, yo voy a votar por ellos no sé ustedes, pues nada para mí son los mejores.				

Así, del estudio efectuado al contenido de las historias, se puede concluir que el contenido de los mensajes y referencias realizadas en la red social Instagram, fue dirigido a externar posicionamientos de **respaldo, apoyo, promoción y/o simpatía** a las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México, que son coincidentes con la plataforma electoral que éste presento y que se han hecho públicas durante el desarrollo de este proceso electoral.

Lo anterior, es un hecho públicamente conocido que visto de manera aislada y en condiciones ordinarias, conduciría a estimar que se trata simplemente del libre ejercicio de los derechos fundamentales de expresión e información de las y los ciudadanos involucrados; sin embargo, del análisis integral y concatenado de los mensajes, de las circunstancias en que fueron emitidos y las similitudes en acciones y afirmaciones al momento de dar respuesta a los requerimientos de esta autoridad, obligan a llegar a una conclusión distinta, toda vez el conjunto de hechos planteados y del material probatorio existente en autos, bajo la apariencia de buen derecho, lleva a inferir lógicamente que **se está frente a una estrategia de comunicación o campaña propagandística pagada que tenía como finalidad influir en el sentido del voto de los electores en favor del partido incoado.**

Se arriba a esta conclusión, a partir de la conjunción de una serie de circunstancias, datos y hechos que dejan ver una intensión o propósito de posicionar indebidamente una oferta político-electoral determinada, tal como se evidencia a continuación:

- a. **Personajes públicos involucrados.** De acuerdo con el material que contiene el expediente, en la emisión de los mensajes, se aprecia un total de ciento cuatro personas que tienen una proyección pública bastante amplia y que, como personas públicas, sus cuentas de Instagram cuentan con un número

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

amplio de seguidores y, por ende, sus mensajes tienen un alto impacto en la ciudadanía en general.

- b. **Tiempo en que inició la emisión de sus publicaciones.** Del análisis realizado al contenido de los audiovisuales a través de formatos de historias, todas fueron difundidas entre el cinco y seis de junio de este año, a través de la red social Instagram.
- c. **Contenido de los mensajes.** Los mensajes materia del presente procedimiento, contienen frases o temas relacionados con la campaña y posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México, durante el transcurso del proceso electoral 2020-2021, ya que giran en torno a sus propuestas, por lo que, es posible desprender una acción concertada o planeada con un fin específico: difundir e influenciar el voto de la ciudadanía en favor del partido.

En efecto, la reunión de los elementos descritos con anterioridad; a saber:

- I. La calidad de personajes públicos (Influencers) de quienes difundieron los mensajes;
- II. El tiempo en que iniciaron y se difundieron, y
- III. La identidad o similitud del contenido de los mensajes (apoyar o respaldar al Partido Verde Ecologista de México y sus propuestas de campaña)
- IV. El discurso de que éstos obedecen únicamente al ejercicio de la libre expresión

Hacen evidente, **que existió una campaña sistematizada e integral en favor del partido incoado**, que rebasa los límites de la libertad de expresión por violar las reglas sobre propaganda electoral y los tiempos para su emisión y reporte, en detrimento de la equidad de la contienda.

En las relatadas condiciones, el hecho de que personas con proyección pública hayan difundido (simultanea o casi simultáneamente) una serie de mensajes, frases o referencias del usuario oficial del perfil de la red social de Instagram respecto del @partidoverdemex, y que su contenido o significado guarden estrecha identidad y relación entre sí y con las propuestas y propaganda del Partido Verde Ecologista de México, conduce a estimar, que se trata de **actos de campaña que representaron**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

un beneficio para el partido político denunciado y sus candidatos y candidatas en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes.

Ahora bien, cabe destacar que la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-16/2016 y SUP-REP-22/2016 ACUMULADOS**, precisó que, **a partir del carácter de personas famosas, existe la posibilidad de que en el marco de una estrategia publicitaria se busque, so pretexto del ejercicio de la libertad de expresión, incidir de manera indebida en la contienda electoral derivado de la emisión de mensajes que, en vez de ser espontáneos, formen parte de una estrategia propagandística diseñada por los partidos políticos** para conseguir apoyo ciudadano; acciones que representan propaganda política para beneficiarse de la popularidad que tienen las personas famosas en sus redes sociales, al ser sujetos fácilmente identificables por parte de la ciudadanía, toda vez que su nombre, imagen, logros y trayectoria cosechada y fruto de su trabajo se difunde constantemente en medios de comunicación masiva (televisión, radio, internet); además que al tener un número tan alto de seguidores constituye un riesgo exponencial, ya que el alcance que sus mensajes pueden obtener resultaría incalculable; logrando así su cometido de dar una exposición mucho mayor a los sujetos obligados en materia electoral.

De acuerdo con lo antes razonado, existen datos que llevan a suponer que no se está frente a un genuino ejercicio de los derechos fundamentales de información y expresión, sino ante **una campaña u operación confabulada para beneficiar a un partido político y eludir sus obligaciones en materia de fiscalización**, de ahí que no pueda aceptarse que, al amparo de estos derechos, se pretenda influir indebidamente en la decisión o preferencia electoral de la ciudadanía violando las restricciones establecidas por la normatividad.

Se considera un hecho extraordinario o atípico que un grupo específico y numeroso de ciudadanos pertenecientes a un gremio particular, denominados influencers, exprese, una posición político-electoral prácticamente idéntica, incluso con referencias en común, a favor de una sola fuerza política en un periodo de tiempo corto, pues la mayoría de las manifestaciones se realizaron en horarios similares.

Lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, vulnera el principio de equidad que debe prevalecer en toda la contienda electoral a partir de obtener una **ventaja indebida**, aprovechando el carácter público de sus voceros desencadenando una sobreexposición indebida, en aras de presionar y coaccionar a los ciudadanos para la obtención de su voto con miras a la celebración de la jornada electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Ahora bien, el hecho que varios ciudadanos (influencers) publiquen contenidos a través de Instagram las propuestas del Partido Verde Ecologista de México en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar no puede considerarse como una manifestación de opiniones amparada bajo el legítimo derecho de libertad de expresión, toda vez que existen elementos que permiten inferir que se trató de una campaña bien estructurada, al existir similitudes desde la emisión de los mensajes hasta la respuesta a los requerimientos de información.

Robustece la afirmación anterior, otro elemento estudiado por esta autoridad para obtener perspectiva respecto del marketing de influencers, para ello se analizó el artículo denominado “Como diseñar una campaña con influencers en 8 pasos”, en la página de internet <https://www.estudiodecomunicacion.com/influencer-marketing/>, de cuyo análisis y confrontación con el caso concreto, se obtuvo lo siguiente:

Artículo Marketing con Influencers	Caso concreto
	
<p>Como en todo ámbito de la gestión empresarial, antes de tomar decisiones es necesario establecer parámetros que nos permitan ver el retorno de nuestras decisiones, sopesar su efectividad y evaluar los riesgos. Por tanto, lo primero que hay que preguntarse es ¿para qué nos sirven?, ¿qué objetivos pretendemos conseguir? Y, a continuación, hacer uso de las herramientas de <i>social listening</i> y detección de <i>influencers</i>. Si no sabemos determinar ¿qué queremos comunicar? y ¿para qué queremos realizar la campaña?, alcanzar el éxito será una misión casi imposible.</p>	<p>La doctrina señala que las personas confían más en la opinión de un amigo, de un conocido o de una persona que entiende sobre la materia y que tiene cierta experiencia en ella. Por eso involucrar a personas “influyentes”, es ahora una táctica de marketing clave para ampliar el alcance de una campaña.</p> <p>¿para qué? Para tener un mayor alcance en la difusión de los mensajes que se pretenden dar a conocer.</p> <p>¿qué objetivo se pretende conseguir?/ ¿para qué se realiza la campaña? Es evidente que el principal objetivo de la difusión de estos mensajes fue la de “persuadir” a los seguidores que tiene cada uno para obtener el voto inclinado hacia las propuestas del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>¿qué se quería comunicar? Como se ha visto a lo largo de la resolución, la pretensión principal fue la de comunicar las propuestas del partido incoado y posicionarlo frente al electorado.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Artículo Marketing con Influencers	Caso concreto				
 <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; color: #0070c0;">2</p> <p style="font-weight: bold;">Identificar el influencer-mix para llegar a la audiencia y el alcance deseado</p>	ID	FIGURA PÚBLICA	Cuenta de Instagram	#Seg. 5 de junio	#Seg. 10 junio
	1	ALAN EMILIANO IBARRA SANDOVAL	@saib_alan	432.056	431.091
2	ALANIS VILLARREAL NORMA LUCIA	@momisalanis	28.016	28.009	
3	ALEJANDRA TREVIÑO	@alatreanno95	4.310.237	4.307.870	
4	ALVAREZ SANCHEZ PRISCILA ESTEFANIA	@cajafresca	278.133	269.912	
5	ANA PAULINA VARGAS RODRIGUEZ	@pauvargasr	312.470	312.009	
6	BAUTISTA GIL DANIEL	@danielbautista	1.058.223	1.050.876	
7	BAUTISTA MUÑOZ REGINA	@reginabautistam	36.804	45.832	
8	BELINDA PEREGRIN SCHÜLL	@belindapop			
9	BERRON MARIN MILDRED DINORAH	@bymillyy	25.195	23.878	
10	BIGORRA PEREZ RAQUEL	@rbigorra	860.059	858.348	
11	BRANDON ARTURO DELGADILLO ORTIZ	@penichebrandon	1.481.294	1.474.053	
12	CABRERA SELDNER CLAUDIA	@makeupbyanaclau	514.813	502.076	
13	CELA ELOISA LORA GARCÍA	@celi_lora	10.015.821	9.998.554	
14	CID PEREZ MARIA DEL ROSARIO	@shansicid	421.302	419.745	
15	CLAUDIA BARBARA DE REGIL ALFARO	@barbaraderegil	8.429.293	8.371.342	
16	COBOS CORONA GERMAN	@germancoboscor	12.200	12.200	
17	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR RINCÓN	@sirpotasio	100.585	97.644	
18	DANILO XAVIER CARRERA HUERTA	@danilocarrerah	2.975.476	2.974.959	
19	DE LA PEZA CID DEL PRADO DIANA LAURA	@anncid	20.168	20.100	
20	DIAZLEAL ARREGUIN KARLA HAYDEE	@karladiadzof	566.907	548.039	
21	EACHEVERRIA OSHAYA FANNY MARIANA	@marianaacheve	2.523.559	2.510.043	
22	EDUARDO MIRANDA ROMO	@eduardoelchile	1.548.251	1.550.276	
23	EMUPRA MUÑOZ	@emupras	166.925	166.858	
24	ESTRADA MARTINEZ CHRISTIAN	@estrada11	253.632	256.938	
25	FERNANDEZ ALAVEDRA ALEJANDRO	@alexoostrecci	2.733.819	2.698.078	
26	FUENTES PEREZ BRIGITTE	@brigittegrey	689.651	686.706	
27	GABRIEL EDUARDO CORONEL PETRILLI	@gabrielcoronel	1.336.844	1.335.765	
28	GARCIA GONZALEZ LAMBA GERMAN	@lambgarcia	823.233	809.476	
29	GARCIA MACEDO IVONNE	@vonnemonteroof	945.056	945.544	
30	GARCIA SIELA MARISCAL DIEGO	@diegogarciasela	273.953	276.576	
31	GARZA FERRIGNO MAURICIO GERARDO	@mauriciogarza	970.406	969.581	
32	GOMEZ SANCHEZ JOSE ELEAZAR	@eleazargomez333	1.176.154	1.175.097	
33	GONZALEZ DE LA TORRE LUZ ELENA	@luzelenaglezz	1.401.896	1.402.177	
34	GONZALEZ DIAZ SHERLYN MOUNTSERRAT	@sherlyny	3.467.855	3.455.791	
35	GONZALEZ GARCIA ALEXIA FERNANDA	@alexiaagarcia	1.667.128	1.666.041	
36	GUERRA FLORES NABILE	@nab_guerra	116.182	116.135	
37	GUTIERREZ SALAZAR LISSETTE	@lisset_oficial	536.187	536.930	
38	HERNANDEZ IZARRARAZ ANA PAULINA	@paulinahernandezs	1.036.573	1.040.831	
Una vez fijados los objetivos comienza la “caza” de influencers, esto es la búsqueda exhaustiva del pool de cuentas que mejor puedan posicionar los mensajes. A pesar de que existen diferentes fórmulas para medir el engagement y sentimiento que generan los distintos influencers, no hay mejor máquina que la humana para tomar el pulso a las redes sociales. El equipo de comunicación tiene que medir el interés que generan las cuentas de influencia y ponerlas en relación con los valores e intenciones de la marca.	Cabe destacar que los influencers que difundieron su historia por medio de la plataforma “Instagram”, contaban con más de 10,000 seguidores cada uno de ellos; el “influencer” con la menor cantidad de seguidores tenía 10,938, y la “influencer” con el mayor número de seguidores contaba con 13,519,000, al día de la publicación. De lo anterior, se puede concluir que se pretendía llegar a una gran variedad de público votante.				
 <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; color: #0070c0;">3</p> <p style="font-weight: bold;">Crear un briefing muy claro</p>	cript para campaña creativa INFLUENCERS:				
	<p>Instrucciones:</p> <p>Publicar una storie en Instagram 24 horas antes del 6 de Junio leyendo LITERALMENTE una de las opciones de cada sección.</p> <p>Opción: Arrobar al @partidoverdemex en la parte inferior - agregar color verde</p> <p>tro:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por cierto, hoy es el día Mundial del Medio Ambiente... Recuerden/Como ustedes saben mañana es día de Elecciones/Día para ir a votar/votaciones... Oigan estaba revisando las propuestas del Partido Verde... Yo soy un fanático del Medio Ambiente, Felicidades Medio Ambiente... <p>eflejar interés:</p> <ol style="list-style-type: none"> Yo ya estoy decidida y voy a votar por el Partido Verde Yo personalmente me di a la tarea de investigar todo esto... Yo ya hice mi tarea, yo ya chequé las propuestas del Partido Verde Yo estuve checando las propuestas del partido verde <p>opuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> La verdad es que las iniciativas del Partido Verde, están muy muy buenas... Yo en lo personal, voy a votar por el partido que defiende y apoya a las mujeres Yo siempre he estado a favor de las mujeres... Y la neta hay una del Partido Verde que a mí me encantó... Yo voy a votar por el partido verde porque me identifico mucho con sus propuestas Encontré una del partido verde que me gustó mucho, apoyo que se da a mujeres y niños que sufren de violencia familiar Entre las propuestas que he revisado, la que más me enamoró fue la del partido verde, Estaba viendo que el Partido Verde acaba de proponer una iniciativa... Me di cuenta que el Partido Verde trae propuestas para las mujeres... Me pareció muy interesante una del partido verde en donde darán vales de despensa... Apoyar con despensas a la gente que se quedó sin trabajo El verde dará tarjetas prepagadas para todos los que se quedaron sin trabajo... Me puse a leer las propuestas de varios partidos y me llamó muchísimo la atención la del Partido Verde... El partido verde tiene un montón de propuestas increíbles... <p>orre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ya lo saben, el planeta lo necesita... Yo voy a votar por el partido verde... Yo voy a votar por el verde, ya muy de acuerdo a mi ideología. Es lo que yo voy a hacer, hagan lo que ustedes quieran... Yo, el día de mañana 6 de Junio, votaré por el verde... Yo voy a votar por ellos, no sé ustedes... 				

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Artículo Marketing con Influencers	Caso concreto
<p>Crear un briefing muy claro, para que los influencers entiendan, sin ofrecer lugar a dudas, lo que esperamos de ellos y lo que no pueden hacer o decir.</p> <p>Para engarzar al grupo de influencers, cada uno con una narrativa propia, los comunicadores tenemos que plantear un briefing lo más claro posible. Hay que dejarles claro que esperamos de ellos. Los contenidos deben adaptarse al estilo de la marca, pero también al del influencer. Se trata de combinar los intangibles conocidos por la marca con lo que aportan los influenciadores en términos de visibilidad y posicionamiento. En ocasiones, esta mezcla implica que la marca tenga que salir de su zona de confort. Solo así se puede lograr uno de los objetivos que debería formar parte de toda acción con influencers: ganar credibilidad y acercarse a los usuarios de una manera menos intrusiva.</p>	<p>En el contenido de las historias difundidas por los “influencers” se muestra cierto orden las ideas a tratar, así como planteamientos claros, como es el mencionar algunas de las propuestas por parte del Partido Verde Ecologista de México, asimismo hacen notar un lenguaje inclusivo dirigido a la audiencia a la que se pretende llegar.</p> <p>Además, es aquí donde se relacionan las “similitudes” en las manifestaciones que realizan en sus historias, ya que todos utilizan un fraseo idéntico o se refieren a lo mismo de manera breve y concisa.</p>
 <p>4 Determinar las redes que deben utilizar</p>	
<p>A pesar de las múltiples opciones que existen para tener presencia digital, una marca no necesita estar en todas partes. Más bien al contrario; sus perfiles en estas plataformas tienen que estar cuidados y ser atendidos diariamente, con lo que cobra importancia el análisis previo a la hora de efectuar una campaña con influencers. Aunque en la actualidad sea “Instagram” el canal predilecto, por ejemplo para el público más joven, quizá el social marketing sea más efectivo a través de otras redes, como Youtube, con un espectro más amplio de audiencia. De ello no solo depende el éxito o fracaso de una campaña: conocer las redes en las que vamos a actuar como empresa favorece también el estudio del perfil de los influencers de uno y otro ámbito, para saber que podemos esperar de cada una de las plataformas.</p>	<p>Las historias de los “influencers” a favor de las propuestas y el voto para el Partido Verde Ecologista de México, fueron publicadas en la plataforma Instagram, así publicado en el artículo en cuestión, esta es una de las plataformas predilectas para el público joven.</p>
 <p>5 Definir las métricas, sistema de evaluación a emplear y resultados estimados e Ideales</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Artículo Marketing con Influencers	Caso concreto
<p>Cada campaña debe entenderse dentro de un contexto y momento determinado no sólo de la marca sino también del influencer y de la sociedad misma en la que va a tener lugar la acción. Por eso, la estrategia de comunicación debe contar con un cuadro de resultados en el que figuren dos escenarios: el esperado y el ideal. Siempre que las métricas nos muestren unas cifras dentro de ese abanico podremos entender que la inversión en influencers ha estado justificada.</p>	<p>En cuanto hace al contexto y momento determinado cabe destacar, que todos los personajes públicos denominados influencers emitieron a través de la red social Instagram, mensajes de apoyo y/o afinidad al Partido Verde Ecologista de México entre el 5 y 6 de junio de 2021, todos al mismo tiempo; así mismo han resaltado el usuario oficial de @partidoverdemex, promoviendo y posicionando las propuestas de campaña de dicho partido.</p>
	
<p>La monitorización de las redes sociales se hace cada vez más necesaria para todas las empresas, trabajen o no con influencers, ya que es la forma de tomarle el pulso a la audiencia en su propio ambiente, y acercarse a las inquietudes y demandas del público objetivo.</p>	<p>Una de las “inquietudes” que resaltaron algunos “influencers” en sus historias fue el responderles a sus seguidores la pregunta ¿Por quién vas a votar?, de esta manera tienen un acercamiento a las inquietudes y demanda de su audiencia, al respecto, es importante mencionar que casi todos justificaron sus mensajes de apoyo al partido a través de la supuesta pregunta.</p>
	
<p>Tan importante como la monitorización de la campaña es sentarse reposadamente a valorar los aspectos positivos y a mejorar de la acción. Evaluar la elección de los influencers y la adecuación del contenido y los resultados nos permitirá realizar campañas cada vez más precisas y potentes en un hábitat tan complejo y cambiante como es el de las redes sociales.</p>	<p>Toda vez que se trató de un tema controversial en redes sociales y en diversos medios de comunicación, es claro que la campaña cumplió con el objetivo: “llegar al mayor número de espectadores”, pues si bien la autoridad electoral emitió medidas cautelares para retirar las publicaciones, las mismas ya habían sido conocidas por el dominio público, sea que éstas fueran aprobadas o no por el colectivo social.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Artículo Marketing con Influencers	Caso concreto
 <p>8 Last, but not least, contar con procedimientos exigentes de gestión de crisis</p>	
<p>Como sucede en casi todas las facetas de la vida, prevenir antes que curar será la mejor vacunta ante las posibles crisis que surjan en las acciones con influencers. Para ello fijar unas reglas de juego claras, dejando poco margen de actuación tanto a marca como a los influencers, resulta crucial. Además, los procedimientos tradicionales de gestión de crisis siguen siendo un valor seguro. Por ejemplo, contar con planes de gestión de crisis que contemplen las posibles reacciones de los usuarios ante la campaña y una guía de respuestas nos resultarán muy útiles si un colectivo concreto no conecta con la campaña.</p>	<p>Obra en el expediente información respecto a una conversación sostenida por el C. Mauricio López Velasco y quien dijo llamarse Andrea; en donde señala la ciudadana que <i>“habían negociado con los talentos, que ya sabían el riesgo”</i>, de lo anterior, se puede presumir que, se llegó a un acuerdo con todos los influencers emisores del contenido.</p> <p>También se puede leer <i>“lo que puedes hacer es desactivar comentarios en stories por 24 horas”</i>, lo anterior, atendiendo a las reacciones que ocasionó el post a los usuarios.</p>

En relación a los puntos 7 y 8 del análisis en comento, conviene precisar que el 6 de julio de 2021, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emitió el Acuerdo de medidas cautelares número ACQyD-INE-135/2021, en el que ordenó a los titulares de las cuentas de la red social Instagram suspendieran de forma inmediata la difusión de los mensajes alusivos al partido incoado, o algún otro similar en el que se hiciera referencia a dicho instituto político en cualquier modalidad y se abstuvieran de emitir ese tipo de comunicaciones en los periodos prohibidos por la ley; y, asimismo, se vinculó a Facebook Inc., para que, de inmediato, retirara las publicaciones realizadas en las URLs denunciadas.

Asimismo, el 7 de julio de 2021 se emitió acta circunstanciada dentro el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/266/PEF/282/2021, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento al Acuerdo referido respecto de la supresión de las publicaciones en estudio, comprobando que las mismas ya no se encontraban disponibles; sin embargo, es dable sostener que eso **bajo ninguna circunstancia nulifica el impacto de difusión y exposición mediática que tuvo la campaña publicitaria y el beneficio obtenido por el instituto político y sus candidatos y candidatas, ni hace nugatoria la posibilidad de reproche por parte de esta autoridad de las conductas desplegadas por el mismo.**

Descrito lo anterior, se puede sostener que se trató de una campaña publicitaria organizada y planeada, es decir, que tuvo el involucramiento de personas especializadas en marketing con influencers para obtener el resultado deseado: un

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

posicionamiento en redes sociales del Partido Verde Ecologista de México, obtenido a través de las y los ciudadanos que emitieron los mensajes de apoyo, reiterando que se llevaron a cabo en el mismo tiempo, misma plataforma y con el contenido idéntico y/o similar.

Posteriormente, esta autoridad consideró pertinente realizar la consulta pública de los influencers dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México, obteniendo que ninguna de las figuras públicas se encontraba dentro de las filas de dicho ente político, por lo que resulta difícil pensar que todos los emisores de las historias aun y cuando no forman parte de la militancia del partido, decidan en conjunto expresarse respecto de sus propuestas, como lo señalaron en su escrito de contestación.

En este orden de ideas, resulta relevante mencionar que, dentro de la investigación llevada a cabo, se encontró un post¹⁵ realizado a través de la cuenta @luxgovea quien es la fundadora de la empresa Primacy, razón social dedicada al marketing digital; publicación donde señala “Sabemos que existe un interés de partidos en mapear influencers que compartan ideología política del partido para sumarlos como insiders. Pero aún no se ha develado alguien en particular, sin embargo será un año en el que se usarán en definitiva influencers para promover el voto”, como se puede ver en la siguiente imagen:



De lo anterior, se puede presumir que:

- Existió una presunta intención de partidos políticos de mapear influencers, toda vez que existe evidencia de que acudieron a una agencia especializada para obtener ese tipo de servicios.

¹⁵ Hallazgo agregado al expediente mediante Razón y Constancia.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- Se puede presumir que desde principios de año existen indicios de que se utilizarían influencers para promover el voto.
- Que existe una empresa que posiblemente tiene conocimiento de los hechos que se investigan en el presente procedimiento.¹⁶

Por otro lado, se sabe que la persona moral Epik Talento, S.A. de C.V. es una empresa dedicada a la **representación** promoción, difusión y contratación **de artistas**, nacionales o extranjeros, así como a la producción de organización de toda clase de espectáculos, presentaciones o eventos artísticos y culturales; y que dentro de sus “talentos” se encuentran cuatro influencers involucrados en la campaña de difusión de mensajes en Instagram¹⁷; lo que permite presumir que los artistas e influencers que colaboran con dicha empresa, dependen de la misma para la explotación de sus actividades cotidianas; es decir, del listado ya reproducido en párrafos anteriores, existe la premisa de que presten sus servicios a través de una agencia de representación.

Cabe señalar que se le requirió información al representante legal de la moral Epik Talento, S.A. de C.V., quien manifestó desconocer si existió una prestación de servicios al partido de las personas que laboran en su razón social, y que, de haber sido ese el supuesto, no fue a través de su representada.

Lo anterior cobra sentido, concatenado con otro hallazgo¹⁸ obtenido por autoridad fiscalizadora, consistente en un video proveniente de Instagram, en donde la C. Alessandra manifiesta medularmente lo siguiente:

- No tener nada que ver con el tema de influencers.
- Haber realizado podcasts para el partido Verde Ecologista de México con ciertos actores, actrices y figuras públicas.
- Que las propuestas señaladas en Instagram forman parte de las que ella ha venido trabajando, pero que no estaba enterada que las utilizarían.
- Se sintió utilizada porque las agencias emplearon sus propuestas y trabajo realizado a lo largo de su trayectoria dentro del partido.
- No es de su conocimiento si medio un pago para los influencers por sus mensajes emitidos en Instagram.
- Mencionó que la agencia de publicidad “Agüita de limón” y que Jesús Sesma la bloqueó y lo responsabilizó de emplear parte de sus propuestas y trabajo.

¹⁶ Se solicitó información tanto a Primacy, como a su CEO, sin que a la fecha obre respuesta en el expediente.

¹⁷ Información obtenida de los estados de cuenta que la CNBV, remitió a la autoridad fiscalizadora por conducto de la Dirección de Riesgos.

¹⁸ Agregado al expediente a través de Razón y Constancia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- Posiblemente agencias engañaron a influencers para publicar sus historias en Instagram.

De lo expuesto, se desprende otro indicio de que el partido realizó acciones que muestran claramente la voluntad de desarrollar una campaña política mediante la contratación de influencers, sea o no a través de agencias de publicidad.

Aunado a lo anterior, de las diligencias realizadas se tuvo conocimiento de que la empresa denominada “Agüita de limón” celebró un contrato de prestación de servicios con el sujeto incoado bajo el concepto de producción de Podcast dirigido por las “Voceras del partido Verde Ecologista de México” entre ellas Federica Quijano, Marta Guzmán y como bien ya se señaló Alessandra Rojo de la Vega; el contenido de éstos versa en temas de trascendencia social, donde se pudo advertir la presencia de “invitados especiales” tales como Hofmann Albarrán Heydee, González Diaz Sherlyn Mountserratt, Noguera Flores Mónica y Gabriel Soto¹⁹, contrato que tiene una temporalidad concurrente con el presente proceso electoral.

Por lo anterior, se le requirió información a la razón social señalada, quien al respecto precisó no tener nada que ver con la obtención del talento y que hasta donde tiene conocimiento, los invitados fueron contactados por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que, la empresa desconoce el medio de contacto empleado por el partido para conseguir su presencia en la elaboración de los podcasts.

Por otro lado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene evidencia de que existen manifestaciones realizadas por tres personas que permiten inferir que el partido incoado tuvo conocimiento en todo momento de la campaña publicitaria y un posible flujo de recursos, como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene la existencia de un video emitido por la C. Fernanda Moreno²⁰, en el que de manera espontánea y buscando dar una explicación de sus acciones a los seguidores que la cuestionaron señaló:

¹⁹ Cabe señalar que, las personalidades señaladas en el párrafo anterior fueron partícipes de la difusión de los mensajes publicados en Instagram el pasado 5 y 6 de junio de dos mil veintiuno.

²⁰ Certificado por Oficialía Electoral y dentro de las constancias certificadas de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo que son consideradas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

“(...) de hecho ni siquiera fue una campaña millonaria, como están diciendo por ahí, en realidad en realidad (sic) fueron nada más diez mil pesos o al menos fue lo que se me pagó a mí”

Al respecto, esta autoridad al momento de valorar las manifestaciones realizadas por la ciudadana, está compelida a observar el contexto en que se efectúa, toda vez que al tratarse de un video publicado motu proprio en las redes sociales de la C. Fernanda Moreno, poco después de acontecidos los hechos investigados, se puede presumir la espontaneidad en la realización de las declaraciones.

Lo anterior, guarda relación con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que del análisis a la misma se detectó lo siguiente:

ID	NOMBRE	FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	CARACTERÍSTICAS
1	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL.	19/05/2021	Depósito efectivo.	en \$10,000.00	Misma cantidad. Dos personas diferentes. Depósito en efectivo. Misma fecha de operación. A sólo 17 días antes de las publicaciones en Instagram.
2	JESUS JULIAN SOTO BOBADILLA	19/05/2021	Depósito efectivo.	en \$10,000.00	

ID	NOMBRE	FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	CARACTERÍSTICAS
1	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA	01/06/2021	Depósito efectivo.	en \$10,000.00	Misma cantidad. 2 depósitos en efectivo. Misma fecha de operación. A sólo 4 días antes de las publicaciones en Instagram.
2	KARIME IRENE PINDTER HEREDIA	01/06/2021	Depósito efectivo.	en \$10,000.00	

Esto es, existen elementos que permiten advertir el flujo de recursos, así como una identidad en los movimientos realizados por diferentes personas; sin embargo, al tratarse de depósitos en efectivo, resulta imposible conocer la procedencia de los recursos, obteniendo así únicamente indicios.²¹

En segundo lugar, la C. Nabile Guerra Flores en su escrito de respuesta al requerimiento de información señaló en lo que interesa lo siguiente:

“(...) Tal acto lo hice dado que días previos al 5 de junio de 2021, me contactó telefónicamente la Ciudadana Nelly Potenciano, quién me comentó de un proyecto

²¹ Definido por la RAE como Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

en el cual se haría difusión a través de mensajes en torno a sustentabilidad, medio ambiente y sobre todo a la prohibición de uso de bolsas de plásticos y popote (...)

Es necesario mencionar que conozco a la Ciudadana Nelly Potenciano aproximadamente hace 4 años, dado que se maneja en el mismo medio profesional que el mío, e inclusive hemos colaborado en proyectos o campañas anteriores, no recordando el evento o situación específica en la cual coincidimos por primera vez.

En dichas comunicaciones me compartió que el mensaje debía durar al menos 24 horas mencionando al @partidoverdemex y posteriormente a que subí la publicación me comentó que debía firmar algún documento o contratación a cambio de 30,000 pesos, a lo cual no accedí, y con base en ello, a las reacciones de distintos usuarios y al dimensionar que estábamos en jornada electoral, eliminé el mensaje que había realizado en la cuenta de Instagram que ha quedado establecida, antes de las 24 horas de su publicación (...)"

De su respuesta se puede advertir lo siguiente:

- Que la C. Nelly Potenciano contactó a la C. Nabile Guerra Flores para realizar una campaña de publicidad.
- Que ambas ciudadanas ya habían trabajado juntas en otras campañas y/o proyectos.
- Que la C. Nabile Guerra Flores recibió la instrucción de mencionar al **@partidoverdemex** en su publicación de Instagram.
- Que por la publicación y con la promesa de firma de un contrato la C. Nabile Guerra Flores recibiría \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN).
- Que eliminó su publicación en Instagram antes de las 24 horas al ver la reacción de los seguidores.
- Que afirma no haber recibido el numerario

Finalmente, el C. Mauricio López Velasco, manifestó en sus redes sociales lo siguiente:

*"(...)
TODO EMPEZÓ CUANDO FUI A VER A PATRICK A PUEBLA, SUPE QUE SE QUERIA POSTULAR COMO DIPUTADO, (...) LE DIJE QUE YO LO APOYABA CON MIS REDES Y ME DIJO AH **PUES POR ESAS MENCIONES PAGAN Y ESTAN BUSCANDO INFLUENCERS** Y QUE PASARIA MI CONTACTO (HABLANDO DE PUBLICIDAD NORMAL) YO LE DIJE QUE NO LE COBRARÍA,*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Y ME DIJO PUES LA PUBLICIDAD LA PAGAN, QUE TE PAGUEN Y TAMBIÉN ASI RECIBES ALGO, YO DIJE BUENO OK SI ME QUIEREN PAGAR ESTA BIEN (...) DESPUÉS DE UN TIEMPO SE COMUNICARON CONMIGO Y ME DIJERON QUE QUERIAN UNA HISTORIA SOLAMENTE, ME OFRECIERON 25 MIL PESOS Y YO PENSE ESTA BIEN PAGADO (NORMALMENTE COBRO 15 MIL POR PUBLICIDAD) Y ACEPTÉ, (...) SIGUIENDO CON LA HISTORIA AHORA LLEGAMOS AL PUNTO EN QUE ME DICEN MAU SUBE TU HISTORIA A LAS 6PM APROX Y YO DIJE CLARO ESTA BIEN, LA SUBI (...) LE MARQUÉ A PATRICK Y LE DIJE QUE ONDA ME ESTAN DICIENDO QUE ESTO NO SE PUEDE HACER, ETC, Y ME RESPONDIO QUE NO TENIA NADA DE MALO QUE **LOS QUE NO PODIAN ERAN LOS PARTIDOS DIRECTAMENTE, PENSE OK, (...) ME DI CUENTA DE LA ESTRATEGIA DE PAGAR A INFLUENCERS PARA SALTARSE LA VEDA ELECTORAL (...)**

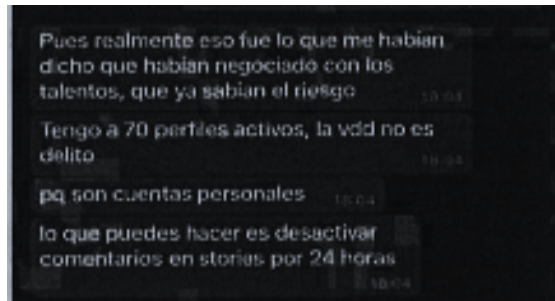
Es preciso mencionar que, en atención al requerimiento de información realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el ciudadano en comentario también señaló:

“(...) Después de un tiempo me buscaron, el día 05 de Junio recibí una llamada en mi celular de una persona que dijo llamarse GERARDO, quien me dijo que buscaba de Patrick, para ver lo de su campaña, que necesitaba que subiera a mi cuenta de Instagram una historia, o mensaje, en donde hablara de las propuestas de Patrick y de su partido (...) recibí una llamada telefónica (...) de GERARDO, para decirme que me va a llamar una señorita de nombre ANDREA, para organizar la publicidad de Patrick, y me pidió que fuera redactando una historia, donde hablara que el suscrito le gustaban las propuestas del verde ecologista, que votaría por ellos, que me convencen sus ideas. (...) pero especificándome que no pusiera ningún nombre para que no se vea la dirección o que está influenciado. (...)

Aproximadamente a las 15:31 horas del sábado cinco de junio del año dos mil veintiuno, me llamó quien dijo llamarse ANDREA, a efecto de presentarse, desde luego me comentó que me hablaba de parte de GERARDO, para lo de la campaña publicitaria de Patrick, solicitándome mi historia y queriendo apoyar por cualquier duda para subir la publicación cuando me lo pida, indicándome que no se me olvidara agregar, @partidoverdemex y que antes que lo subiera se lo mandara a revisión (...)

Asimismo, no se omite mencionar que dentro de las capturas de pantalla se puede leer el mensaje presuntamente enviado por “Andrea” donde precisa:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021



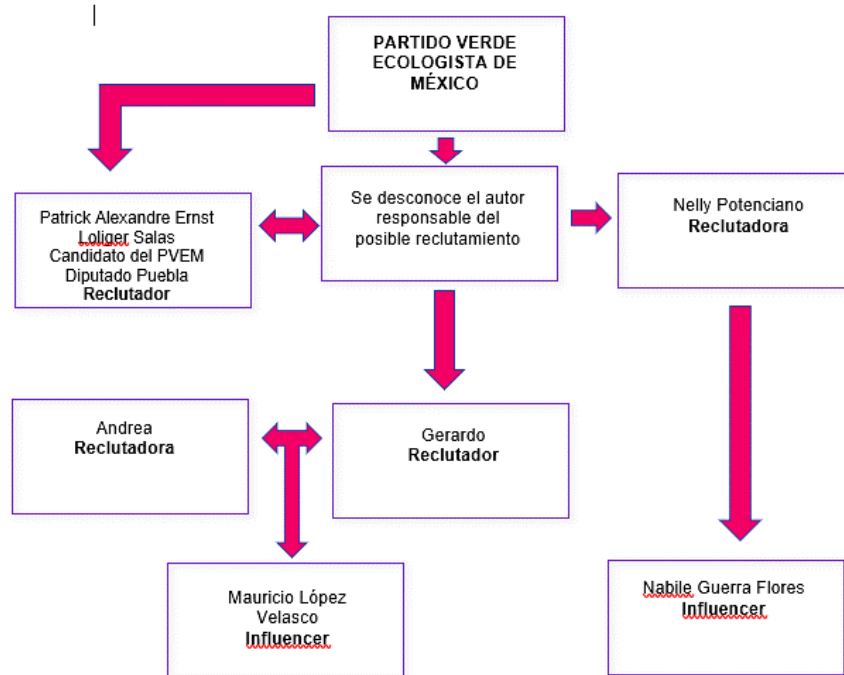
De lo expuesto, se pudo establecer lo siguiente:

- Que “Patrick” es el ciudadano Patrick Alexandre Ernst Loliger Salas, candidato en Puebla para el cargo de diputado local por el Partido Verde Ecologista de México.
- Que el partido se encontraba en búsqueda de influencers y que se les iba a remunerar.
- Que al C. Mauricio López Velasco le ofrecieron 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN) por una historia.
- Que al ciudadano le dieron la instrucción de subir su historia a las 6pm del 05 de junio de 2021 y etiquetar en la publicación **@partidoverdemex**.
- Que el candidato mencionado por el ciudadano le indicó que tenía conocimiento que el impedimento para difundir publicidad era únicamente para los partidos directamente.
- Que el C. Mauricio López Velasco manifestó darse cuenta de que se trató de una estrategia publicitaria, retiró la publicación.
- Que se pusieron en contacto con Mauricio López dos personas de nombres Andrea y Gerardo.
- Que la C. Andrea tenía un despliegue de 70 perfiles de influencers activos.

De lo anterior, se deduce que el sujeto incoado fue quien a través de terceros consiguió el talento para la elaboración de las publicaciones, de ahí que previo a la emisión de las historias de Instagram denunciadas, los ya mencionados influencers tenían un vínculo de comunicación directa con el partido.

El esquema de acciones narrado, permite presumir a esta autoridad la existencia de un despliegue de personal que tenía la finalidad de “reclutar” influencers, el cual se esquematiza a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021



Esto es, existieron personas que tenían como función “reclutar” influencers, siendo que, en el caso de Mauricio López Velasco la fuente principal de la información el C. Patrick Alexandre Ernst Loliger Salas, candidato postulado a una diputación local por el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Puebla, lo que permite establecer que el partido incoado ordenó la búsqueda de famosos, actores, actrices e influencers.

Ahora bien, para acreditar la existencia de propaganda electoral dentro del contenido de los mensajes a favor del sujeto incoado publicados a través de Instagram, lo procedente es analizar si los elementos obtenidos, detallados y analizados en el Anexo 2, cumplen con cada uno de los elementos siguientes²²:

- a) Finalidad: Implica que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
- b) Temporalidad: Se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales.

²² Tesis LXIII/2015, con el rubro “Gastos de campaña. Elementos mínimos a considerar para su identificación”.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

c) Territorialidad: Consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 242.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
 (...)”


Dicho lo anterior, lo procedente es analizar si los elementos referidos se acreditan en el contenido de las historias de Instagram, lo cual se realiza en el **Anexo 3** de la presente resolución, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

Influencer	ELEMENTO		
	Territorialidad	Temporalidad	Finalidad
Claudia Barbara de Regil Alfaro 	Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta. La publicidad fue realizada a través de la plataforma “Instagram” , desde la cuenta @barbaraderegil .	Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.	Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por la C. Claudia Barbara de Regil Alfaro, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores) Además, en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al


CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Influencer	ELEMENTO		
	Territorialidad	Temporalidad	Finalidad
<p>Marian Zavalza</p> 	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma "Instagram", desde la cuenta @marian.zavalza.</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p> <p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por la C. Marian Zavalza, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores)</p> <p>Además en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p>
<p>Lozada Zúñiga Juan Fernando</p> 	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma "Instagram", desde la cuenta @fernandolozu.</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por el C. Juan Fernando Lozada Zúñiga, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores)</p> <p>Además en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Influencer	ELEMENTO		
	Territorialidad	Temporalidad	Finalidad
<p>MARIA SONIA LAURA GONZALEZ MARTINEZ</p> 	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma “<i>Instagram</i>”, desde la cuenta @ lauragii.</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p> <p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por la C. María Sonia Laura González Martínez, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores) Además en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p>
<p>DIAZLEAL ARREGUIN KARLA HAYDEE</p>	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma “<i>Instagram</i>”, desde la cuenta @ karladiazof.</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por la C. Karla Haydee Diazleal Arreguín, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Influencer	ELEMENTO		
	Territorialidad	Temporalidad	Finalidad
			<p>impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores)</p> <p>Además en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p>
<p>GARCÍA GONZALEZ LAMBDA GERMAN</p> 	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma “Instagram”, desde la cuenta @lambgarcia.</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por el C. Lamba German García González, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores)</p> <p>Además en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p>
<p>CABRERA SELDNER CLAUDIA</p>	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son</p>	<p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por la C. Claudia Cabrera</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Influencer	ELEMENTO		
	Territorialidad	Temporalidad	Finalidad
	<p>internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma "Instagram", desde la cuenta @makeupbyanaclau.</p>	<p>contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>Seldner, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores)</p> <p>Además en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.</p>
<p>KRISTAL CID LICONA</p> 	<p>Se acredita, toda vez que la publicidad en internet tiene un alcance nacional para cualquier persona que tenga acceso a esa herramienta.</p> <p>La publicidad fue realizada a través de la plataforma "Instagram", desde la cuenta @kriscid.</p>	<p>Se acredita, toda vez que los gastos de la jornada electoral son contabilizados en el control de recursos aplicados durante las campañas y dado que la difusión de las historias se realizó días previos o el mismo día constituiría un gasto de campaña.</p>	<p>Se acredita toda vez que del contenido de la historia de Instagram publicada por la C. Kristal Cid Licona, se desprende el apoyo y difusión al mostrar su afinidad e interés por las propuestas del Partido Verde Ecologista de México; del contenido se observa que lo manifiesta de manera objetiva, abierta y sin ambigüedad, siendo un propósito de apoyo para una opción electoral, misma que tuvo como finalidad influir en la decisión de los ciudadanos al emitir el voto, ya que dicha difusión fue emitida por una persona pública quien tiene un alto impacto en la ciudadanía (debido a que cuenta con un alto número de seguidores)</p> <p>Además, en cada historia publicada se etiquetó al Partido Verde Ecologista de México (@partidoverdemex), esta es una estrategia debido a que los usuarios tienden a prestar atención a las recomendaciones, y al estar dicha etiqueta en la historia esto permite que los usuarios accedan al hipervínculo que los redirecciona al</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Influencer	ELEMENTO		
	Territorialidad	Temporalidad	Finalidad
			perfil oficial del partido en cuestión y de esta manera conocer más a fondo las propuestas y ganar seguidores.

Cabe destacar que, respecto a la conducta sujeta a análisis, se sabe que desde el 5 de junio de 2021 comenzaron a reproducirse y difundirse de manera masiva los mensajes en estudio a través de historias en Instagram por personas comúnmente conocidos como influencers, por lo que, como se señaló previamente el 6 de junio de 2021, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emitió el Acuerdo de medidas cautelares número ACQyD-INE-135/2021, ordenó inmediatamente la suspensión y retiro de las publicaciones que ya circulaban por las redes desde el día anterior; aclarando, que el partido no acreditó haber realizado acciones tendentes a deslindarse de las irregularidades que se estaban suscitando. Esto es, el acto que cesó las conductas infractoras fue el mandato de este Instituto a los autores de las cuentas, a la red social dueña de la plataforma y al ente político, quien atendió las medidas cautelares a casi dos horas antes del cierre de casillas.

COMUNICADO INE	CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PVEM

Ahora bien, es importante precisar que en respuesta al periodo de alegatos el Partido Verde Ecologista de México expuso medularmente lo siguiente:

- i. Que la mayor parte de los supuestos mensajes de los “influencers” ya no se encuentra vigente ni disponible

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- ii. Que el candidato aludido no tuvo injerencia ni participación alguna en la difusión y publicación de los mensajes
- iii. Los mensajes denunciados fueron emitidos a título personal y encuadran en el marco de la libertad de expresión y en ejercicio del derecho constitución de asociación política
- iv. El contenido de los mensajes es genérico toda vez que solo reflejaron simpatía con el partido político
- v. Que los “influencers” no realizaron ningún posicionamiento del cual se hay beneficiado el entonces candidato a la Gobernatura de San Luis Potosí ni se refieren a ninguna propuesta de campaña particular del C. José Ricardo Gallardo Cardona

Al respecto, esta autoridad considera necesario atender las manifestaciones formuladas por el incoado, bajo las siguientes consideraciones:

En relación al inciso i), es dable señalar que si bien el contenido de los mensajes aludidos no se encuentra vigente, ello atiende a que como se señaló previamente el 6 de julio de 2021, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emitió acuerdo de medidas cautelares, en el que ordenó a los titulares de las cuentas, a la red social y al partido retiraran y suspendieran de forma inmediata la difusión de los mensajes denunciados y/o cualquier otro con contenido similar en los periodos prohibidos por la ley; y, posteriormente el 7 de julio de 2021, la autoridad electoral verificó el cumplimiento a lo mandado

Sin embargo, con independencia de lo mandado por la Comisión en comento, ordenara el retiro y/o suspensión de la difusión de los mensajes en estudio, lo cierto es que el beneficio para el partido político se actualizó desde el 5 de junio que comenzaron a difundirse los mensajes y se incrementó con aquellos publicados el día 6, así que como se analizará más adelante el comunicado publicado por el Partido Verde Ecologista de México a las 4 pm del día 6 no puede ser considerado como una medida y/o acción adecuada y por el contrario se puede sostener que el retiro de la propaganda electoral en estudio bajo ninguna circunstancia nulifica el impacto de su difusión y la exposición mediática que ésta tuvo, y consecuentemente, el beneficio obtenido por el instituto político y los candidatos y candidatas postulados por éste, ni hace nugatorio el reproche por parte de esta autoridad de las conductas desplegadas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Respecto a los puntos ii) y v), no existen elementos en el expediente que acrediten que el candidato aludido tuvo injerencia o participación alguna en la difusión y publicación de los mensajes, sin que ello desconozca el beneficio que le representaron a él y al resto de los candidatos y candidatas la propaganda difundida, al ser postulados por el partido incoado.

En relación al punto iii) y iv), como el propio partido en su escrito reconoce “se comprueba que las manifestaciones denunciadas, corresponden únicamente a las incluidas en la Plataforma Electoral 2021 del Partido Verde Ecologista de México a nivel federal”.

Ahora bien, aún y cuando el partido manifiesta que no contrató “influencers”, y que dichas publicaciones se efectuaron en el marco de la libertad de expresión, de las diligencias realizadas por esta autoridad y de las contradicciones a las respuestas y publicaciones emitidas por distintos ciudadanos, esta autoridad cuenta con elementos probatorios que confirman lo contrario, pues como se ha señalado en el análisis que se ha realizado de las conductas y respuestas desplegadas por los sujetos involucrados, se tiene acreditado la existencia de una estrategia de campaña mediática electoral bajo la simulación de acciones sistemáticas o repetitivas en un contexto, plataforma y temporalidad determinado, consistente en que una serie de individuos considerados figuras públicas o “influencers” emitieron manifestaciones coincidentes con la plataforma electoral del partido de forma “espontánea”, sin que como los mismos señalan tenga un vínculo de militancia y/o simpatía por el partido.

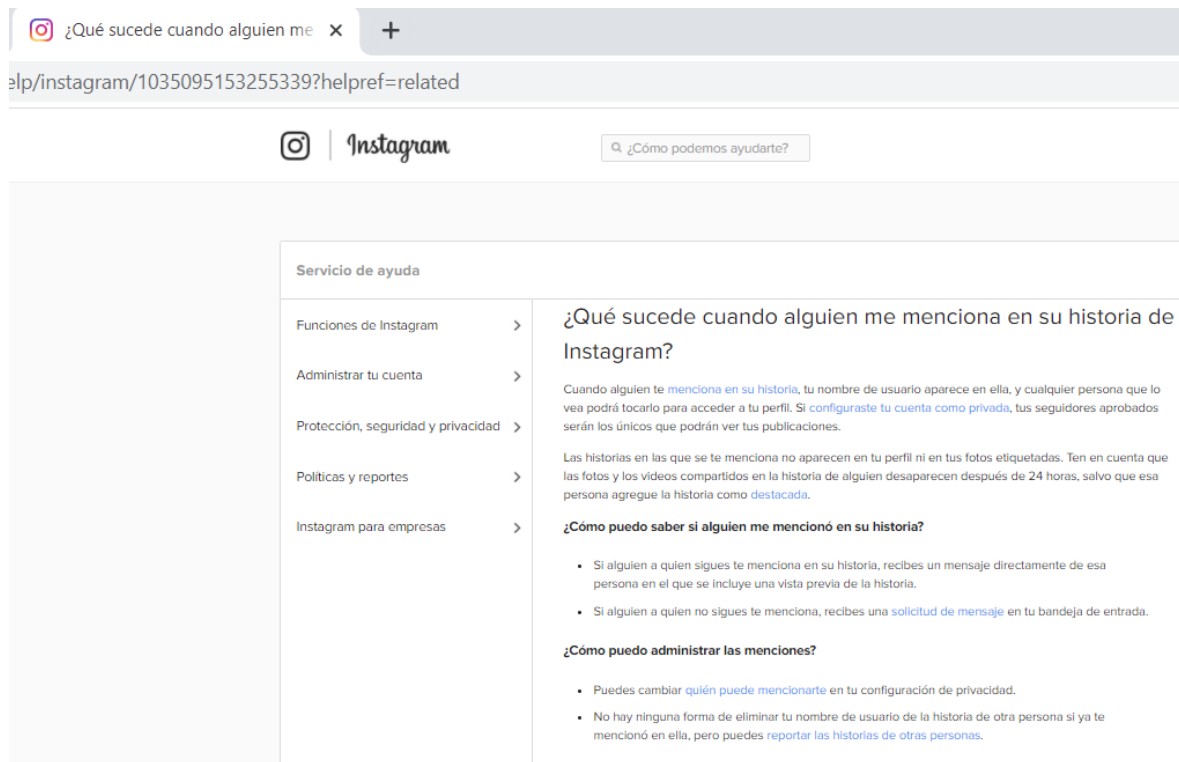
Aunado a lo anterior, es importante señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos es el sujetar sus acciones, las de sus candidatos y militantes al marco constitucional y normativo que los rige, y existen evidencias del reclutamiento y planeación de la campaña publicitaria emitida en su favor por parte de personas vinculadas al mismo.

Por otra parte es dable sostener que si éste efectivamente desconociera el origen de su contratación, sí conocía los efectos de los mensajes y el beneficio que le representaban y por ende se encontraba obligado a deslindarse en los términos que establece el Reglamento de Fiscalización desde el 5 de junio y a realizar las

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

acciones idóneas, oportunas, jurídicas y eficaces necesarias tendentes a cesar la conducta desplegada por las personas que difundieron los mensajes, acreditando con ello la presunta intención de hacer cumplir lo que establece la normatividad, esto es, la prohibición de contratar y difundir propaganda electoral durante la veda electoral y se sostiene lo anterior, porque contrario a lo manifestado por el incoado éste fue arrobado (@partidoverdemx) y no realizó conducta alguna para impedir la difusión o transmisión de los mensajes en comentario.

Se sostiene lo anterior, toda vez que de la consulta a la plataforma en la cual se publicaron los mensajes, se obtuvo lo siguiente:



The screenshot shows the Instagram help page for the question "¿Qué sucede cuando alguien me menciona en su historia de Instagram?". The page includes a navigation menu on the left with categories like "Funciones de Instagram", "Administrar tu cuenta", "Protección, seguridad y privacidad", "Políticas y reportes", and "Instagram para empresas". The main content area contains the following text:

¿Qué sucede cuando alguien me menciona en su historia de Instagram?

Cuando alguien te [menciona en su historia](#), tu nombre de usuario aparece en ella, y cualquier persona que lo vea podrá tocarlo para acceder a tu perfil. Si [configuraste tu cuenta como privada](#), tus seguidores aprobados serán los únicos que podrán ver tus publicaciones.

Las historias en las que se te menciona no aparecen en tu perfil ni en tus fotos etiquetadas. Ten en cuenta que las fotos y los videos compartidos en la historia de alguien desaparecen después de 24 horas, salvo que esa persona agregue la historia como [destacada](#).

¿Cómo puedo saber si alguien me mencionó en su historia?

- Si alguien a quien sigues te menciona en su historia, recibes un mensaje directamente de esa persona en el que se incluye una vista previa de la historia.
- Si alguien a quien no sigues te menciona, recibes una [solicitud de mensaje](#) en tu bandeja de entrada.

¿Cómo puedo administrar las menciones?

- Puedes cambiar [quién puede mencionarte](#) en tu configuración de privacidad.
- No hay ninguna forma de eliminar tu nombre de usuario de la historia de otra persona si ya te mencionó en ella, pero puedes [reportar las historias de otras personas](#).

Como se advierte en la infografía desplegada en la plataforma cuando alguien hace una mención de otra cuenta en su historia, este usuario aparece en ella, y cualquier persona que lo vea podrá dando clic acceder a ese otro perfil²³, y confirma que al etiquetar al partido en las publicaciones en estudio, éste recibió un mensaje directamente de esa persona en el que se incluyó una vista previa de la historia,

²³ Esto es el "@partidoverdemx" tuvo consecuencia hacer vinculante la historia del influencer con el perfil del partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

aclarando que así él no “siguiera” esos perfiles, el incoado recibió una solicitud de mensaje en su bandeja de entrada.

Aunado a lo anterior, la plataforma es clara en señalar que si bien no hay ninguna forma de eliminar el nombre de usuario de la publicación de otra persona si ya le mencionó en ella, el partido tuvo la posibilidad de reportar dichas “historias”, acciones que el partido no adujo ni acreditó haber realizado.

De lo anterior, se concluye que el partido y sus candidaturas si obtuvieron un beneficio de la campaña publicitaria difundida los días 5 y 6 de junio de 2021, consistente en el posicionamiento a nivel nacional de propaganda electoral mediante el aprovechamiento de las calidades de las personas emisoras de los mensajes en Instagram, obteniendo así un mayor alcance de difusión de sus propuestas de campaña.

Como ha quedado evidenciado a lo largo de la presente resolución, considerando todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad concluye que el sujeto obligado omitió reportar los gastos por concepto de la campaña publicitaria llevada a cabo el 5 y 6 de junio de 2021, consistentes en la difusión de mensajes de apoyo y el contenido de las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México; toda vez que fue el y sus candidatos los únicos beneficiados, que existen indicios que permiten llegar a esa conclusión y que no mostró acciones y actitudes tendentes a finalizar la difusión propagandística.

Ahora bien, en el caso de que existan indicios que permitan sospechar de la existencia de conductas que constituyan una contravención a los ordenamientos legales, nuestro estado de derecho ha instituido al **proceso** como el instrumento constitucionalmente previsto para el esclarecimiento de la verdad de los hechos como condición necesaria para la correcta aplicación de la ley en la decisión de cada caso que es sometido a su conocimiento.

De manera particular, la Sala Superior del TEPJF bajo un razonamiento epistemológico²⁴, establece que los partidos políticos, al ser personas jurídicas, se encuentran imposibilitados para ejecutar actos de manera directa dada su carencia de corporeidad, de tal suerte que su ejecución deba realizarse necesariamente de manera indirecta a través de la intervención de personas físicas.

²⁴ Véase tesis XXXVII/2004 de rubro *PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS*, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 833 a 835.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Por tanto, en principio y por regla general, para dilucidar la imputabilidad de actos a un partido político, deviene imperativo:

- a) En primer término, evidenciar los actos materiales realizados por personas físicas.
- b) Una vez hecho lo anterior, identificar si conforme a las circunstancias que rodearon su ejecución, pueden ser atribuibles a un partido político.

Prosiguiendo con su razonamiento, advierte que si bien es cierto, la vía usual para atribuir un acto ejecutado a una persona moral consiste en identificar si la persona física actuó bajo la institución jurídica de la representación (sea por ministerio de ley o por voluntad del representado); también lo es que la experiencia revela que en materia de ejecución de *hechos ilícitos*, no puede esperarse que la participación de la persona moral quede nítidamente expresada a través de la ejecución de actos por personas físicas facultadas para tales efectos conforme a su normativa interna.

Al contrario, los actos ejecutados para la consecución de un fin contrario a la ley resultan ser habitualmente simulados bajo la apariencia actos lícitos, así como seccionados y diseminados a tal grado, que la participación de la persona moral se torne casi imperceptible, resultando sumamente complejo o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el hecho consumado y la ficción jurídica.

Bajo esta lógica, la Sala Superior advierte que en el **proceso** no pueden conocerse los hechos tal y como acontecieron, al tratarse de sucesos agotados en el tiempo, de tal suerte que lo que en realidad se presenta en el **proceso** son **enunciados** que refieren la manera en que aconteció un determinado hecho; siendo la **prueba**, el medio a través del cual se constata la veracidad de los enunciados planteados por las partes que conforman el proceso.

Sobre el particular, abunda en la conceptualización de la prueba, reconociéndole tal carácter a cualquier **hecho** u **objeto**, siempre y cuando:

1. De los mismos se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (la cual se constituye por los enunciados planteados por las partes).
2. Que el hecho u objeto no se encuentre previsto por la ley como **prueba prohibida**.

Ahora bien, ante la presencia de una prueba, cabe distinguirse la **unidad** que ésta presenta con el conocimiento al que se pretende arribar.

Por tanto, podemos identificar a una prueba como **directa**, cuando su contenido guarda relación inmediata con la esencia de los enunciados que integran la hipótesis del hecho principal que es objeto del juicio; mientras que, la prueba se identifica como **indirecta**, cuando *no tenga por objeto el hecho principal, sino un hecho secundario del que puedan extraerse inferencias relativas a la hipótesis sobre el hecho principal*²⁵.

Resultando necesario establecer que la condición para que se alcance el efecto de prueba **indirecta** estriba, en que a partir de la demostración de la existencia de un hecho secundario sea posible extraer inferencias, que refuercen el sustento de la hipótesis del hecho principal que se pretende probar.

Es así que lo expuesto hasta este punto, revela la pertinencia de las pruebas **indirectas** como el medio idóneo a través del cual puedan comprobarse los *enunciados* planteados por las partes, de tal suerte que la autoridad emita su pronunciamiento respecto de aquella hipótesis que prevalezca tras un ejercicio lógico inductivo que vaya desde un hecho probado (hecho secundario) al hecho principal (hecho a probar).

Ahora bien, a efectos de calificar la eficacia de la prueba indirecta para verificar un hecho secundario, debe identificarse su **grado de apoyo** respecto de la hipótesis principal, la cual dependerá:

- a) Del **grado de aceptación** de la existencia del hecho secundario, es decir, si su existencia está suficientemente probada, y
- b) Del **grado de aceptación** de la inferencia que se funda en el hecho secundario, cuya existencia ha sido probada.

Para determinar el **grado de aceptación** de la inferencia que parte del hecho secundario hacia el principal, es necesario conocer el criterio en el que dicha inferencia se apoya. Mientras más preciso y seguro sea el criterio, mayor será el grado de aceptación de la inferencia.

²⁵ Taruffo Michelle. *La prueba de los hechos*. Ed. Trotta. España, 2011, Pág 457.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

La prueba indirecta no está excluida en la normatividad que regula los procedimientos en materia de fiscalización, pues conforme a la normativa aplicable, entre las pruebas que pueden aportarse a los procedimientos administrativos sancionadores se encuentra la **presunción**, que es una **prueba indirecta**, la cual se conceptualiza como los *razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido*.

Por tanto, nuestro sistema normativo posibilita arribar al conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional *deductivo o inductivo*, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se identifica como **indicio**, el cual se conceptualiza como *todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, en general todo hecho conocido, idóneo para llevarnos, por vía de la inferencia, al conocimiento de otro hecho, con la particularidad de que la inferencia que se obtiene del indicio se sustenta en el principio de causalidad (inducción)*.

Así, para que este tipo de prueba alcance un grado de confirmación verosímil, resulta necesario el considerar: **1) las máximas de experiencia (fundamento cognoscitivo o grado de probabilidad)**, **2) la calidad epistemológica de las pruebas confirmatorias, es decir, el juicio si el indicio es sólido, o bien se trata de una simple hipótesis**, **3) el número de conclusiones intermedias a las que hay que llegar para alcanzar la final y**, **4) la cantidad y variedad de las pruebas o confirmaciones, que consiste básicamente en el número y diversificación de las corroboraciones que contenga la hipótesis²⁶**.

Satisfechos esos extremos, la **prueba indiciaria** se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método **inductivo** -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Por tanto, desde el punto de vista normativo, no existe impedimento, para que la autoridad administrativa electoral tome en cuenta pruebas indirectas al resolver, es decir, que con base en ellas, pueda sustentar su decisión.

²⁶ Nieva Fenoll, Jordi. *La valoración de la prueba*. Ed. Marcial Pons. España, 2010. Pág. 104.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

No se produce, pues, conculcación alguna a los principios de legalidad y seguridad jurídica, por el solo hecho de que la infracción y la responsabilidad del ente sancionado se consideren evidenciados por medio de indicios o presunciones, o sea, con pruebas indirectas.

En todo caso, la eficacia de la prueba indirecta dependerá de la confiabilidad de los indicios, de qué tan aptos son para derivar de ellos inferencias válidas que nos lleven al conocimiento del hecho principal, lo que representa más bien el imperativo de realizar un ejercicio valorativo de la prueba, exhaustivo y riguroso, pero no la imposibilidad jurídica de su empleo para sustentar la decisión del caso.

Consideremos ahora que a lo largo de los diversos apartados que conforman la presente Resolución, se ha identificado la *controversia* a resolver, así como pormenorizado los *elementos de prueba* de cargo y descargo que al efecto han presentado las partes y terceros intervinientes, abstrayendo en lo individual el dato de prueba derivado, para posteriormente, y a la luz de las reglas valorativas que se han establecido en nuestro marco normativo, realizar un ejercicio valorativo racional al conjunto de pruebas obtenidas, resultando en la reconstrucción de sucesos que permiten tener por probados los siguientes hechos:

- Las publicaciones realizadas por las personas comúnmente conocidas como influencers cuentan con características que muestran una sistematicidad en su emisión, por lo que no pueden ser consideradas espontáneas.
- El partido, a través de sus miembros fue quien se encargó de reclutar influencers. Incluso, algunos ya habían trabajado en un podcast emitido este año, tal como se supo a través de dos influencers y del proveedor del servicio de producción del podcast.
- Una CEO²⁷ dedicada al marketing de influencers refirió a principios de 2021 que tuvo acercamiento con un partido político, por lo que estima que los partidos políticos pueden utilizar influencers como estrategia publicitaria.
- Dos personas declararon que fueron reclutadas y que se les ofreció un pago a cambio de realizar la mención del partido verde, para lo cual incluso recibieron indicaciones relativas a la hora en que se tenía que postear la historia.

²⁷ CEO, por sus siglas en inglés *chief executive officer*, que puede traducirse como *Director General*.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- Al analizar el caso concreto se desprende que cumple con las características básicas para que una campaña de marketing con influencers sea exitosa.

En el caso concreto, se estima que las declaraciones vertidas por los CC. Mauricio López y Nabile Guerra, en los cuales que revela que el partido tenía conocimiento de la estrategia propagandística que buscaba el partido incoado, el reclutamiento efectuado a influencers, la existencia de un pago a cambio de la realización de la mención, así como la parte donde dejan resulta convergente con cada uno de los elementos probatorios obtenidos por esta autoridad, generando convicción, de que del desarrollo de una campaña publicitaria desarrollada por influencers con menos de 24 horas de antelación a los comicios.

Se afirma lo anterior, pues cada una de las manifestaciones vertidas por los CC. Nabile Guerra y Mauricio López encuentran correspondencia con los hechos secundarios conocidos a través del caudal probatorio obtenido en la presente investigación, perfeccionándose la hipótesis planteada en la teoría del caso, tal y como se demuestra a continuación:

En la publicación que efectuó en sus redes sociales, Mauricio López refirió que fue contactado por Patrick Loliger, candidato a una diputación local postulado por el Partido Verde Ecologista de México, quien le informó que el área de publicidad del partido se encontraba pagando por realizar menciones, por lo que lo contactaría con la persona que se encargaba de dicho tema. Cuando lo contactaron le dijeron que por la publicación en comento se le pagarían 25 mil pesos.

Dicha afirmación, coincide con las pruebas obtenidas en la investigación, pues Agüita de limón, quien manifestó que cuando prestó el servicio de producción de podcast al instituto político ellos no tuvieron ninguna relación con los invitados del partido, toda vez que ellos eran contactados directamente por el partido político. En segundo lugar, de la manifestación realizada por la ex Diputada del partido Verde, Alessandra Rojo de la Vega por cuanto hace que miembros del partido utilizaron parte de sus propuestas a efecto de ponerse en contacto con diversas personas, a efecto de desplegar una campaña política.

Ahora bien, también existen elementos como la identidad en los comentarios que realizaron de manera sistemática los influencers que corroboran que más que ser una manifestación espontánea de ideas, nos encontramos en una campaña política que cumple con determinadas características, como lo son la existencia de un guión cuyo contenido coincide con el texto que obra en las notas que está disponibles en internet.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

En lo referente a las manifestaciones efectuadas por la C. Nabile Guerra indica que una influencer con la que había trabajado en campañas previas la invitó a incorporarse al proyecto que estaba desarrollando el partido Verde, por lo que en todo momento se tuvo conocimiento que el partido era consciente y desarrollaba esa clase de medidas.

Cierto es que las manifestaciones realizadas por no pueden ostentar por sí solas valor probatorio pleno, y que consignan un valor probatorio limitado al no atender, por la forma en que se realizaron, a los principios procesales de inmediatez, espontaneidad y contradicción.

Sin embargo, pueden alcanzar un valor probatorio pleno cuando, a juicio de la autoridad y como resultado de su adminiculación²⁸ con otros elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados²⁹.

En el caso concreto, al adminicularlos con otros elementos de prueba las declaraciones generan convicción respecto a las declaraciones que realizaron Mauricio López y Nabile Guerra pues los extremos de sus declaraciones resultan coincidentes con la hipótesis sostenida por la autoridad, así como por el resto de pruebas indirectas recabadas y las cuales permiten conocer de manera indirecta la existencia de un mecanismo sofisticado para que se realice el pago publicitario.

En las relatadas condiciones, es dable sostener que la conclusión a la que arriba este Consejo General deviene de la concatenación de elementos probatorios que acreditan que el sujeto incoado incumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, consistentes en transparentar y brindar certeza en la rendición de cuentas, toda vez que contrató la emisión de una campaña publicitaria simulando que ésta provenía del ejercicio del “derecho a la libre expresión” y violentó las restricciones temporales que establece la normatividad para la contratación y difusión de propaganda electoral.

²⁸ Véase Jurisprudencia 11/2002 de rubro *PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS*, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp. 58 y 59.

²⁹ Véase Jurisprudencia 52/2002 de rubro *TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO*, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp. 69 y 70.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Por lo anterior, como se señala una vez analizado y concatenado el caudal probatorio aportado por los quejosos y obtenido por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se considera que existen elementos que acreditan la contratación de una campaña publicitaria en beneficio del Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos y candidatas en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes, la cual no se registró dentro de los informes de campaña respectivos.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que existen elementos que configuran una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **fundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

5. Análisis sobre la propaganda electoral realizada en periodo de veda.

En este apartado, se analizará la conducta relacionada con las restricciones que existen en el periodo de veda electoral y las infracciones que deriven de su incumplimiento, dirigidas a los candidatos, partidos políticos y sus dirigentes, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el voto libre y razonado, en un ejercicio de ponderación neutral de la oferta político electoral.

Así, el artículo 242, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda electoral, son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De esta manera, el precepto 242, párrafo 2 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En este tenor, el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo 1, que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o **fin de su distribución** deberá efectuarse **tres días antes** de la jornada electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Con base en lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 251, párrafo 3 de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral en el actual proceso electoral concurrente concluyó **tres días antes** de celebrarse la jornada electoral (6 de junio de 2021), por lo tanto, el periodo de campañas terminó el **3 de junio de 2021**.

Por otra parte, el precepto 251, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el día de la jornada electoral y durante los **tres días anteriores, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.**

La citada disposición normativa tiene por objeto que durante el **periodo de reflexión** que comprende **los tres días previos a la jornada electoral** y durante la propia jornada comicial, se **prohíbe la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales**, por cualquier medio de comunicación, incluyendo radio y televisión, para lo cual los partidos políticos y sus candidatos, así como las y los candidatos independientes debían prever lo siguiente:

- a) Tomar las medidas necesarias para que **no se difunda propaganda política o electoral** que previamente hayan contratado, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y
- b) Retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros de los lugares donde se instalarán las casillas electorales

Con esto, se garantiza que el electorado se encuentre en las condiciones necesarias para dar paso a un periodo de reflexión, a fin de emitir el voto libre y razonado tal y como lo garantiza un estado democrático.

Este plazo intermedio que abarca desde el fin de la etapa de campaña al día de la jornada electoral, es denominado como “periodo de reflexión”, mismo sobre el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado³⁰ en los siguientes términos:

³⁰ SUP-RAP-4/2010.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

“El código sustantivo electoral dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Ahora bien, el objeto de esta restricción radica en garantizar que tanto el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores:

- Los ciudadanos puedan reflexionar o madurar el sentido de su voto, esto es, que tengan la posibilidad de ponderar y confrontar la oferta política de quienes intervienen como candidatos a un cargo público.*
- Se encuentren ajenos al acoso de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos o de sus candidatos.*
- **Se liberen del influjo de factores que pudieran alterar la autenticidad del sufragio.***
- Se garantice la conclusión a todo debate público, para impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores.*
- Se finalice la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección se hubiere registrado.*
- Se evite el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral, en beneficio de la autenticidad y libertad de sufragio de los electores.*

En suma, la prohibición normativa en el periodo de tres días previa a la jornada electoral radica en permitir a los ciudadanos que reflexionen libremente sobre las propuestas electorales, justificándose que en este periodo se intensifique en el cuidado de no confundir al ciudadano en la definición del sentido de su voto.

Lo anterior, tiende a impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores; además, de esta forma se evita el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral en beneficio de la libertad y autenticidad de sufragio de los electores.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

En consecuencia, la regulación de ese plazo tiene como finalidad que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión del voto, para poder valorar las diversas propuestas de los candidatos y partidos políticos, sin la influencia, por medio de propaganda electoral difundida por éstos; **es decir que ese periodo se vea enmarcado por una ausencia absoluta de propaganda, a fin que el electorado tome su decisión, en un ejercicio de ponderación neutral de la oferta político electoral.**

A partir de lo anterior, esta autoridad electoral dilucidará las consecuencias jurídicas que se originaron respecto de las manifestaciones realizadas por influencers en el periodo de reflexión, que se tradujo en una estrategia publicitaria favor del PVEM.

Como fue previamente razonado, la conducta sujeta a análisis aconteció desde el 5 de junio de 2021, ya que de manera masiva se difundieron mensajes publicados a través de historias en Instagram por influencers en apoyo al PVEM, por lo que este órgano electoral se percató de dicha situación e inmediatamente ordenó retirar los mensajes que ya circulaban en esta red social.

No obstante, esta difusión masiva no fue fruto de la libertad de expresión de los influencers para manifestar ideas y opiniones, a efecto de expresar su parecer a favor un partido político; se trató, por el contrario, de una acción concertada por el PVEM en el que utilizó a “personas famosas o figuras pública”, para generar una mayor atracción o impacto en los mensajes que difundieron en su cuenta de Instagram en apoyo a este partido político, para generar una mayor penetración y conseguir una mayor cantidad de votos, en un periodo donde estaba prohibido realizar cualquier tipo de propaganda electoral.

Por tanto, es a partir de su carácter de “personas famosas”, dichos influencers realizaron una estrategia publicitaria en la que trataron de incidir de manera indebida en la contienda electoral a partir de la emisión de mensajes que, en vez de ser espontáneos, formaron parte de una estrategia propagandística diseñada por el PVEM; para conseguir apoyos ciudadanos -que se traducirían en votos-, en un periodo en el cual está legalmente prohibida la propaganda electoral.

Al respecto, es importante hacer mención que, si bien en las historias de Instagram los influencers se planteaba como temática principal la celebración del Día Mundial de Medio Ambiente y la oportunidad de ayudar al mismo, a través del ahorro de energía eléctrica, en este mismo mensaje, se hacía un llamado expreso, claro e indubitable a votar por el PVEM y con ello influir en las preferencias electorales.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Además, llama poderosamente la atención que los influencers antes de este fecha -es decir el 5 de junio de 2021- no se habían manifestado en sus historias de Instagram a favor de las “propuestas del PVEM” relacionadas con la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, por lo que la difusión de estos mensajes que siguieron un guión determinado como ya fue explicado con anterioridad en otro apartado del presente proyecto, dadas sus características específicas y su contenido político o proselitista, no se encuentran amparados en los márgenes constitucionales y legales del ejercicio de la libertad de expresión.

Pero incluso, esta conducta irregular atribuida al PVEM, en la que se pusieron en riesgo principios constitucionales rectores, particularmente el de equidad, durante el periodo de reflexión del proceso electoral concurrente, ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, en la sentencia SRE-PSC-251 /2015 Y SUS ACUMULADOS, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso al PVEM una multa consistente en \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN) por su responsabilidad en la difusión de una estrategia propagandística en periodo de veda electoral a través de Twitter utilizando a “42 personas famosas” lo cual incidió en los procesos electorales federal y locales que se llevaban a cabo de forma simultánea en el año 2015.

En esa sentencia, el órgano judicial federal especializado llegó a la conclusión de que dicho partido había infringido la "veda electoral", ya que había realizado actos de propaganda electoral durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

Situación que nuevamente se verificó en el caso que nos ocupa, porque a pesar de que el PVEM sabía que la conducta que desplegó -la difusión de mensajes a través de redes sociales con personas famosas en el periodo de reflexión- era contraria a derecho y que, incluso, ya había sido sancionado en el año 2015 por diversos mensajes en Twitter realizados por “personas famosas” en el periodo de veda, **continuó y reiteró esa actuación apartada de los límites legales**, a sabiendas que no debía hacerlo, y tan conocía que era ilegal tal circunstancia, que presentó una denuncia en contra de Samuel García Sepúlveda, otrora candidato a la Gubernatura de Nuevo León postulado por Movimiento Ciudadano, precisamente denunciando la participación de su esposa como “influencer” en su campaña política.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

De ahí que se pueda concluir que en el presente caso, está acreditada la participación del PVEM en la difusión de mensajes o historias a través de las cuentas de Instagram de diversas figuras públicas o influencers, por varias razones:

- No existió espontaneidad en la emisión de los mensajes de los influencers porque todos siguieron un guion preestablecido.
- Se trató de una estrategia propagandística encaminada a beneficiar al PVEM
- La conducta puso en riesgo los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad de la contienda.
- El universo potencial de destinatarios de los mensajes fue considerable, al tratarse de influencers con un número importante de seguidores y que potencialmente le representaban una mayor cantidad de votos al PVEM.
- La conducta se desplegó durante el periodo de veda electoral.
- El contenido de mensajes que se difundieron en las historias de los influencers se refirieron expresamente a diversos temas relacionados con la plataforma electoral del partido político denunciado.
- El PVEM nuevamente reiteró esa conducta ilegal y de forma contumaz no respetó el periodo de veda.

Es por todo lo anterior, que este Consejo General considera que la difusión de dichos mensajes vulneraron las reglas relativas a la no difusión de propaganda electoral en el periodo de veda electoral, ya que existió una estrategia orquestada que implicó que el PVEM a través de influencers incidiera en los ciudadanos para obtener votos el día de la jornada electoral sin que en modo alguno esta estrategia propagandística estuviera amparada en la libertad de expresión de las personas que promocionaron las propuestas del PVEM.

Ahora bien, esta autoridad no pasa por alto la reiteración de conductas por parte del sujeto incoado y que éstas son ejecutadas durante el periodo de reflexión de la ciudadanía, ello tomando en cuenta que la sanción económica que se le impuso el 18 de noviembre de 2016, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-89/2016, por un importe de **\$7'000,000.00 no generó un efecto inhibitorio ni disuasivo** en el infractor respecto de la posible comisión de faltas similares en el futuro, pues las conductas que han sido analizadas en el expediente en que se actúa acreditan que el partido político de forma dolosa violentó los valores protegidos por la norma transgredida.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que el partido incoado fue el único instituto político que incumplió la normatividad de manera grave

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

y premeditada al difundir la campaña publicitaria en estudio durante el periodo de veda electoral; por lo que, a diferencia de otros supuestos en los que ésta autoridad tomó como parámetro el “valor razonable promedio” de los precios contenidos en la matriz al ser mensajes o “historias” emitidas en el periodo ordinario de campaña, se considera que el costo de las publicaciones en este caso debe ser cuantificado con base en el “valor más alto” obtenido por ésta autoridad en ejercicio de sus atribuciones de verificación, pues su difusión como se ha acreditado vulneró el principio de equidad en la contienda.

Así como se ha señalado, la determinación que esta autoridad emite deviene de elementos que acreditan que el partido incoado faltó a sus obligaciones de fiscalización en materia de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; simuló acciones y al amparo de una supuesta difusión de “opiniones libres” se sobreexpuso frente al electorado rebasando los límites temporales que establece la normatividad para la contratación y difusión de propaganda electoral, que a la luz y relevancia de los Procesos Electorales Federal y Locales recurrentes, actualiza conductas que atentan contra el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, de la valoración a las pruebas de cargo ofrecidas por el denunciante y aquellas obtenidas por la autoridad instructora se concluye que existen pruebas de cargo suficientes para sostener la hipótesis de responsabilidad respecto a que: **El Partido Verde realizó una campaña publicitaria, a través de diversas personas que lo promocionaron, la cual no se registró dentro de los gastos del partido.**

De ahí que, este órgano electoral en el apartado de calificación de la falta, ponderará la conducta ilegal del PVEM, su grado de responsabilidad y la magnitud de la falta en su conjunto, para determinar la sanción que conforme a derecho corresponda, la cual debe ser una medida que resarza el daño causado y, a la par, disuada su comisión en lo futuro por parte del partido político denunciado.

6. Responsabilidad del sujeto obligado.

Acreditadas las conductas materia de análisis, es importante, determinar la responsabilidad del sujeto obligado, previo a la individualización de la sanción correspondiente.

Al respecto, se precisa que obran en autos las contestaciones del Partido Verde Ecologista de México, tanto en el oficio de errores y omisiones como al del emplazamiento, mismo que son idénticos y donde expresa medularmente

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

desconocer el término de influencers, negar la realización de una contratación por sí o por terceras personas, así como la ignorancia de algún acto tendiente a ello, aduciendo que las manifestaciones fueron realizadas bajo el concepto de libertad de expresión.

Al respecto, ha quedado acreditado en los Considerandos **4** y **5** que el partido incoado tenía conocimiento del mapeo de influencers que utilizaría para la campaña, así como el beneficio obtenido y el posible flujo de recursos.

Expuesto lo anterior y previo a la individualización de la sanción correspondiente, es importante determinar la responsabilidad del sujeto obligado en la consecución de la conducta materia de análisis.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*

El Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales
 - b) Informe anual
 - c) Informes mensuales

- 2) Informes de proceso electoral:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

- a) Informes de precampaña
- b) Informes de obtención de apoyo ciudadano
- c) Informes de campaña**

3) Informes presupuestales:

- a) Programa Anual de Trabajo
- b) Informe de Avance Físico-Financiero
- c) Informe de Situación Presupuestal

En este tenor, con el nuevo modelo de fiscalización, es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados.

En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae en los partidos políticos.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

El artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y, en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar que *los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-201/2009](#) y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-198/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-220/2009](#) y sus acumulados. —Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.”

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, se sabe que desde el 5 de junio de 2021 comenzaron a reproducirse y difundirse de manera masiva mensajes publicados a través de historias en Instagram por personas comúnmente conocidos como influencers, siendo que, hasta el día el 6 de junio de 2021, y después de la investigación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, entonces la Comisión de Quejas y Denuncias ordenó retirar los mensajes que ya circulaban por las redes desde el día anterior, sin embargo, no obra dentro de los archivos del Instituto Nacional Electoral ningún documento por el que el partido haya realizado acciones tendentes a deslindarse de las irregularidades que se estaban suscitando; no fue, sino hasta que el instituto le ordenó realizar las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

acciones necesarias a fin de evitar la difusión de los mensajes, que el ente político atendió las medidas cautelares y emitió un comunicado solicitando que no se difundieran mensajes de apoyo al partido político y a sus propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable, aunado a que, como se señaló en el apartado de previo y especial pronunciamiento, se tomaría en cuenta la contumacia y la repetición de la conducta infractora cometida por el partido político denunciado.

Esto es, no debe perderse de vista al momento de calificar la conducta e imponer la sanción correspondiente, que el infractor años atrás realizó una conducta similar por la que fue reprendido por esta autoridad electoral y por la jurisdiccional, la cual afirmó que con su actuar el Partido Verde Ecologista de México puso en riesgo a los principios que rigen la elección, específicamente, los de legalidad y equidad de la contienda, razón por la cual, la sanción que se deba imponer debe resultar suficiente para disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.³¹,

Señalado lo anterior y una vez establecido el monto o beneficio involucrado, se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

7. Monto o beneficio involucrado

Los recursos que no fueron reportados por el partido debieron haber sido fiscalizados por la autoridad electoral; sin embargo, la propia conducta desplegada por el incoado impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización tuviera certeza del flujo de recursos empleados en la campaña.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

³¹ Ver sentencia SUP-REP-89/2016.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente³²:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

³² Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-4/2016.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral en el marco de la sustanciación del procedimiento requirió a diversos proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores una cotización con la finalidad de obtener el costo aproximado de una mención en Instagram realizada por influencers y/o figuras públicas. Derivado de lo anterior, esta autoridad procedió a solicitar información a 30 proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores, los cuales registraron haber proporcionado el servicio de marketing digital.

Al respecto, los proveedores al momento de dar contestación a la pregunta acerca del costo aproximado que tiene las menciones realizadas en Instagram por influencers y figuras públicas que tengan entre 11,705 y 13,795,538 seguidores, manifestaron lo siguiente:

Proveedor 1:

“El costo aproximado de cada mención depende principalmente de dos factores, el primero de ellos es el número de followers del influencer y el segundo factor determinante es el producto o servicio a ofertar, por lo que en atención al primer factor, el costo aproximado de una mención por un microinfluencer oscila entre

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

los 100 y 500 USD y en el caso de los influencers top, el costo es superior a los 10,000 USD.”

Ahora bien, tanto el **proveedor 2 como el 3** al momento de dar contestación manifestaron:

“La forma en la que gana o cobra una agencia/empresa que hace la coordinación de una campaña de influencers a nivel general en la industria es por comisión del valor total de la campaña, en promedio es un 15%. Por ejemplo si la campaña es de \$100,000.00 la agencia/empresa que coordina dicha campaña cobra \$15,000.00.

Como referencia, mi representada tiene su talento/influencers en donde una publicación de Instagram, por una cuenta de 10,000 seguidores el monto a cobrar es por 4,000.00 y el máximo que es un talento que cuenta con 3.5 millones de seguidores se cobra \$140,000.00.

*En el caso del influencer con mas seguidores con el que cuenta mi representada es de **3.5 millones de seguidores** en Instagram, por lo que la historia en esa red social tiene un costo de \$50,000.00”.*

De manera paralela, se procedió a investigar en diversas páginas de internet acerca de agencias publicitarias que entre sus servicios ofrecían marketing de influencers, obteniendo los siguientes datos:

ID	EMPRESA Y/O AGENCIA DE PUBLICIDAD	RESPUESTA
1	ZARZUELA COMUNICACIÓN, SC.	NO LOCALIZADO
2	GAMOL	NO LOCALIZADO
3	GRUPO ENDOR	NO LOCALIZADO
4	PR EXPERIENCE	NO LOCALIZADO
5	FCB MÉXICO	NO CONTESTÓ
6	INFLUENCERS MAKER	NO LOCALIZADO
7	GRUPO BROLAN	NO LOCALIZADO
8	PRENSA DANNA	NO LOCALIZADO
9	SOUP AGENCY	NO LOCALIZADO
10	C. JORGE EDGAR CALLEJA CARRETO	NO TRABAJA CON PUBLICIDAD CON INFLUENCERS.

Al respecto, se hace la precisión que ninguno de los proveedores antes enlistados contestó la solicitud de información

De las respuestas obtenidas por esta autoridad, se tuvo conocimiento que la determinación del costo de una publicación no es fijo, al depender principalmente

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

de dos variantes: el número de followers con los que cuenta el influencer y la clase de bien o servicio a ofertar, que en este caso sería propaganda política.

Al respecto, se tiene que las cantidades proporcionadas por los proveedores son estimadas, toda vez que ninguna de ellas toma en cuenta el tipo de bien o servicio ofertado y solamente consideran el número de seguidores. No se omite señalar que solamente uno de los proveedores mencionó el costo que tendría el publicar una historia relativa a más de 13 millones de seguidores, razón por la cual es la cotización que guarda mayor relación con el caso en concreto, máxime al considerar que la propaganda electoral no es un servicio que generalmente se publicite por este medio y al tomar en cuenta las características tan particulares de la campaña, como lo es que todos tuvieron que publicar la historia a determinada hora, generar una estrategia que pretenda tener un toque orgánico e incluso las consecuencias sociales y jurídicas que pueden generarse a quien brinda el servicio, en caso de que se descubriera que se trataba de una campaña política y no de publicación orgánica de contenido, riesgo que tuvo que ser tomado en consideración al momento de cotizar el servicio.

Dicho lo anterior, esta autoridad electoral en el marco de la sustanciación del procedimiento requirió a diversos proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores una cotización con la finalidad de obtener el costo aproximado de una mención en Instagram realizada por influencers y/o figuras públicas; atendiendo a los párrafos anteriores se tomó como referencia el valor más alto de las cotizaciones obtenidas, siendo el siguiente:

ID	COSTO APROXIMADO POR MENCIÓN EN INSTAGRAM REALIZADO POR INFLUENCERS Y/O FIGURAS PÚBLICAS
1	10,000.00 USD (diez mil dólares)

Ahora bien, toda vez que existieron 104 personas realizando publicidad al Partido Verde Ecologista de México, la cantidad a cuantificar es la siguiente:

ID	Partido beneficiado por la publicidad	Importe de los gastos
1	Partido Verde Ecologista de México	\$1,040,000.00 USD (un millón cuarenta mil dólares)
1	Partido Verde Ecologista de México	\$20,466,784.00 ³³ (veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

³³ Tomando como referencia el valor de "compra" del dólar del 5 de junio de 2021.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que la sanción tiene como fin último disuadir de la realización de la conducta, y por lo tanto tiene que ser ejemplar en relación al bien jurídico infringido.

Por ende, la omisión en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, afecta gravemente la rendición de cuentas que debe regir la contienda electoral, pues impidió que se verificaran circunstancias como que los recursos públicos o privados provinieran de fuentes autorizadas, que se hubieran respetado los límites establecidos en la norma respecto a los recursos, o bien que se hubieran empleado los mecanismos previstos en la norma para la recepción o aplicación de los recursos, entre muchas cuestiones más.

En suma, el monto del beneficio no es únicamente el determinado por la autoridad respecto de la cotización obtenida de un proveedor autorizado del RNP referido en párrafos anteriores, pues el beneficio obtenido por el sujeto infractor va más allá de un monto involucrado, esto es, sería soslayar que el beneficio más importante y que constituye la verdadera pretensión de los incoados es participar en una contienda electoral sin haber cumplido la totalidad de requisitos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que resulta de suma importancia, imponer la sanción que corresponda para inhibir conductas como la que nos ocupan y cumplir con la función inhibitoria de la potestad sancionadora de este Instituto.

8. Notificación de la Resolución a la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Derivado de diversas impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey; que tienen como finalidad provocar la nulidad de la elección, el magistrado Ernesto Camacho Ochoa, determinó requerirle información a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los procedimientos relacionados con los hechos suscitados el 5 y 6 de junio de 2021 relacionados con la difusión de mensajes a través de Instagram apoyando al Partido Verde Ecologista de México cuyos emisores fueron personas comúnmente conocidas como influencers; lo anterior, toda vez que resulta de gran importancia y trascendencia la resolución para resolver en el contexto de la petición de nulidad de la elección hecha valer por el impugnante, y en el caso concreto, al alegarse la existencia de una irregularidad que **podiera** llegar a considerarse grave para la elección, más allá de las posibles consecuencias en la vía sancionadora, una vez aprobada la presente Resolución por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral notifíquese a la Sala

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

9. Individualización de la sanción

Una vez acreditada la comisión de las conductas ilícitas determinadas en los Considerandos **4** y **5** de la presente resolución, violatoria de los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-5/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño, perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando denominado “**capacidad económica**” de la presente resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación con la irregularidad identificada, misma que ha quedado acreditada en el Considerando **3**, la falta corresponde a la **omisión** de reportar la totalidad de sus gastos durante el periodo de campaña, situación que vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.³⁴

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron.

Modo: El sujeto obligado se benefició de una campaña propagandística ejecutada los días 5 y 6 de junio de 2021 (durante el periodo de veda electoral), a través de audiovisuales elaborados por personas famosas difundidos en la red social Instagram diciendo que votarían por el partido y difundiendo sus propuestas de campaña.

El costo de esa estrategia de comunicación o, en su caso, el beneficio obtenido, no fue reportado por el Partido Verde Ecologista de México como parte de los gastos que efectuó durante los procesos electorales federal y concurrentes cuya jornada electoral se celebró el 6 de junio de 2021.

Tiempo: La conducta irregular tiene su base en los mensajes que las personas famosas difundieron los días 5 y 6 de junio de 2021 a favor del sujeto incoado y sus propuestas, a pesar de que se estaba en la etapa de veda electoral. Y ese gasto o beneficio no fue reportado por el partido en los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los Partidos Políticos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 ni en los informes de campañas de los procesos electorales locales concurrentes.

Lugar. La irregularidad se actualizó cuando el partido se beneficia de una campaña propagandística a su favor y de sus propuestas que se ejecutó los días 5 y 6 de junio de 2021 por personas influencer, que por el número de seguidores que tienen y la red social utilizada que fue Instagram se puede afirmar que esos mensajes tuvieron una propagación a nivel nacional (32 personas involucradas cuentan con un mínimo de un millón de seguidores, incluyendo a Belinda con el máximo que son 13 millones 800 mil seguidores), mientras se estaba en periodo de veda electoral y el 6 de junio de este año se efectuó la jornada electoral para la elección federal y las elecciones locales concurrentes en 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana.

³⁴ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La manifestación de voluntad es uno de los componentes esenciales del acto jurídico, toda vez que es el origen del mismo, pues de no existir lo que se configura es un hecho jurídico; lo anterior es así, tomando en cuenta que se considera como la manifestación voluntaria mediante el cual una persona expresa o exterioriza la intención de celebrar un acto con pleno conocimiento de las consecuencias que ello le implican.

Por lo anterior, la manifestación de voluntad representa un requisito de validez del acto jurídico, toda vez que es el resultado de todo proceso volitivo³⁵ de la persona que transcurre de lo subjetivo (voluntad interna) hacia lo objetivo (voluntad externa), y, por tanto, adquiere relevancia jurídica, de ahí que cobre relevancia que exista una correlación entre la real intención del sujeto y lo que éste expresa.

La trascendencia de ello radica en que la manifestación de voluntad proviene de una persona que cuenta con plena capacidad para ello, que tiene como origen una actitud que asumen los individuos de generar determinados efectos jurídicos; por consiguiente, este proceso solamente puede ser el resultado del propósito que tiene ese sujeto para perseguir un fin determinado mediante la celebración de ese acto.

Aunado a lo anterior, para que ésta sea considerada como tal y, por ende, genere efectos jurídicos³⁶, deben actualizarse algunos elementos, mismos que a continuación se señalan:

- **Discernimiento.** - Esta muestra la capacidad cognoscitiva o intelectual que tiene la persona para apreciar, diferenciar y distinguir racionalmente antes de emitir su voluntad, con pleno conocimiento de las consecuencias que genera con su decisión; en ese sentido, permite evidenciar que la persona comprende la diferencia entre lo “justo y injusto”, “bien y mal”, entre otros y con esa apreciación emitir válidamente su voluntad.

³⁵ La Real Academia Española (RAE) señala que la palabra volitivo proviene del latín y su traducción está directamente relacionada con el verbo “querer”, de ahí que volitivo es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad. La voluntad, por su parte, es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta.

³⁶ Cfr. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/7.pdf>;
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/20.pdf>;
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/declaracion-de-voluntad/declaracion-de-voluntad.htm>; RÍOS ÁVALOS, BONIFACIO. Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos. 1996; ROMERO MONTES, Francisco Javier. Curso del Acto Jurídico, Editorial Portocarrero. 2003; BOFFI-BOGGERO. Teoría General del hecho jurídico. 1962.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- Intención. - Esta muestra que el individuo tiene el propósito deliberado de querer celebrar el acto con pleno conocimiento de las consecuencias de su realización; en ese sentido, estará encaminada a la obtención de la finalidad prevista por la persona libre de todo engaño o simulación.
- Libertad. - Esta muestra la capacidad que tiene el sujeto de poder elegir de manera libre y transparente la realización o no del acto; siendo éste, el componente esencial de la manifestación de voluntad, en que medie violencia, intimidación o coacción.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, del análisis de la conducta observada, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, al deducirse la intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la omisión del instituto político, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁷.

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas las acepciones coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

³⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS"

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse, sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

Robustece lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación **SUP-RAP-231/2009**, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que, concatenados con otros medios de convicción, permitan determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como un actuar ilícito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”³⁸, le son aplicables *mutatis mutandis*³⁹, al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el sujeto obligado conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de registrar la totalidad de las erogaciones que realice el Partido Verde Ecologista de México, resulta indubitable que en la especie

³⁸ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

³⁹ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del iuspuniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del iuspuniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

el sujeto incoado omitió registrar los gastos efectuados por concepto de una campaña publicitaria desplegada por más de 100 influencers, los cuales en sus historias posicionaron al instituto político investigado, de cara a la jornada electoral a celebrarse el 06 de junio del año en curso.

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado manifestó en sus diversas actuaciones la inexistencia del egreso, no obstante que tal y como se desprende de las actuaciones del expediente, existen elementos objetivos que permitirían inferir que existió un reclutamiento de influencers y una remuneración por las menciones tendentes a posicionar al partido, sin embargo, el partido en todo momento no sólo negó el egreso sino que a través de una estrategia propagandística pretendió aparentar que los mensajes emitidos eran de origen orgánico y en ejercicio de la libertad de expresión, teniendo la intención de engañar a la autoridad y evadir sus obligaciones en materia de fiscalización

Así, de las diligencias realizadas se tuvo conocimiento que diversos funcionarios partidistas estaban al tanto de la campaña publicitaria desplegada durante el periodo de campaña electoral, de los nombres de algunos de los reclutadores de talento, así como del pago que se realizaría a varias personas por realizar las menciones y, no obstante el partido político en todo momento se mostró renuente a proporcionar evidencias relativas a los gastos investigados; consecuentemente, **se tiene por acreditado el dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁰, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que: i) Manifestó ante la autoridad la inexistencia del gasto; ii) la intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto que en todo momento omitió presentar la documentación comprobatoria del pago, sino que desplegó una estrategia a través de la cual buscó darle una apariencia al hecho realizado por el partido político; es decir, que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el ente político actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVII/2<005 de rubro "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto obligado desplegó por una parte, una conducta dolosa al omitir registrar erogaciones realizadas por concepto de una campaña publicitaria que involucra marketing de influencers, a sabiendas que dicha conducta era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta como lo es intentar excluir su responsabilidad al limitarse a señalar que no efectuó gasto alguno y que no guarda vínculo alguno con los ciudadanos que subieron contenido a Instagram, con la intención de engañar a esta autoridad, situación que torna evidente la falta de cooperación con el órgano fiscalizador, al obstaculizar que esta autoridad tenga conocimiento de la conducta ilícita.

Y por otra, desplegó una conducta contraventora del orden jurídico en materia electoral y, con ello, inobservó las finalidades de la veda electoral para garantizar la vigencia de los principios requeridos para la validez de las elecciones.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados mismos que carecen de objeto partidista, se vulnera sustancialmente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

En la infracción que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos⁴¹ y 127 del Reglamento de Fiscalización⁴².

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

⁴¹ Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...)"

⁴² "Artículo 127 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

De igual forma, y a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con el numeral 242, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede sostener válidamente que las finalidades de la veda electoral consisten en:

- Generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, y
- Prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.⁴³

⁴³ Dicho criterio ahora forma parte de la tesis relevante LXIX/2016, de rubro: VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Por tanto, ha quedado acreditado que el Partido Verde Ecologista de México se benefició ilegalmente por la implementación de una estrategia propagandística consistente en la publicación concertada de múltiples historias en Instagram, los días 5 y 6 de junio de 2021, en las que personas famosas comentaban que votarían por el PVEM y que apoyan determinadas propuestas que formuló durante las campañas electoral, ello durante la veda electoral de los pasados procesos electorales federal y locales, sin que hubiera reportado ese gasto ni acreditado el origen del recurso para el pago respectivo.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza en el origen y aplicación de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza en el origen y la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los principios, valores y bienes jurídicos tutelados, como en la especie serían la certeza, legalidad y equidad en la contienda.
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

c) La naturaleza de la infracción o diversas infracciones cometidas con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los principios o valores infringidos, pues, permite corroborar el tipo de beneficio obtenido derivado los actos que se simulan legales pero a través de los cuales se conculcan los bienes jurídicos tutelados.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el SUP-RAP-583/2011 la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino atendiendo a la finalidad con la cual se ha introducido dicha figura al momento de la individualización de la sanción⁴⁴, que es la influencia inhibitoria real de la pena en relación con la conducta ilícita que ha sido detectada de manera reiterada por esta autoridad, con la finalidad de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe **repetir el mecanismo a través del cual se pretende realizar la conducta, contraria a la ley, como en este caso sería la erogación de recursos económicos tendentes a materializar una estrategia de posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México durante un marco temporal en el que se prohíbe la difusión de cualquier especie de propaganda electoral, es decir, infringen el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la norma, a través de conductas iguales o**

⁴⁴ Tal y como refiere Antonio Martínez de Zamora en La Reincidencia: "Ya sabemos que la reincidencia, como circunstancia agravante del delito, que imprime a la acción un específico disvalor, ha de motivar, por naturaleza, una medida represiva, un aumento de pena ligado al segundo delito, y así ocurre en nuestro derecho positivo. Todavía, dentro o fuera del marco de la justa retribución, al derecho penal competen ciertas finalidades de tipo preventivo y reeducativo. Sin embargo, la peculiaridad subjetiva de la reincidencia requeriría reglas propias que tuvieran en cuenta en cada caso la presencia de causas secundarias de justificación"

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

análogas, a través de las cuales se busca obtener el mismo beneficio alejado de lo permitido legalmente por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 458, numeral 5, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 338, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que **se actualiza la reincidencia**, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

La conducta consistente en la omisión de registrar gastos por concepto de publicidad desplegada en 104 cuentas de Instagram, se considera reiterada, toda vez que el instituto político fue sancionado previamente por la realización de una estrategia sistematizada de difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda, esto durante 2015, periodo en el cual personas famosas posicionaron sus propuestas.

La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2015 fue sustantiva, al igual que la irregularidad identificada en la presente resolución.

Llegados a este punto, es decir, analizadas las particularidades que rodearon la operación de la propaganda en estudio, es dable establecer que las mismas de hecho a la luz del comportamiento paralelo desplegado por el instituto político, constituyeron una realidad subyacente a través de la cual, de manera indirecta, permitieron establecer que se actualizaron violaciones normativas que le son imputables al partido incoado.

En otras palabras, se acreditó que este Consejo General detectó un conjunto de actos sistematizados y planeados para ser ejecutado al amparo del ejercicio del derecho de libertad de expresión y asociación; actos que bajo la óptica de los alcances de un andamiaje normativo diverso, en el caso que nos ocupa el sistema de control en materia de fiscalización, constituyen violaciones a las finalidades que persigue la normativa electoral; esto es, al realizar a cabo un ejercicio de ponderación que se advirtió que nos encontramos ante un *fraude a la ley*.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Respecto de tal ilícito, la Suprema Corte Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con la clave 23/2000 y acumuladas, consideró lo siguiente:

“...[fraude a la ley] consiste, en términos generales, cuando el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley aludida, es decir, en el fraude a la ley no hay ilicitud en la conducta observada, pero de la orientación de la ley se desprende que se elude su imperatividad [normas jurídicas de inescapable cumplimiento, reglas que deben ser observadas sin margen para eludirlas]”.

Por su parte, la Sala Superior al dictar sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral radicado con la clave SUP-JRC-16/2018, consideró que el fraude a la ley consiste en *“la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico”*. Para mayor claridad se transcribe la parte atinente de esa resolución, la cual es al tenor literal siguiente:

“(…) *Sin embargo, si un agente distinto a los poderes públicos utiliza una propaganda idéntica o sustancialmente similar a la de un órgano de gobierno, ello podría actualizar actos jurídicos que, a primera vista, pudieran parecer lícitos, pero que considerados todos los elementos relevantes del caso pueden configurar un posible fraude a la ley.*

En efecto, el mandato legislativo se infringe tanto por actos opuestos al precepto considerado literalmente, mediante actos que se realizan en principio al amparo de la ley pero que sí contradicen su finalidad. A este tipo de faltas se le denomina fraude a la ley, que consiste esencialmente en la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico.

(…)”

Al respecto, es conveniente referir que en la especie existe un *fraude a la ley* en las conductas desarrolladas por el ente infractor al intentar hacerlos pasar como el *ejercicio a la libre manifestación de las ideas* de las personas altamente conocidas denominadas influencers; es decir, al pretender simular que los actos que le son imputados devienen del ejercicio de un derecho inherente a las personas (el

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

derecho a la libertad de expresión y/o asociación) consagrado en una norma jurídica de cobertura amplia; sin embargo, al ser analizada en su conjunto y derivado de las diligencias y requerimientos formulados por esta autoridad se reveló que todos los actos tienen origen en la erogación de recursos económicos tendentes a materializar una estrategia de promoción sistematizada y planeada que ha representado un beneficio para el partido político y sus candidatos en un marco temporal en el que se encuentra prohibida la difusión de propaganda electoral, y por ende, del ejercicio de recursos que para tales efectos se necesita, conductas atípicas que el partido ya había realizado y sido sancionado con antelación. Esto es, como se ha reseñado existen elementos que destruyen la presunción de que la génesis de los actos tiene lugar en el ejercicio de un derecho fundamental sino, por el contrario, se acreditan las circunstancias en las que se violentó la norma, las cuales fueron analizadas en líneas precedentes, que revelan que el instituto político en comento de manera reiterada ha realizado conductas atípicas que buscan como resultado la evasión de la norma que se debía cumplir, como es el reporte de los egresos efectuados en periodo prohibido.

Así, se considera que en el caso se actualiza la reiteración de las faltas atípicas, puesto que las conductas desplegadas por el incoado corresponden a supuestos que le son imputables, que se han materializado en múltiples ocasiones (pues involucran la contratación de varias personas en distintos momentos en el tiempo), las cuales infringen la normativa electoral, bienes jurídicos y/o principios electorales similares, y existen elementos que acreditan que de todas recibió un beneficio .

Esto es, como se ha señalado es inadmisibles para esta autoridad obviar la pluralidad de conductas contrarias a la norma en materia de difusión de propaganda electoral (en periodo prohibido) y su respectiva omisión de reportar los gastos en el informe de campaña correspondiente realizados por el mismo sujeto infractor; por lo que con independencia del número de faltas, la forma en que se calificaron, el ejercicio en que se cometieron y artículos vulnerados, el fenómeno que se actualiza es el de la reiteración de conductas atípicas, y este ha revestido mayor relevancia jurídica que cualquier otra omisión de reportar gastos por las trascendencia del momento en que se actualiza la contratación y difusión de la propaganda, lo que incrementa la afectación que dichas infracciones conllevan a los principios y bienes jurídicos tutelados por la normativa, como lo son la legalidad, certeza en la rendición de cuentas y equidad en la contienda.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

La reiteración o repetición de las conductas en estudio reclama la atención de este Consejo General sobre la displicencia del sujeto incoado en cumplir con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que se encuentra obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; ello, porque como fue expuesto en los considerandos 3, 4 y 5, se refleja directamente, que en variadas formas y ocasiones, el actuar del partido se ha separado del marco constitucional y legal que la normatividad electoral le impera a ceñir, al pretender engañar a la autoridad electoral con la difusión de estrategias publicitarias en su beneficio amparadas en supuesta “libertad” fuera del periodo establecido por la normatividad y evadir el reporte en el informe de campaña respectivo los gastos que derivaron por la contratación y publicación de propaganda electoral y/o los ingresos por su beneficio, en caso de que éste no lo hubiere contratado.

Concretamente, la relevancia de lo anterior radica, en las trascendentales consecuencias que derivan de las conductas desplegadas por el instituto político y al nulo efecto disuasivo que ha tenido la imposición de sanciones previas, lo que lleva a este Consejo General a centrar la atención respecto al significado que tiene para el partido el apegar sus actividades dentro de los cauces normativos y ceñir su conducta a estricto apego a los principios y valores que este Instituto tutela, pues contrario a lo ordinario, se parte de la base de que se han identificado adecuadamente diversas faltas y que las circunstancias en las que se materializan y elementos distintivos de cada una, las vuelven mayormente relevantes.

Así, en el caso concreto la conducta previamente señalada se encuentra firme, en tanto que el PVEM ya fue declarado responsable de realizar una estrategia de promoción a través de personas famosas durante el periodo de veda electoral en el marco de las elecciones federales y concurrentes locales 2014-2015, conducta irregular por la que, finalmente, el PVEM fue sancionado con 7 millones de pesos, como se advierte de la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-251/2015 emitida el 18 de noviembre de 2016 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-185/2016 y SUP-REP-186/2016 dictada el 18 de enero de 2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Cabe destacar, como ya se hizo líneas arriba, que el partido incoado, transgredió de nueva cuenta la normativa que prohíbe realizar erogaciones tendentes a materializar cualquier especie de propaganda electoral en el marco de un *periodo temporal* conocido como *veda electoral*, pues al igual que las publicaciones denunciadas y sancionadas en el año 2015, las publicaciones motivo de esta queja, carecieron de espontaneidad en la emisión de los mensajes denunciados; se trató pues de una estrategia propagandística onerosa (pagada) encaminada a beneficiar al instituto político durante un periodo en el que la ciudadanía debe reflexionar sobre las plataformas electorales y de gobierno que fueron materia de su conocimiento durante el periodo de campaña, sin que su reflexión se vea afectada, como lo fue en el presente caso, mediante la adquisición de publicaciones en redes sociales por parte de personas con alta fama pública; es así que la conducta materializada puso en riesgo los principios rectores de la elección federal y las elecciones locales concurrentes en 32 entidades federativas que transcurrían, particularmente los de legalidad y equidad de la contienda; el universo potencial de destinatarios de los mensajes fue considerable; la conducta se desplegó durante el periodo de veda electoral; el contenido de las historias en Instagram se refirió expresamente a que las personas famosas votarían por el PVEM y a las propuestas de campaña del partido político denunciado, además que existió un *script* para los emisores del mensaje.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.⁴⁵

⁴⁵ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

B.1 Por cuanto hace al establecimiento de la sanción que deriva del recurso utilizado no reportado.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado “**capacidad económica**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización; aunado al principio constitucional de equidad en la contienda, el cual puso en riesgo con su conducta, así como la finalidad del periodo de veda electoral que vulneró (reflexión del voto).
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la infracción, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado es reincidente.
- Que la conducta desplegada por el sujeto obligado fue dolosa.
- Que el monto involucrado de la infracción asciende a **\$20,466,784.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴⁶

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que por cuanto a la omisión de registrar erogaciones realizadas por concepto de una campaña publicitaria que involucra marketing de influencers, la sanción prevista en **fracción III** del artículo en comento, consistente en una **reducción de la ministración mensual** del financiamiento público que le

⁴⁶ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para sancionar al PVEM por no haber declarado lo que gastó en la campaña publicitaria que se ejecutó a través de influencers y mediante historias en Instagram, que se difundieron los días 5 y 6 de junio de 2021, en plena veda electoral y el propio día de la jornada comicial.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado, a saber: **\$20,466,784.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$40,933,568.00 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos /100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$40,933,568.00 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos /100 M.N.)**.

B.2 Por cuanto hace al establecimiento de la sanción que deriva del beneficio indebido dada la adquisición de propaganda indebida en el plazo de veda electoral.

Ahora bien, y por cuanto, a la contumacia del partido incoado señalada en el Considerando 5, en tanto que reitera su conducta de llevar a cabo una campaña propagandística a su favor, en plena veda electoral, por medio de personas famosas que difunden mensajes refiriendo que van a votar por el PVEM, invitando veladamente a sus seguidores a hacer lo mismo, y exaltando diversas propuestas de campaña de ese partido político; conducta en la que ya había incurrido en las elecciones federal y locales concurrentes celebradas en 2015 y que vuelve a realizar en las recientes elecciones federal y locales concurrentes, se precisa que dicha conducta (campaña propagandística en veda electoral) al ser contraria al marco jurídico, en consecuencia, los gastos que genera no son reportados por el partido involucrado, situación que, a su vez, obstaculiza la función de fiscalización de esta

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

autoridad en cuanto a los recursos empleados, impidiendo conocer su origen, forma de pago a personas famosas, entre otros aspecto.

En efecto, la omisión en que incurrió el PVEM impide conocer el origen de los recursos que utilizó para financiar la campaña propagandística a su favor en veda electoral, inclusive podrían ser recursos provenientes de entes prohibidos. Tampoco el partido reportó lo que pagó a cada una de las personas famosas, ni la modalidad en que lo hizo (al parecer en efectivo).

Además, el realizar nuevamente una campaña propagandística en periodo de veda electoral, vulnera las reglas que rigen las campañas electorales y los gastos que se pueden efectuar, en tanto que coloca al PVEM en una posición de ventaja respecto a los demás partidos políticos que sí respetaron la veda electoral y no realizaron promoción alguna de sus propuestas en dicho periodo. Máxime que ninguno de las personas famosas refirió votar por algún otro partido político ni a las propuestas que formularon.

En efecto, no se cuenta con elementos que evidencien que otros partidos contrataron propaganda electoral en el periodo de veda, o que hubiesen orquestado una campaña propagandística en el tiempo de reflexión del voto, o bien, se hayan beneficiado de propagada a su favor en la veda electoral.

Esta conducta contumaz emplear nuevamente una campaña propagandística a favor del PVEM en veda electoral, además implica no respetar el principio constitucional de equidad en la contienda al realizar actos de proselitismo durante el periodo de veda electoral, transgrediendo con ello la normativa y generándose para sí, una vez más, un beneficio, razón por la cual esta autoridad considera oportuno y pertinente imponer una sanción al partido que lo disuada de comportarse en el futuro de manera irregular como lo ha venido haciendo.

Como ya se dijo, el PVEM fue sancionado por la Sala Regional Especializada con una sanción de 7 millones de pesos por la campaña propagandística que realizó en 2015 a través de personas famosas en el periodo de veda electoral. Siendo evidente que dicha sanción no alcanzó los efectos disuasivos que se pretendían, porque en 2021 el PVEM implementó una campaña similar que se ejecutó los días 5 y 6 de junio de 2021, en la veda electoral, pero ahora mediante un mayor número de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

personas famosas, ahora 104 en lugar de 42⁴⁷, razón por la cual, se debe sancionar esta conducta contumaz en una forma ejemplar y que disuada al partido para no volver a incurrir en la misma irregularidad que afecta las facultades de fiscalización de esta autoridad y violenta las reglas de contratación de propaganda electoral al promocionarse en periodo de veda electoral.

Para ello se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, que permitan la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar a imponer un monto mayúsculo de las opciones de sanciones previstas en la ley.

Resulta aplicable la razón de decisión de la tesis relevante de rubro SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

La jurisdicción ha sostenido que el principio de proporcionalidad también tiene como elemento la exclusión del beneficio ilegal o del incentivo perverso que no lleve a cumplir con la función de prevención específica de la sanción jurídica que a cada infractor se impone de manera concreta.

Lo anterior, con el objeto de evitar que el infractor se beneficie del incumplimiento de las normas y de conseguir la salvaguarda del interés general, el establecimiento de sanciones pecuniarias debe prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Tal finalidad se advierte en lo dispuesto en el artículo 458, apartado 5, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que, una vez acreditada la infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa para la individualización de las sanciones, entre otros aspectos, la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones del propio ordenamiento jurídico, así como el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, con el propósito es disuadir al infractor

⁴⁷ Inclusive involucrando otra vez a cuatro de las personas famosas que participaron en 2015 (Raúl Cadena Herrera, Belinda Peregrín Schüll, Claudia Barbara De Regil Alfaro, Bigorra Pérez Raquel)

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

e impedir que le resulte más rentable cometer una infracción aun cuando cumpla con la sanción impuesta.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, adicionalmente, la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por su contumacia de poner en riesgo el principio constitucional de equidad en la contienda, así como su inobservancia de respetar el periodo de reflexión ciudadana durante la veda electoral, es la prevista en la fracción IV, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, para garantizar la equidad en la contienda electoral, esta suspensión no aplicará a los tiempos asignados al sujeto obligado con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y/o extraordinarios 2021-2022 a que haya lugar.

10. Seguimiento en los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

En los considerandos 4 y 7 ha quedado acreditado que existió una conducta infractora en materia de fiscalización a cargo del Partido Verde Ecologista de México que benefició la campaña de sus candidatos y candidatas postulados en los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2020-2021 como ya se estableció en el considerando 4, por la omisión de reportar gastos por concepto de una campaña publicitaria que asciende a **\$20,466,784.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mismo que deberá considerarse en sus informes de ingresos y egresos de campaña, de conformidad con el artículo 243, numeral 1 y 2, inciso a) de la Ley

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 192, numeral 1, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto resulta procedente realizar las precisiones siguientes:

El procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados de los dictámenes consolidados, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral.⁴⁸

Por cuanto hace al rebase de tope de gastos de campaña se determina que en caso de presentarse una omisión en el reporte se procederá a su cuantificación y acumulación al total de egresos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de establecer si se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral administrativa en el citado proceso.

11. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora, se desprende que las 104 personas

⁴⁸ Resulta aplicable la Tesis LXIV/2015 bajo el rubro "QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO".

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

denominadas “influencers desplegaron conductas que beneficiaron al Partido Verde Ecologista de México, derivado de una campaña de marketing de publicitario durante el periodo de veda electoral, por lo que de conformidad con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

12. Notificación electrónica. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México por lo desarrollado en los **Considerandos 4 y 5** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

SEGUNDO. Se impone al **Partido Verde Ecologista de México**, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$40,933,568.00 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos /100 M.N.)**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **4 y 9**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Fuerza por México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en los términos precisados en el Considerando **11**.

CUARTO. Se impone al **Partido Verde Ecologista de México**, la sanción consistente en la **interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión**, de conformidad con lo señalado en el Considerando **5**.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dé seguimiento respecto del monto o beneficio involucrado que existió dentro del procedimiento, en los términos señalados en el Considerando **10** de la presente Resolución, a efecto de que pueda ser prorrateado y sumado al tope de gastos de campaña de los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Federal y Locales 2020-2021.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los términos precisados en el Considerando **8**.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021

OCTAVO. En términos de lo expuesto en el Considerando **11** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda

NOVENO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la sanción de suspensión de los promocionales, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/686/2021 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e
INE/Q-COF-UTF/942/2021**

Se aprobó en lo particular por lo que hace la sanción económica, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al porcentaje de reducción de la ministración consecuencia de la sanción, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**